



A9-0337/2023

7.11.2023

INFORME

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los
Tratados
(2022/2051(INL))

Comisión de Asuntos Constitucionales

Ponentes: Guy Verhofstadt, Sven Simon, Gabriele Bischoff, Daniel Freund,
Helmut Scholz

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS	10
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	113
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES	116
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	125
CARTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO	130
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS	133
CARTA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	140
CARTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	144
CARTA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA	147
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	150
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	154
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR	158
POSICIÓN EN FORMA DE ENMIENDAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO	167
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	184
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	185

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea,
- Visto el Manifiesto de Ventotene¹,
- Vista la Declaración Schuman, de 9 de mayo de 1950²,
- Vista su Resolución, de 9 de junio de 2022, sobre la convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados³,
- Vistos los artículos 46, 54 y 85, apartado 1, de su Reglamento interno,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Comisión de Cultura y Educación y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- Vista la posición en forma de enmiendas de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género,
- Vistas las cartas de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A9-0337/2023),
 - A. Considerando que la versión actual de los Tratados entró en vigor el 1 de diciembre de 2009 y que, desde entonces, la Unión Europea se ha enfrentado a retos sin precedentes y a múltiples crisis, en particular la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania;
 - B. Considerando que es necesario modificar los Tratados, no como un fin en sí mismo sino en interés de toda la ciudadanía de la Unión, ya que tales modificaciones tienen por objetivo reconfigurar la Unión de modo que se refuerce su capacidad de actuación, así como su legitimidad democrática y rendición de cuentas;
 - C. Considerando que la modificación de los Tratados debe permitir a la Unión abordar de manera más eficaz los retos geopolíticos;
 - D. Considerando que el marco institucional de la Unión —y en particular su proceso de toma de decisiones, especialmente el del Consejo— resulta apenas adecuado para

¹ [Manifiesto de Ventotene](#) (junio de 1941).

² [Declaración Schuman](#) (París, 9 de mayo de 1950).

³ DO C 493 de 27.12.2022, p. 130.

una Unión de veintisiete Estados miembros; que la perspectiva de futuras ampliaciones hace inevitable una reforma de los Tratados;

- E. Considerando que, el 9 de mayo de 2022, la Conferencia sobre el Futuro de Europa finalizó su trabajo y presentó sus conclusiones; que dichas conclusiones contienen 49 propuestas y 326 medidas, muchas de las cuales solo pueden ponerse en práctica si se modifican los Tratados;
1. Reitera su llamamiento a modificar el Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); pide al Consejo que, con carácter inmediato y sin deliberación, presente al Consejo Europeo las propuestas expuestas en la presente Resolución y recogidas en su anexo; pide al Consejo Europeo que convoque lo antes posible una convención de conformidad con el procedimiento ordinario de revisión previsto en el artículo 48, apartados 2 a 5, del TUE;
 2. Observa que varios países de los Balcanes Occidentales se encuentran en diferentes fases de las negociaciones de adhesión; acoge con satisfacción la concesión del estatuto de país candidato a Ucrania y Moldavia el 23 de junio de 2022;

Reformas institucionales

3. Destaca la importancia de reformar la toma de decisiones en la Unión para que se corresponda mejor con un sistema bicameral, atribuyendo más poderes al Parlamento Europeo y modificando el mecanismo de votación en el Consejo;
4. Pide que se refuerce la capacidad de actuación de la Unión aumentando considerablemente el número de ámbitos en los que las medidas se decidan mediante votación por mayoría cualificada y a través del procedimiento legislativo ordinario;
5. Pide que el Parlamento obtenga el derecho de iniciativa legislativa, en particular el derecho a introducir, modificar o derogar actos legislativos de la Unión, y que se convierta en colegislador para la adopción del marco financiero plurianual;
6. Pide que se inviertan las funciones del Consejo y del Parlamento por lo que respecta al nombramiento y la confirmación del Presidente de la Comisión, a fin de reflejar con más fidelidad los resultados de las elecciones europeas; propone que el Presidente de la Comisión pueda elegir a los integrantes de esta en función de las preferencias políticas, garantizando al mismo tiempo el equilibrio geográfico y demográfico; pide que la Comisión Europea pase a llamarse «Ejecutivo Europeo»;
7. Propone que se aumente la transparencia del Consejo de la Unión Europea estableciendo la obligatoriedad de que publique aquellas de sus posiciones que formen parte del normal proceso legislativo y que organice un debate público sobre las posiciones del Consejo; propone crear una base jurídica que faculte a los colegisladores para reforzar la transparencia y la integridad de su toma de decisiones;
8. Pide que la convención, además de las propuestas expuestas en la presente Resolución y reflejadas en su anexo, debata la división de temas entre el TUE y el TFUE con el fin de abordar la dificultad que supone modificar el Derecho de la Unión; pide que la

convención examine en qué ámbitos políticos podría aumentarse la eficacia de la Unión mediante estructuras de la Unión;

9. Propone que la composición del Parlamento Europeo pase a ser competencia exclusiva de este;
10. Propone que se refuerce el papel de los interlocutores sociales en la preparación de cualquier iniciativa en los ámbitos de la política social, de empleo y económica;
11. Propone la introducción de un referéndum europeo sobre cuestiones pertinentes para las acciones y políticas de la Unión; pide que se refuercen los instrumentos para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones de la Unión, en el marco de la democracia representativa;

Competencias

12. Propone que se establezca la competencia exclusiva de la Unión en materia de medio ambiente y biodiversidad, así como de las negociaciones sobre el cambio climático;
13. Propone que se establezcan competencias compartidas en materia de salud pública y de protección y mejora de la salud humana, especialmente en lo que se refiere a las amenazas transfronterizas para la salud, a la protección civil, a la industria y a la educación, sobre todo cuando se trate de cuestiones transnacionales como el reconocimiento mutuo de títulos, grados, competencias y cualificaciones;
14. Propone ampliar las competencias compartidas de la Unión en los ámbitos de la energía, los asuntos exteriores, la seguridad exterior y la defensa, la política de fronteras exteriores en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y las infraestructuras transfronterizas;

Subsidiariedad

15. Propone que se refuerce el examen de la subsidiariedad por parte del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; pide que, en los dictámenes motivados de los Parlamentos nacionales sobre proyectos legislativos, se tenga en cuenta la opinión de los Parlamentos regionales con competencias legislativas; propone ampliar a doce semanas el plazo para los procedimientos de «tarjeta amarilla»;
16. Propone que se introduzca un mecanismo de «tarjeta verde» para las propuestas legislativas de los Parlamentos nacionales o Parlamentos regionales con competencias legislativas con el fin de que el Derecho de la Unión responda mejor a las necesidades locales;

Estado de Derecho

17. Propone que se refuerce y reforme el procedimiento del artículo 7 del TUE en lo que respecta a la protección del Estado de Derecho suprimiendo la exigencia de unanimidad, introduciendo un marco claro y atribuyendo al Tribunal de Justicia la función de árbitro en caso de violación;

18. Sugiere que las competencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se extiendan a los litigios interinstitucionales;
19. Sugiere un examen preventivo de la normativa por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea («examen abstracto de la normativa») concebido como un derecho de las minorías en el Parlamento; sugiere, además, que se faculte al Parlamento para someter al Tribunal de Justicia de la Unión Europea los casos de incumplimiento de los Tratados;

Política exterior, de seguridad y de defensa

20. Reitera su llamamiento a que las decisiones sobre sanciones, las medidas provisionales en el proceso de ampliación y otras decisiones de política exterior se adopten por mayoría cualificada; subraya que las propuestas prevén una excepción a este principio respecto a las decisiones por las que se autorizan misiones u operaciones militares con mandato ejecutivo;
21. Pide la creación de una Unión de Defensa que incluya unidades militares y una capacidad permanente de despliegue rápido, bajo el mando operativo de la Unión; propone que la Unión financie la adquisición conjunta y el desarrollo de armamento a través de un presupuesto específico en el marco de la codecisión y el control parlamentarios, y propone que las competencias de la Agencia Europea de Defensa se adapten en consecuencia; observa que estos cambios no afectarían a las cláusulas relativas a las tradiciones nacionales de neutralidad y a la pertenencia a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN);
22. Propone que la convención estudie formas de evitar que los paraísos fiscales distorsionen la competencia en el mercado único;

Mercado único, economía y presupuesto

23. Propone que se utilice la votación por mayoría cualificada reforzada para las decisiones sobre fiscalidad directa e indirecta; pide que el marco financiero plurianual se establezca para un período de cinco años;
24. Pide que se adopten medidas para garantizar que los Estados miembros inviertan en la consecución de los objetivos económicos, sociales, medioambientales y de seguridad europeos; propone que se suprima el artículo 122 del TFUE y se sustituya por una cláusula de emergencia reformulada en el artículo 222 del TFUE que prevea un control parlamentario pleno;
25. Insiste en que las cuatro libertades del mercado interior deben ser aplicadas por igual por todos los Estados miembros y por las instituciones de la Unión;

Políticas sociales y mercado laboral

26. Reitera su petición de que se adjunte a los Tratados un protocolo de progreso social;

Educación

27. Pide a la Unión que desarrolle objetivos y normas comunes para una educación que promueva los valores democráticos y el Estado de Derecho, así como la alfabetización digital y económica; pide asimismo a la Unión que promueva la cooperación y la coherencia entre los sistemas educativos, garantizando al mismo tiempo las tradiciones culturales y la diversidad regional;
28. Pide a la Unión que desarrolle normas comunes en materia de formación profesional para aumentar la movilidad de los trabajadores; propone que la Unión se marque como objetivo proteger y promover el acceso a la enseñanza gratuita y universal, la libertad académica institucional e individual, y los derechos humanos tal como se definen en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;

Comercio e inversiones

29. Sugiere que la política comercial común pase a abarcar también la promoción de los valores democráticos, la buena gobernanza, los derechos humanos y la sostenibilidad, así como las inversiones extranjeras, la protección de las inversiones y la seguridad económica; propone que sean el Parlamento Europeo y el Consejo quienes inicien las negociaciones comerciales, previa recomendación de la Comisión; propone establecer un mecanismo permanente para el control de las inversiones extranjeras directas;

No discriminación

30. Propone que las protecciones contra la discriminación se amplíen al género, el origen social, la lengua, las opiniones políticas y la pertenencia a una minoría nacional y que la legislación en materia de no discriminación pase a tramitarse mediante el procedimiento legislativo ordinario; propone sustituir «igualdad entre mujeres y hombres» por «igualdad de género» en todo el texto de los Tratados; subraya que las instituciones de la Unión y sus órganos rectores y consultivos deben estar compuestos de manera no discriminatoria y reflejar la igualdad de género y la diversidad de la sociedad;
31. Pide que se incluyan en los Tratados protecciones adicionales para las minorías nacionales y para las lenguas regionales y minoritarias de la Unión;

Clima y medio ambiente

32. Propone que se incluyan como objetivos de la Unión la reducción del calentamiento global y la protección de la biodiversidad; sugiere que se añada la protección del clima y de la biodiversidad a los objetivos de desarrollo sostenible de la Unión; sugiere que se incluya la sostenibilidad en las disposiciones de los Tratados relativas a la pesca; pide a la Unión que otorgue protección a los fundamentos naturales de la vida y a los animales, en consonancia con el concepto «Una sola salud», y que tenga en cuenta el riesgo de superar los límites planetarios; pide que se incorporen a los Tratados las obligaciones internacionales de la Unión de proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura del planeta;

Política energética

33. Pide la creación de una Unión Europea de la Energía integrada; sugiere que el sistema energético de la Unión debe ser asequible, basarse en la eficiencia energética y las energías renovables y ser conforme con los acuerdos internacionales para mitigar el cambio climático;

Espacio de libertad, seguridad y justicia

34. Propone que se atribuyan a Europol competencias adicionales, con sujeción al control parlamentario; sugiere añadir la violencia de género y la delincuencia medioambiental a los ámbitos delictivos que responden a los criterios del artículo 83, apartado 1, del TFUE (delitos de la Unión); pide que el funcionamiento de la Fiscalía Europea se rija por el procedimiento legislativo ordinario;

Migración

35. Pide unas normas mínimas comunes para la adquisición de la ciudadanía de la Unión por nacionales de terceros países, así como normas comunes para los visados de larga duración y los permisos de residencia, a fin de evitar la venta y el abuso de la ciudadanía y la residencia;
36. Propone que la política común de inmigración de la Unión se refuerce mediante la adopción de medidas adecuadas y necesarias para garantizar el seguimiento eficiente, la seguridad y el control efectivo de las fronteras exteriores de la Unión y que la política migratoria de la Unión considere la estabilidad económica y social de los Estados miembros, la capacidad de cubrir la demanda de mano de obra cualificada en el mercado único y la gestión eficiente de la migración, teniendo en cuenta el trato justo de los nacionales de terceros países;

Salud

37. Sugiere que la Unión establezca indicadores comunes para los sistemas sanitarios; propone que la Unión adopte medidas para la notificación temprana, el seguimiento y el control de las amenazas transfronterizas graves para la salud, en particular en caso de pandemias, sin impedir que los Estados miembros mantengan o adopten medidas de protección reforzadas cuando resulten imperativas;
38. Pide a la Unión que adopte medidas para supervisar y coordinar el acceso a diagnósticos, información y cuidados comunes en relación con enfermedades transmisibles y no transmisibles, incluidas las enfermedades raras;

Ciencia y tecnología

39. Pide a la Unión que respete y promueva la libertad académica y la libertad de investigación científica y de enseñanza;
40. Propone que la Unión elabore una estrategia espacial común y trabaje en pro de un marco común para las actividades espaciales;

Disposiciones finales

41. Reitera que debe invitarse como observadores de la convención a representantes de los interlocutores sociales, del Comité Económico y Social Europeo, del Comité Europeo de las Regiones, del Banco Central Europeo, de la sociedad civil de la Unión, y de los países candidatos;
42. Pide que se debatan durante la convención todas las propuestas de modificación de los Tratados que figuran en el anexo;
43. Aprueba las propuestas de modificación de los Tratados que figuran en el anexo y las presenta al Consejo de conformidad con el artículo 48, apartado 2, del TUE;
44. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución y las propuestas de modificación de los Tratados al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

**ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:
PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS TRATADOS**

Enmienda 1

**Tratado de la Unión Europea
Preámbulo**

Texto en vigor

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS, SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL PRESIDENTE DE **IRLANDA**, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA, SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA, SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO, SU MAJESTAD **LA REINA** DE LOS PAÍSES BAJOS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA, **SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**,

Enmienda

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS, **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA**, SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL PRESIDENTE DE **LA REPÚBLICA DE ESTONIA**, EL PRESIDENTE **DE IRLANDA, LA PRESIDENTA** DE LA REPÚBLICA HELÉNICA, SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA **DE CROACIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA**, SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO, **LA PRESIDENTA DE HUNGRÍA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE MALTA**, SU MAJESTAD **EL REY** DE LOS PAÍSES BAJOS, EL PRESIDENTE **FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA, EL PRESIDENTE** DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA, **EL PRESIDENTE DE RUMANÍA, LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA, LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ESLOVACA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA, SU MAJESTAD EL REY DE SUECIA**,

Enmienda 2

Tratado de la Unión Europea Artículo 2

Texto en vigor

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad **entre mujeres y hombres**.

Enmienda

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad **de género**.

Enmienda 3

Tratado de la Unión Europea Artículo 3 – apartado 2

Texto en vigor

2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

Enmienda

2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con **políticas comunes en materia de fronteras exteriores y con** medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

Enmienda 4

Tratado de la Unión Europea Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad

Enmienda

La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad

de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente, **así como en la reducción del calentamiento global y en la protección de la biodiversidad, de conformidad con los acuerdos internacionales**. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

Enmienda 5

Tratado de la Unión Europea Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 2

Texto en vigor

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad **entre mujeres y hombres**, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

Enmienda

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad **de género**, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

Enmienda 6

Tratado de la Unión Europea Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 4

Texto en vigor

La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.

Enmienda

La Unión respetará **y promoverá** la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.

Enmienda 7

Tratado de la Unión Europea Artículo 3 – apartado 4

Texto en vigor

4. La **Unión establecerá una** unión económica y monetaria cuya moneda es el euro.

Enmienda

4. La **moneda de la** Unión es el euro.

Enmienda 8

Tratado de la Unión Europea
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. La Unión protegerá y promoverá el acceso a la enseñanza gratuita y universal, la libertad académica institucional e individual y los derechos humanos tal como se definen en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 9

Tratado de la Unión Europea
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

A propuesta motivada de un tercio de los Estados miembros, del Parlamento Europeo o de la Comisión, el Consejo, **por mayoría de cuatro quintos de sus miembros** y previa aprobación del Parlamento Europeo, **podrá constatar la existencia de** un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2. Antes de proceder a esta constatación, el Consejo oirá al Estado miembro de que se trate y por el mismo procedimiento podrá dirigirle recomendaciones.

A **partir de una** propuesta motivada de un tercio de los Estados miembros, del Parlamento Europeo o de la Comisión, el Consejo, **en el plazo de seis meses desde la recepción de la propuesta, determinará, por mayoría cualificada** y previa aprobación del Parlamento Europeo, **si existe** un riesgo claro de violación grave por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2. Antes de proceder a esta constatación, el Consejo oirá al Estado miembro de que se trate y por el mismo procedimiento podrá dirigirle recomendaciones.

Enmienda 10

Tratado de la Unión Europea
Artículo 7 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. El Consejo **Europeo**, por **unanimidad y a** propuesta de un tercio de los Estados miembros o de la Comisión y **previa aprobación del Parlamento Europeo**, **podrá constatar** la existencia de una violación grave y persistente por parte

2. El Consejo, por **mayoría cualificada en un plazo de seis meses desde la recepción de una** propuesta de un tercio de los Estados miembros, **del Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen**, o de la

de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2 *tras invitar al Estado miembro de que se trate a que presente sus observaciones.*

Comisión, *podrá presentar ante el Tribunal de Justicia una demanda relativa a* la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los valores contemplados en el artículo 2.

Enmienda 11

Tratado de la Unión Europea Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

El Tribunal de Justicia decidirá sobre la demanda después de haber invitado al Estado miembro de que se trate a que presente sus observaciones.

Enmienda 12

Tratado de la Unión Europea Artículo 7 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

Cuando se haya efectuado la constatación contemplada en el apartado 2, el Consejo *podrá decidir*, por mayoría cualificada, *que se suspendan* determinados derechos derivados de la aplicación de los Tratados al Estado miembro de que se trate, incluidos los derechos de voto del representante del Gobierno de dicho Estado miembro en el Consejo. Al proceder a dicha suspensión, el Consejo tendrá en cuenta las posibles consecuencias de la misma para los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas.

Cuando se haya efectuado la constatación contemplada en el apartado 2, el Consejo, *en el plazo de seis meses desde que esta tenga lugar, decidirá*, por mayoría cualificada, *sobre la adopción de medidas adecuadas. Dichas medidas podrán incluir la suspensión de compromisos y pagos a cargo del presupuesto de la Unión, o la suspensión de* determinados derechos derivados de la aplicación de los Tratados al Estado miembro de que se trate, incluidos los derechos de voto del representante del Gobierno de dicho Estado miembro en el *Consejo y el derecho del Estado miembro en cuestión a ejercer la Presidencia del* Consejo. Al proceder a dicha suspensión, el Consejo tendrá en cuenta las posibles consecuencias de la misma para los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas.

Enmienda 13

Tratado de la Unión Europea
Artículo 10 – apartado 3

Texto en vigor

3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.

Enmienda 14

Tratado de la Unión Europea
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. ***La Unión velará por que existan instrumentos que permitan a los ciudadanos ejercer este derecho.***

Enmienda

3 bis. Las decisiones se tomarán de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos posible.

Enmienda 15

Tratado de la Unión Europea
Artículo 10 – apartado 4

Texto en vigor

4. Los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.

Enmienda

4. Los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión. ***Los partidos políticos europeos podrán promover, apoyar y financiar actividades para alcanzar estos fines.***

Enmienda 16

Tratado de la Unión Europea
Artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. Se consultará a los interlocutores sociales en la preparación de cualquier iniciativa en los ámbitos de la política social, de empleo y económica.

Enmienda 17

Tratado de la Unión Europea Artículo 11 – apartado 4 – párrafo 1

Texto en vigor

Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión ***para los fines de la aplicación de los Tratados.***

Enmienda

Un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión.

Enmienda 18

Tratado de la Unión Europea Artículo 11 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. La Comisión o el Parlamento Europeo podrán proponer un acto jurídico sobre la base de cualquier iniciativa ciudadana válida.

Enmienda 19

Tratado de la Unión Europea Artículo 11 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptar disposiciones destinadas a garantizar su toma de decisiones y el cumplimiento de los principios establecidos en los artículos 10 y 11.

Enmienda 20

Tratado de la Unión Europea Artículo 11 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 ter. *El Parlamento Europeo podrá, por mayoría de los miembros que lo componen, presentar al Consejo Europeo una propuesta de referéndum europeo. Las propuestas de referéndum europeo se ajustarán a los valores europeos establecidos en el artículo 2.*

Si el Consejo Europeo adopta por mayoría una decisión favorable al referéndum propuesto, la Comisión lo organizará.

Todo referéndum europeo se organizará el mismo día en toda la Unión. El referéndum se considerará aprobado si vota a favor una mayoría de los votantes a escala de la Unión, y a nivel nacional en la mayoría de los Estados miembros.

Enmienda 21

**Tratado de la Unión Europea
Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. *Las instituciones de la Unión y sus órganos rectores y consultivos estarán compuestos de manera no discriminatoria y reflejarán la igualdad de género y la diversidad de la sociedad.*

Enmienda 22

**Tratado de la Unión Europea
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1**

Texto en vigor

Enmienda

El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente.
La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado

El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente.

miembro más de noventa y seis escaños.

[El texto suprimido se traslada como apartado 2 bis (nuevo). Véase la enmienda 24].

Enmienda 23

Tratado de la Unión Europea Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

El Consejo Europeo adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión por la que se fije la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el párrafo primero.

suprimido

Enmienda 24

Tratado de la Unión Europea Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 bis. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

[Texto trasladado de las frases segunda y tercera del apartado 2, párrafo 1. Véase la enmienda 22].

Enmienda 25

Tratado de la Unión Europea Artículo 14 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 ter. El Parlamento Europeo establecerá su composición por mayoría de los miembros que lo componen, respetando los principios mencionados en los apartados 2 y 2 bis, con la aprobación del Consejo.

Enmienda 26

Tratado de la Unión Europea
Artículo 15 – apartado 2

Texto en vigor

2. El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por *su Presidente y por* el Presidente de la *Comisión*. Participará en sus trabajos el *Alto Representante* de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Enmienda

2. El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por el Presidente de la **Unión Europea**. Participará en sus trabajos el **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

[Esta enmienda se aplica a todo el texto. Su adopción requerirá que se lleven a cabo los cambios correspondientes en toda la extensión del texto].

Enmienda 27

Tratado de la Unión Europea
Artículo 15 – apartado 3

Texto en vigor

3. El Consejo Europeo se reunirá dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente. Cuando el orden del día lo exija, los miembros del Consejo Europeo podrán decidir contar, cada uno de ellos, con la asistencia de un ministro y, en el caso del Presidente de la *Comisión*, con la de un miembro de la Comisión. Cuando la situación lo exija, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo.

Enmienda

3. El Consejo Europeo se reunirá dos veces por semestre por convocatoria de su Presidente. Cuando el orden del día lo exija, los miembros del Consejo Europeo podrán decidir contar, cada uno de ellos, con la asistencia de un ministro y, en el caso del Presidente de la **Unión Europea**, con la de un miembro de la Comisión. Cuando la situación lo exija, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo.

Enmienda 28

Tratado de la Unión Europea
Artículo 15 – apartado 5

Texto en vigor

5. El Consejo Europeo elegirá a su Presidente por mayoría cualificada **para un mandato de dos años y medio, que podrá renovarse una sola vez. En caso de impedimento o falta grave, el Consejo**

Enmienda

5. El Consejo Europeo elegirá a su Presidente por mayoría cualificada.

Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.

Enmienda 29

Tratado de la Unión Europea Artículo 15 – apartado 6

Texto en vigor

Enmienda

6. El Presidente del Consejo Europeo:

suprimido

a) presidirá e impulsará los trabajos del Consejo Europeo;

b) velará por la preparación y continuidad de los trabajos del Consejo Europeo, en cooperación con el Presidente de la Comisión y basándose en los trabajos del Consejo de Asuntos Generales;

c) se esforzará por facilitar la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo;

d) al término de cada reunión del Consejo Europeo, presentará un informe al Parlamento Europeo.

El Presidente del Consejo Europeo asumirá, en su rango y condición, la representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

El Presidente del Consejo Europeo no podrá ejercer mandato nacional alguno.

Enmienda 30

Tratado de la Unión Europea Artículo 16 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. El Consejo estará compuesto por **un representante** de cada Estado miembro, **de rango ministerial, facultado** para comprometer al Gobierno del Estado

2. El Consejo estará compuesto por **representantes** de cada Estado miembro, **facultados** para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que **representen** y

miembro al que *represente* y para ejercer el derecho de voto.

para ejercer el derecho de voto.

Enmienda 31

Tratado de la Unión Europea Artículo 16 – apartado 3

Texto en vigor

3. El Consejo se pronunciará por mayoría *cualificada* , excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.

Enmienda

3. El Consejo se pronunciará por mayoría *simple* , excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa.

Enmienda 32

Tratado de la Unión Europea Artículo 16 – apartado 4 – párrafo 1

Texto en vigor

A partir del 1 de noviembre de 2014, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 55 % de los miembros del Consejo que incluye al menos a quince de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.

Enmienda

La mayoría *simple* se definirá como *una mayoría* de los miembros del Consejo que represente como mínimo *al 50 %* de la población de la Unión.

Enmienda 33

Tratado de la Unión Europea Artículo 16 – apartado 4 – párrafo 2

Texto en vigor

Una minoría de bloqueo estará compuesta por al menos cuatro miembros del Consejo, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.

Enmienda

suprimido

Enmienda 34

Tratado de la Unión Europea Artículo 16 – apartado 4 – párrafo 3

Texto en vigor

Las demás modalidades reguladoras del voto por mayoría cualificada se establecen

Enmienda

suprimido

*en el apartado 2 del artículo 238 del
Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea.*

Enmienda 35

**Tratado de la Unión Europea
Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. La mayoría cualificada se definirá como un mínimo de dos tercios de los miembros del Consejo, que representen como mínimo al 50 % de la población de la Unión.

Enmienda 36

**Tratado de la Unión Europea
Artículo 16 – apartado 4 ter (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

4 ter. La mayoría cualificada reforzada se definirá como un mínimo de cuatro quintos de los miembros del Consejo, que representen como mínimo al 50 % de la población de la Unión.

Enmienda 37

**Tratado de la Unión Europea
Artículo 16 – apartado 5**

Texto en vigor

Enmienda

5. Las disposiciones transitorias relativas a la definición de la mayoría cualificada que serán de aplicación hasta el 31 de octubre de 2014, así como las aplicables entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de marzo de 2017, se establecerán en el Protocolo sobre las disposiciones transitorias.

suprimido

Enmienda 38

Tratado de la Unión Europea
Artículo 16 – apartado 6 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

El Consejo se reunirá en diferentes formaciones, cuya lista se adoptará de conformidad con el artículo 236 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

suprimido

Enmienda 39

Tratado de la Unión Europea
Artículo 16 – apartado 6 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

El Consejo de Asuntos Generales velará por la coherencia de los trabajos de las diferentes formaciones del Consejo. Preparará las reuniones del Consejo Europeo y garantizará su actuación subsiguiente, en contacto con el Presidente del Consejo Europeo y la Comisión.

suprimido

Enmienda 40

Tratado de la Unión Europea
Artículo 16 – apartado 6 – párrafo 3

Texto en vigor

Enmienda

El Consejo de Asuntos Exteriores elaborará la acción exterior de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo y velará por la coherencia de la acción de la Unión.

suprimido

Enmienda 41

Tratado de la Unión Europea
Artículo 16 – apartado 7

Texto en vigor

Enmienda

7. Un Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los

suprimido

Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo.

Enmienda 42

Tratado de la Unión Europea Artículo 16 – apartado 8

Texto en vigor

8. El Consejo se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo. ***Con este fin, cada sesión del Consejo se dividirá en dos partes, dedicadas respectivamente a las deliberaciones sobre los actos legislativos de la Unión y a las actividades no legislativas.***

Enmienda

8. El Consejo se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo.

Enmienda 43

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 1

Texto en vigor

1. ***La Comisión*** promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asumirá la representación exterior de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.

Enmienda

1. ***El Ejecutivo*** promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asumirá la representación exterior de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.

(Esta enmienda se aplica a todo el texto. Su adopción requerirá que se lleven a cabo los cambios correspondientes en toda la

extensión del texto).

Enmienda 44

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 2

Texto en vigor

2. Los actos legislativos de la Unión **sólo** podrán adoptarse a propuesta **de la Comisión**, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. Los demás actos se adoptarán a propuesta **de la Comisión** cuando así lo establezcan los Tratados.

Enmienda

2. Los actos legislativos de la Unión podrán adoptarse a propuesta **del Ejecutivo**, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa. Los demás actos se adoptarán a propuesta **del Ejecutivo** cuando así lo establezcan los Tratados.

Enmienda 45

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 3

Texto en vigor

3. El mandato **de la Comisión** será de cinco años.

Los miembros **de la Comisión** serán elegidos en razón de su competencia general y de su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia.

La Comisión ejercerá sus responsabilidades con plena independencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, los miembros **de la Comisión** no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Se abstendrán de todo acto incompatible con sus obligaciones o con el desempeño de sus funciones.

Enmienda

3. El mandato **del Ejecutivo** será de cinco años.

Los miembros **del Ejecutivo** serán elegidos en razón de su competencia general y de su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia.

El Ejecutivo ejercerá sus responsabilidades con plena independencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, los miembros **del Ejecutivo** no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Se abstendrán de todo acto incompatible con sus obligaciones o con el desempeño de sus funciones.

Enmienda 46

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. **La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes.**

suprimido

Enmienda 47

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 5

Texto en vigor

Enmienda

5. **A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.**

Los miembros **de la Comisión** serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros **mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener** en cuenta la diversidad demográfica y geográfica **del conjunto** de dichos Estados. Este sistema será establecido **por unanimidad** por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 244 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. **El Ejecutivo** estará **compuesto** por un **máximo** de **quince** miembros, que **incluirán** a su Presidente, al **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y **al Secretario de la Unión para la Gobernanza Económica.**

Los miembros **del Ejecutivo** serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros **teniendo** en cuenta la diversidad demográfica y geográfica de dichos Estados. Este sistema será establecido por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 244 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El Ejecutivo, previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá nombrar subsecretarios para una cartera o una tarea determinadas. Al hacerlo, el Ejecutivo debe tener en cuenta la diversidad geográfica del Ejecutivo a que se refiere el párrafo segundo.

Enmienda 48

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 6

Texto en vigor

6. El Presidente **de la Comisión**:
- a) definirá las orientaciones con arreglo a las cuales **la Comisión** desempeñará sus funciones;
 - b) determinará la organización interna **de la Comisión** velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación;
 - c) nombrará Vicepresidentes, distintos del **Alto Representante** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros **de la Comisión**.

Un miembro **de la Comisión** presentará su dimisión si se lo pide el Presidente. El **Alto Representante** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad **presentará** su dimisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 18, si se lo pide el Presidente.

Enmienda 49

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 7

Texto en vigor

7. **Teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultas apropiadas, el Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión. El Parlamento Europeo elegirá al candidato por mayoría de los miembros que lo componen.** Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, **el Consejo Europeo propondrá** en el plazo

Enmienda

6. El Presidente **del Ejecutivo**:
- a) definirá las orientaciones con arreglo a las cuales **el Ejecutivo** desempeñará sus funciones;
 - b) determinará la organización interna **del Ejecutivo** velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación;
 - c) nombrará Vicepresidentes, distintos del **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad **y del Secretario de la Unión para la Gobernanza Económica**, de entre los miembros **del Ejecutivo**.

Un miembro **del Ejecutivo** presentará su dimisión si se lo pide el Presidente. El **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad **y el Secretario de la Unión para la Gobernanza Económica presentarán** su dimisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 18, si se lo pide el Presidente.

Enmienda

7. **Tras las elecciones europeas, el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, designará un candidato al cargo de Presidente de la Unión Europea y lo presentará al Consejo Europeo. El Consejo Europeo concederá su aprobación por mayoría cualificada.** Si el candidato **designado** no obtiene la mayoría necesaria, **el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, volverá a designar un**

de un mes, **por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento.**

El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, **adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión. Estas serán seleccionadas, a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros,** de acuerdo con los criterios enunciados en **el párrafo segundo del apartado 3 y en el párrafo segundo del apartado 5.**

El Presidente, el **Alto Representante** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros **de la Comisión** se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, **la Comisión** será **nombrada** por el Consejo Europeo, por mayoría **cualificada.**

Enmienda 50

Tratado de la Unión Europea Artículo 17 – apartado 8

Texto en vigor

8. **La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada** ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra **la Comisión** de conformidad con el artículo 234 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Si se aprueba **dicha** moción, los miembros **de la Comisión** deberán dimitir colectivamente de sus cargos y **el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión.**

Enmienda 51

candidato en el plazo de un mes. **El Consejo Europeo concederá su aprobación por mayoría simple.**

El Presidente electo **propondrá una lista de candidatos para su nombramiento como miembros del Ejecutivo. Estos candidatos serán seleccionados** de acuerdo con los criterios enunciados en **los apartados 3 y 5.**

El Presidente, el **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros **del Ejecutivo** se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, **el Ejecutivo** será **nombrado** por el Consejo Europeo, por mayoría **simple.**

Enmienda

8. **El Ejecutivo será responsable** ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura **colectiva** contra **el Ejecutivo o una moción de censura individual contra un miembro del Ejecutivo** de conformidad con el artículo 234 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Si se aprueba **una moción de censura colectiva,** los miembros **del Ejecutivo** deberán dimitir colectivamente de sus cargos. **Si se aprueba una moción de censura individual, el miembro del Ejecutivo de que se trate deberá dimitir.**

Tratado de la Unión Europea
Artículo 19 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. *El Tribunal de Justicia de la Unión Europea controlará el respeto del principio de subsidiariedad y podrá pronunciarse con carácter prejudicial sobre si la Unión se ha extralimitado en el ejercicio de sus facultades, así como abordar los recursos interpuestos en virtud del artículo 263 por violación del principio de subsidiariedad.*

Enmienda 52

Tratado de la Unión Europea
Artículo 21 – apartado 2 – letra a

Texto en vigor

Enmienda

a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad;

a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, **autonomía estratégica**, independencia e integridad;

Enmienda 53

Tratado de la Unión Europea
Artículo 24 – apartado 1 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

La política exterior y de seguridad común se regirá por reglas y procedimientos específicos. La definirán y aplicarán el Consejo Europeo y el Consejo, que deberán pronunciarse por **unanimidad salvo cuando los Tratados dispongan otra cosa. Queda excluida la adopción de actos legislativos.** La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el **Alto Representante** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y por los Estados miembros, de conformidad con los Tratados. La función específica del Parlamento Europeo y de la Comisión en este ámbito se define en los Tratados. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea **no** tendrá competencia respecto de estas

La política exterior y de seguridad común se regirá por reglas y procedimientos específicos. La definirán y aplicarán el Consejo Europeo y el Consejo, que deberán pronunciarse por **mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.** La política exterior y de seguridad común será ejecutada por el **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y por los Estados miembros, de conformidad con los Tratados. La función específica del Parlamento Europeo y de la Comisión en este ámbito se define en los Tratados. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tendrá competencia respecto de estas

disposiciones, *con la salvedad de su competencia para controlar el respeto del artículo 40 del presente Tratado y para controlar la legalidad de determinadas decisiones contempladas en el párrafo segundo del artículo 275 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

disposiciones.

Enmienda 54

Tratado de la Unión Europea Artículo 29

Texto en vigor

El Consejo adoptará decisiones que definirán el enfoque de la Unión sobre un asunto concreto de carácter geográfico o temático. Los Estados miembros velarán por la conformidad de sus políticas nacionales con las posiciones de la Unión.

Enmienda

El Consejo adoptará decisiones que definirán el enfoque de la Unión sobre un asunto concreto de carácter geográfico o temático. ***Cuando una decisión prevea la interrupción o la reducción, total o parcial, de las relaciones económicas y financieras con uno o varios países terceros, el Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.*** Los Estados miembros velarán por la conformidad de sus políticas nacionales con las posiciones de la Unión.

Enmienda 55

Tratado de la Unión Europea Artículo 31 – apartado 1

Texto en vigor

1. El Consejo Europeo y el Consejo adoptarán por ***unanimidad*** las decisiones de que trata el presente capítulo, ***salvo en los casos en que el presente capítulo disponga otra cosa.*** Se excluye la adopción de actos legislativos.

En caso de que un miembro del Consejo se abstuviera en una votación, podrá acompañar su abstención de una declaración formal efectuada de conformidad con el presente párrafo. En ese caso, no estará obligado a aplicar la decisión, pero admitirá que ésta sea vinculante para la Unión. En aras de la

Enmienda

1. El Consejo Europeo y el Consejo adoptarán por ***mayoría cualificada*** las decisiones de que trata el presente capítulo. Se excluye la adopción de actos legislativos.

solidaridad mutua, el Estado miembro de que se trate se abstendrá de cualquier acción que pudiera obstaculizar o impedir la acción de la Unión basada en dicha decisión y los demás Estados miembros respetarán su posición. En caso de que el número de miembros del Consejo que acompañara su abstención de tal declaración representara al menos un tercio de los Estados miembros que reúnen como mínimo un tercio de la población de la Unión, no se adoptará la decisión.

Enmienda 56

Tratado de la Unión Europea Artículo 31 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, el Consejo adoptará por mayoría cualificada:

– **una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión a partir de una decisión del Consejo Europeo relativa a los intereses y objetivos estratégicos de la Unión prevista en el apartado 1 del artículo 22;**

- **una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión a partir de una propuesta presentada por el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en respuesta a una petición específica que el Consejo Europeo le haya dirigido bien por propia iniciativa, bien por iniciativa del Alto Representante;**

– **cualquier decisión por la que se aplique una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión;**

– **la designación de un representante especial de conformidad con el artículo 33.**

Si un miembro del Consejo *declarase* que, por motivos vitales y explícitos de política

Un miembro del Consejo ***podrá solicitar*** que, por motivos vitales y explícitos de

nacional, *tiene la intención de oponerse a la adopción de una decisión que se deba adoptar por mayoría cualificada, no se procederá a la votación. El Alto Representante intentará hallar, en estrecho contacto con el Estado miembro de que se trate, una solución aceptable para éste. De no hallarse dicha solución, el Consejo, por mayoría cualificada, podrá pedir que el asunto se remita al Consejo Europeo para que adopte al respecto una decisión por unanimidad.*

política nacional, el asunto se remita al Consejo Europeo.

Enmienda 57

Tratado de la Unión Europea Artículo 31 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. *El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión que establezca que el Consejo se pronuncie por mayoría cualificada en casos distintos de los previstos en el apartado 2.*

suprimido

Enmienda 58

Tratado de la Unión Europea Artículo 31 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. *Los apartados 2 y 3 no se aplicarán a las decisiones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa.*

suprimido

Enmienda 59

Tratado de la Unión Europea Artículo 42 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y

1. La política común de seguridad y defensa forma parte integrante de la política exterior y de seguridad común. ***Permitirá a la Unión defender a los Estados miembros frente a amenazas.***

militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. ***La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros.***

Ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en medios civiles y militares. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de la Unión que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. ***La política común de seguridad y defensa, en particular la adquisición y el desarrollo de armamento, será financiada por la Unión a través de un presupuesto específico respecto al cual el Parlamento Europeo será colegislador y ejercerá el control.***

Enmienda 60

Tratado de la Unión Europea Artículo 42 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

La política común de seguridad y defensa incluirá la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión. Ésta conducirá a una defensa común una vez que el Consejo Europeo lo haya decidido por ***unanimidad***. En este caso, el Consejo Europeo recomendará a los Estados miembros que adopten una decisión en este sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda

La política común de seguridad y defensa incluirá la definición progresiva de una política común de defensa de la Unión. Esta conducirá a una defensa común una vez que el Consejo Europeo lo haya decidido por ***mayoría cualificada***. En este caso, el Consejo Europeo recomendará a los Estados miembros que adopten una decisión en este sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda 61

Tratado de la Unión Europea Artículo 42 – apartado 3

Texto en vigor

3. ***Los Estados miembros pondrán a disposición de*** la Unión, a efectos de la aplicación de la política común de seguridad y defensa, capacidades civiles y militares ***para contribuir a los objetivos definidos por el Consejo***. Los Estados miembros que constituyan entre ellos

Enmienda

3. La Unión, a efectos de la aplicación de la política común de seguridad y defensa, ***establecerá una Unión de Defensa con*** capacidades civiles y militares. ***Esta Unión de Defensa incluirá unidades militares, en particular una capacidad permanente de despliegue***

fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.

Los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada «Agencia Europea de Defensa») determinará las necesidades operativas, **fomentará** medidas para satisfacerlas, **contribuirá a definir** y, **en su caso, a aplicar** cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y **asistirá al Consejo en la evaluación de** la mejora de las capacidades militares.

Enmienda 62

Tratado de la Unión Europea Artículo 42 – apartado 4

Texto en vigor

4. El Consejo adoptará por **unanimidad**, a propuesta del **Alto Representante** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o a iniciativa de un Estado miembro, las decisiones relativas a la política común de seguridad y defensa, **incluidas las relativas al inicio de una misión contemplada en el presente artículo**. El **Alto Representante** podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso conjuntamente con la Comisión.

Enmienda 63

rápido, bajo el mando operativo de la Unión. Los Estados miembros podrán proporcionar capacidades adicionales.

Los Estados miembros que constituyan entre ellos fuerzas multinacionales podrán asimismo ponerlas a disposición de la política común de seguridad y defensa.

La Unión y los Estados miembros se comprometen a mejorar progresivamente sus capacidades militares. La Agencia en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento (en lo sucesivo denominada «Agencia Europea de Defensa») determinará las necesidades operativas, **aplicará** medidas para satisfacerlas, **adquirirá armamento en nombre de la Unión y sus Estados miembros, adoptará** cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y **evaluará** la mejora de las capacidades militares.

Enmienda

4. El Consejo adoptará por **mayoría cualificada**, a propuesta del **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o a iniciativa de un Estado miembro **y previa aprobación del Parlamento Europeo**, las decisiones relativas a la política común de seguridad y defensa. El **Secretario de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad** podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso conjuntamente con la Comisión.

Tratado de la Unión Europea
Artículo 42 – apartado 4 bis – párrafo 1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. *Las decisiones por las que se inicien misiones serán adoptadas por el Consejo por mayoría cualificada. El Parlamento se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.*

Enmienda 64

Tratado de la Unión Europea
Artículo 42 – apartado 4 bis – párrafo 2 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Consejo podrá adoptar decisiones relativas a la creación de misiones u operaciones militares con mandato ejecutivo por consenso, previa aprobación del Parlamento Europeo por mayoría de los miembros que lo componen. Si no se logra un consenso, la decisión se considerará adoptada a menos que se opongan cuatro o más miembros del Consejo.

Enmienda 65

Tratado de la Unión Europea
Artículo 42 – apartado 7 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

Si un Estado miembro es objeto de una agresión **armada en su territorio, los demás** Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros.

Si un Estado miembro es objeto de una agresión, **la Unión de Defensa y todos los** Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. **Un ataque armado contra un Estado miembro se considerará un ataque contra todos los Estados miembros.** Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros.

Enmienda 66

Tratado de la Unión Europea Artículo 43 – apartado 1

Texto en vigor

1. Las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo 42, en las que la Unión podrá recurrir a medios civiles y militares, abarcarán las actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, las misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz, las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz y las operaciones de estabilización al término de los conflictos. Todas estas misiones podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en su territorio.

Enmienda

1. Las misiones contempladas en el apartado 1 del artículo 42, en las que la Unión podrá recurrir a medios civiles y militares, abarcarán ***la lucha contra las amenazas y la guerra híbridas, contra el chantaje energético, contra las ciberamenazas, contra las campañas de desinformación y contra la coerción económica por parte de terceros países,*** las actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, las misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz, las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz y las operaciones de estabilización al término de los conflictos. Todas estas misiones podrán contribuir a la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante el apoyo prestado a terceros países para combatirlo en su territorio.

Enmienda 67

Tratado de la Unión Europea Artículo 45 – apartado 1 – letra b

Texto en vigor

b) fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles;

Enmienda

b) ***adquirir armamento para la Unión de Defensa y en nombre de la Unión y de sus Estados miembros*** y fomentar la armonización de las necesidades operativas y la adopción de métodos de adquisición eficaces y compatibles;

Enmienda 68

Tratado de la Unión Europea Artículo 45 – apartado 1 – letra c

Texto en vigor

c) proponer proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos;

Enmienda 69

**Tratado de la Unión Europea
Artículo 45 – apartado 2**

Texto en vigor

2. Podrán participar en la Agencia Europea de Defensa todos los Estados miembros que lo deseen. El Consejo adoptará por mayoría cualificada una decisión en la que se determinará el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia. La decisión tendrá en cuenta el grado de participación efectiva en las actividades de la Agencia. Dentro de ésta se constituirán grupos específicos, formados por los Estados miembros que realicen proyectos conjuntos. La Agencia desempeñará sus funciones manteniéndose, en caso necesario, en contacto con la Comisión.

Enmienda 70

**Tratado de la Unión Europea
Artículo 46 – apartado 6**

Texto en vigor

6. Las decisiones y las recomendaciones del Consejo en el marco de la cooperación estructurada permanente, distintas de las contempladas en los apartados 2 a 5, se adoptarán por **unanimidad**. A efectos de la aplicación del presente apartado, **la unanimidad** estará constituida únicamente por los votos de los representantes de los Estados miembros

Enmienda

c) proponer **y dirigir** proyectos multilaterales para cumplir los objetivos de capacidades militares y coordinar los programas ejecutados por los Estados miembros y la gestión de programas de cooperación específicos;

Enmienda

2. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, una decisión en la que se determinará el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia.

Enmienda

6. Las decisiones y las recomendaciones del Consejo en el marco de la cooperación estructurada permanente, distintas de las contempladas en los apartados 2 a 5, se adoptarán por **mayoría cualificada**. A efectos de la aplicación del presente apartado, **dicha mayoría cualificada** estará constituida únicamente por los votos de los representantes de los Estados miembros participantes, **de**

participantes.

conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda 71

Tratado de la Unión Europea Artículo 48 – apartado 2

Texto en vigor

2. El Gobierno de cualquier Estado miembro, el Parlamento Europeo o la Comisión podrán presentar al Consejo proyectos de revisión de los Tratados. Estos proyectos podrán tener por finalidad, entre otras cosas, la de aumentar o reducir las competencias atribuidas a la Unión en los Tratados. El Consejo remitirá dichos proyectos al Consejo Europeo y los notificará a los Parlamentos nacionales.

Enmienda

2. El Gobierno de cualquier Estado miembro, el Parlamento Europeo o la Comisión podrán presentar al Consejo proyectos de revisión de los Tratados. Estos proyectos podrán tener por finalidad, entre otras cosas, la de aumentar o reducir las competencias atribuidas a la Unión en los Tratados. El Consejo remitirá dichos proyectos al Consejo Europeo ***de manera inmediata y sin deliberación*** y los notificará a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 72

Tratado de la Unión Europea Artículo 48 – apartado 4 – párrafo 1

Texto en vigor

El Presidente del Consejo convocará una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros con el fin de que se aprueben ***de común acuerdo*** las modificaciones que deban introducirse en los Tratados.

Enmienda

El Presidente del Consejo convocará una Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros con el fin de que se aprueben las modificaciones que deban introducirse en los Tratados. ***La Conferencia se pronunciará por mayoría de cuatro quintos de los Gobiernos de los Estados miembros.***

Enmienda 73

Tratado de la Unión Europea Artículo 48 – apartado 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Se considerará que el Parlamento Europeo ha concedido su aprobación a las modificaciones de los Tratados cuando una mayoría de los miembros que lo

componen vote en ese sentido.

Enmienda 74

Tratado de la Unión Europea Artículo 48 – apartado 4 – párrafo 2

Texto en vigor

Las modificaciones entrarán en vigor después de haber sido ratificadas por **todos** los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda

Las modificaciones entrarán en vigor después de haber sido ratificadas por **cuatro quintas partes de** los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda 75

Tratado de la Unión Europea Artículo 48 – apartado 5

Texto en vigor

5. Si, transcurrido un plazo de dos años desde la firma de un tratado modificativo de los Tratados, **las** cuatro quintas partes de los Estados miembros lo han ratificado **y uno o varios Estados miembros han encontrado dificultades para proceder a dicha ratificación, el Consejo Europeo examinará la cuestión.**

Enmienda

5. Si, transcurrido un plazo de dos años desde la firma de un tratado modificativo de los Tratados, **menos de** cuatro quintas partes de los Estados miembros lo han ratificado, **la cuestión se someterá a un referéndum** europeo.

Enmienda 76

Tratado de la Unión Europea Artículo 48 – apartado 6 – párrafo 2

Texto en vigor

El Consejo Europeo podrá adoptar una decisión que modifique la totalidad o parte de las disposiciones de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad previa **consulta al** Parlamento Europeo y a la Comisión, así como al Banco Central Europeo en el caso de modificaciones institucionales en el ámbito monetario. Dicha decisión **sólo** entrará en vigor una vez que haya sido **aprobada** por los

Enmienda

El Consejo Europeo podrá adoptar una decisión que modifique la totalidad o parte de las disposiciones de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad previa **aprobación del** Parlamento Europeo y **previa consulta** a la Comisión, así como al Banco Central Europeo en el caso de modificaciones institucionales en el ámbito monetario. Dicha decisión entrará en vigor una vez que haya sido **ratificada** por

Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

cuatro quintas partes de los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda 77

Tratado de la Unión Europea Artículo 48 – apartado 7 – párrafo 4

Texto en vigor

Para la adopción de *las* decisiones *contempladas en los párrafos primero o segundo*, el Consejo Europeo se pronunciará por *unanimidad*, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

Enmienda

Para la adopción de *estas* decisiones, el Consejo Europeo se pronunciará por *mayoría cualificada*, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.

Enmienda 78

Tratado de la Unión Europea Artículo 49 – párrafo 2

Texto en vigor

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda

Las condiciones de admisión y las adaptaciones que esta admisión supone en lo relativo a los Tratados sobre los que se funda la Unión serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. ***Los Estados miembros deberán seguir respetando los valores a que se refiere el artículo 2 tras su adhesión a la Unión.***

Enmienda 79

Tratado de la Unión Europea Artículo 52 – apartado 1

Texto en vigor

1. Los Tratados se aplicarán al Reino de Bélgica, a la República de Bulgaria, a la República Checa, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la

Enmienda

1. Los Tratados se aplicarán al Reino de Bélgica, a la República de Bulgaria, a la República Checa, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la

República de Estonia, a Irlanda, a la República Helénica, al Reino de España, a la República Francesa, a la República de Croacia, a la República Italiana, a la República de Chipre, a la República de Letonia, a la República de Lituania, al Gran Ducado de Luxemburgo, a **la República de** Hungría, a la República de Malta, al Reino de los Países Bajos, a la República de Austria, a la República de Polonia, a la República Portuguesa, a Rumanía, a la República de Eslovenia, a la República Eslovaca, a la República de Finlandia, al Reino de Suecia y **al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**

Enmienda 80

Tratado de la Unión Europea Artículo 54 – apartado 2

Texto en vigor

2. El presente Tratado entrará en vigor **el 1 de enero de 1993, siempre que se hayan depositado todos los instrumentos de ratificación o, en su defecto, el primer día del mes siguiente al depósito del instrumento de ratificación del último Estado signatario que cumpla dicha formalidad.**

Enmienda 81

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Preámbulo

Texto en vigor

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA, SU ALTEZA REAL **LA GRAN DUQUESA** DE LUXEMBURGO, SU MAJESTAD **LA REINA** DE LOS

República de Estonia, a Irlanda, a la República Helénica, al Reino de España, a la República Francesa, a la República de Croacia, a la República Italiana, a la República de Chipre, a la República de Letonia, a la República de Lituania, al Gran Ducado de Luxemburgo, a Hungría, a la República de Malta, al Reino de los Países Bajos, a la República de Austria, a la República de Polonia, a la República Portuguesa, a Rumanía, a la República de Eslovenia, a la República Eslovaca, a la República de Finlandia y al Reino de Suecia.

Enmienda

2. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del mes siguiente al depósito del instrumento de ratificación **por los Gobiernos de las cuatro quintas partes de los Estados miembros o una vez que la Comisión haya verificado los resultados de un referéndum europeo en el que se haya obtenido la mayoría necesaria.**

Enmienda

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS, **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BULGARIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA, SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,** EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA, EL PRESIDENTE DE IRLANDA, LA**

PAÍSES BAJOS,

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA HELÉNICA, SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CROACIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA, SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO, LA PRESIDENTA DE HUNGRÍA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE MALTA, SU MAJESTAD EL REY DE LOS PAÍSES BAJOS, EL PRESIDENTE FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA, EL PRESIDENTE DE RUMANÍA, LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA, LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA ESLOVACA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA, SU MAJESTAD EL REY DE SUECIA,

Enmienda 82

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 3 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

e bis) el medio ambiente y la biodiversidad.

Enmienda 83

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 3 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. La Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto

2. La Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional, ***en particular en el contexto de las negociaciones***

legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

mundiales relativas al cambio climático, cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

Enmienda 84

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto en vigor

Enmienda

e) *el medio ambiente*;

e) ***los asuntos de salud pública, en particular la protección y la mejora de la salud humana, especialmente en lo referido a las amenazas sanitarias transfronterizas, incluida la salud reproductiva, y el concepto de «Una sola salud»;***

Enmienda 85

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 4 – apartado 2 – letra g

Texto en vigor

Enmienda

g) los transportes;

g) los transportes, ***incluidas las infraestructuras transfronterizas;***

Enmienda 86

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 4 – apartado 2 – letra j

Texto en vigor

Enmienda

j) el espacio de libertad, seguridad y justicia;

j) el espacio de libertad, seguridad y justicia, ***así como la política de fronteras exteriores;***

Enmienda 87

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 4 – apartado 2 – letra k

Texto en vigor

Enmienda

k) los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el presente Tratado.

k) los asuntos exteriores, la seguridad exterior y la defensa;

Enmienda 88

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 4 – apartado 2 – letra k bis (nueva)**

Texto en vigor

Enmienda

k bis) la protección civil;

Enmienda 89

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 4 – apartado 2 – letra k ter (nueva)**

Texto en vigor

Enmienda

k ter) la industria;

Enmienda 90

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 4 – apartado 2 – letra k quater (nueva)**

Texto en vigor

Enmienda

k quater) la educación, especialmente cuando se trate de cuestiones transnacionales como el reconocimiento mutuo de títulos, grados, competencias y cualificaciones.

Enmienda 91

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 6 – letra a**

Texto en vigor

Enmienda

a) la protección y mejora de la salud humana;

suprimida

Enmienda 92

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 6 – letra e

Texto en vigor

e) **la educación**, la formación profesional, la juventud y el deporte;

Enmienda

e) la formación profesional, la juventud y el deporte;

Enmienda 93

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 6 – letra f

Texto en vigor

f) la protección civil;

Enmienda

suprimida

Enmienda 94

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 8

Texto en vigor

En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades **entre el hombre y la mujer** y promover su igualdad.

Enmienda

En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades y promover **la igualdad de género**.

Enmienda 95

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 9

Texto en vigor

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión **tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana.**

Enmienda

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión **velará por que el progreso social se defina en un protocolo social.**

La Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la

lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana, así como con el ejercicio efectivo de los derechos democráticos colectivos de los sindicatos.

(Parte del artículo 9 pasa a ser parte del párrafo segundo en la enmienda del Parlamento).

Enmienda 96

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 10

Texto en vigor

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, ***género***, raza u origen étnico, ***origen social, lengua***, religión o convicciones, ***opiniones políticas, pertenencia a una minoría nacional***, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda 97

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 11

Texto en vigor

Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

Enmienda

Las exigencias de la protección del medio ambiente, ***el clima y la biodiversidad*** deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

Enmienda 98

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 15 – apartado 3 – párrafo 5

Texto en vigor

El Parlamento Europeo y el Consejo garantizarán la publicidad de los documentos relativos a los procedimientos legislativos en las condiciones establecidas por los reglamentos contemplados en el

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo garantizarán la publicidad de los documentos relativos a los procedimientos legislativos —***en particular, las posiciones de sus miembros y las propuestas y***

párrafo segundo.

enmiendas a textos legislativos que formen parte del proceso legislativo normal— en las condiciones establecidas por los reglamentos contemplados en el párrafo segundo.

Enmienda 99

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 19 – apartado 1

Texto en vigor

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, el Consejo, *por unanimidad* con arreglo *a un* procedimiento legislativo *especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá* adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, *de* origen racial *o* étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, *el Parlamento Europeo y* el Consejo, con arreglo *al* procedimiento legislativo *ordinario, podrán* adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, *género,* origen racial, étnico *o social, lengua,* religión o convicciones, *opiniones políticas, pertenencia a una minoría nacional,* discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda 100

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 19 – apartado 2

Texto en vigor

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, los principios básicos de las medidas de la Unión de estímulo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, para apoyar las acciones de los Estados miembros emprendidas con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1.

Enmienda

suprimido

Enmienda 101

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 bis. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, disposiciones comunes sobre la prevención de la venta de pasaportes u otros abusos relativos a la adquisición y pérdida de la ciudadanía de la Unión por nacionales de terceros países, con el fin de aproximar las condiciones en las que puede adquirirse dicha ciudadanía.

Enmienda 102

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 22 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de las modalidades que el Consejo **adopte, por unanimidad** con arreglo **a un** procedimiento legislativo **especial, y previa consulta al Parlamento Europeo; dichas** modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro.

1. Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de las modalidades que **el Parlamento Europeo y el Consejo adopten** con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario. Estas** modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro.

Enmienda 103

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 22 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 223 y en las normas adoptadas para su aplicación, todo ciudadano de la Unión que resida en un

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 223 y en las normas adoptadas para su aplicación, todo ciudadano de la Unión que resida en un

Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de las modalidades que el Consejo **adopte, por unanimidad** con arreglo **a un** procedimiento legislativo **especial, y previa consulta al Parlamento Europeo; dichas modalidades podrán establecer excepciones cuando así lo justifiquen problemas específicos de un Estado miembro.**

Enmienda 104

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 23 – párrafo 2

Texto en vigor

El Consejo **podrá** adoptar, con arreglo **a un** procedimiento legislativo **especial y previa consulta al Parlamento Europeo**, directivas en las que se establezcan las medidas de coordinación y de cooperación necesarias para facilitar dicha protección.

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario**, directivas en las que se establezcan las medidas de coordinación y de cooperación necesarias para facilitar dicha protección.

Enmienda 105

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 24 – párrafo 1

Texto en vigor

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana en el sentido del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que han de proceder los ciudadanos que la presenten.

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las disposiciones relativas a los procedimientos y condiciones preceptivos para la presentación de una iniciativa ciudadana en el sentido del artículo 11, **apartado 4**, del Tratado de la Unión Europea, incluido el número mínimo de Estados miembros de los que han de proceder los ciudadanos que la presenten, **así como a los procedimientos y condiciones preceptivos para la organización de un referéndum europeo**

*en el sentido del artículo 11,
apartado 4 ter, de dicho Tratado.*

Enmienda 106

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 24 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 24 bis

La Unión protegerá a las personas pertenecientes a minorías, en consonancia con la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritaria y al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán disposiciones tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. La Unión se adherirá a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritaria y al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

Enmienda 107

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 26 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de **mercancías, personas**, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

2. El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de **personas, mercancías**, servicios y capitales estará garantizada **en todos los Estados miembros y por las instituciones de la Unión** de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

Enmienda 108

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 43 – apartado 3

Texto en vigor

3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

Enmienda

3 El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca **sostenible**.

Enmienda 109

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 64 – apartado 3**

Texto en vigor

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, sólo el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por **unanimidad** y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá establecer medidas que supongan un retroceso en el Derecho de la Unión respecto de la liberalización de los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos.

Enmienda

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, sólo el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por **mayoría cualificada** y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá establecer medidas que supongan un retroceso en el Derecho de la Unión respecto de la liberalización de los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos.

Enmienda 110

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 67 – apartado 2**

Texto en vigor

2. Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y **control de las fronteras exteriores** que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.

Enmienda

2. Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de **fronteras**, asilo e inmigración que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.

Enmienda 111

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 70**

Texto en vigor

Sin perjuicio de los artículos 258, 259 y 260, el Consejo **podrá** adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas que establezcan los procedimientos que seguirán los Estados miembros para efectuar, en colaboración con la Comisión, una evaluación objetiva e imparcial de la aplicación, por las autoridades de los Estados miembros, de las políticas de la Unión contempladas en el presente título, en particular con objeto de favorecer la plena aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Se informará **al Parlamento Europeo** y a los Parlamentos nacionales del contenido y los resultados de esta evaluación.

Enmienda

Sin perjuicio de los artículos 258, 259 y 260, **el Parlamento Europeo** y el Consejo, **con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán** adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas que establezcan los procedimientos que seguirán los Estados miembros para efectuar, en colaboración con la Comisión, una evaluación objetiva e imparcial de la aplicación, por las autoridades de los Estados miembros, de las políticas de la Unión contempladas en el presente título, en particular con objeto de favorecer la plena aplicación del principio de reconocimiento mutuo. Se informará a los Parlamentos nacionales del contenido y los resultados de esta evaluación.

Enmienda 112

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 77 – apartado 2 – letra d bis (nueva)**

Texto en vigor

Enmienda

d bis) cualquier medida necesaria y proporcionada para garantizar la eficaz supervisión, protección y control de las fronteras exteriores de la Unión, así como el retorno efectivo de quienes no tengan derecho a permanecer en el territorio de la Unión;

Enmienda 113

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 77 – apartado 3**

Texto en vigor

Enmienda

3. Si resulta necesaria una acción de la Unión para facilitar el ejercicio del derecho, establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 20, y a menos que los Tratados hayan previsto poderes de actuación a tal efecto, el Consejo **podrá** establecer, con arreglo **a un** procedimiento

3. Si resulta necesaria una acción de la Unión para facilitar el ejercicio del derecho establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 20, y a menos que los Tratados hayan previsto poderes de actuación a tal efecto, **el Parlamento Europeo** y el Consejo **podrán** establecer, con arreglo **al**

legislativo *especial*, disposiciones relativas a los pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia o cualquier otro documento asimilado. ***El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.***

procedimiento legislativo *ordinario*, disposiciones relativas a los pasaportes, documentos de identidad, permisos de residencia o cualquier otro documento asimilado.

Enmienda 114

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 78 – apartado 3

Texto en vigor

3. Si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. El Consejo se pronunciará ***previa consulta al*** Parlamento Europeo.

Enmienda

3. Si uno o varios Estados miembros se enfrentan a una situación de emergencia caracterizada por la afluencia repentina de nacionales de terceros países, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, medidas provisionales en beneficio de los Estados miembros afectados. El Consejo se pronunciará ***a iniciativa del*** Parlamento Europeo ***o previa consulta a este.***

Enmienda 115

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 79 – apartado 1

Texto en vigor

1. La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

Enmienda

1. La Unión desarrollará una política común de inmigración ***que tenga en cuenta la estabilidad económica y social de los Estados miembros y esté*** destinada a garantizar, en todo momento, ***la disponibilidad de mano de obra cualificada en el mercado único, la capacidad de responden a las demandas de mano de obra del mercado único en apoyo de la situación económica en los Estados miembros, así como*** una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

Enmienda 116

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 79 – apartado 2 – letra a

Texto en vigor

a) las condiciones de entrada y residencia y las normas relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;

Enmienda

a) las condiciones **mínimas** de entrada, residencia **y adquisición de la ciudadanía de la Unión** y las normas **mínimas** relativas a la expedición por los Estados miembros de visados y permisos de residencia de larga duración, incluidos los destinados a la reagrupación familiar;

Enmienda 117

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 81 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por el Consejo, con arreglo **a un** procedimiento legislativo **especial**. **El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.**

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por **el Parlamento Europeo y** el Consejo con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario**.

Enmienda 118

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 81 – apartado 3 – párrafo 2

Texto en vigor

El Consejo, a propuesta de la Comisión, **podrá** adoptar una decisión que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados mediante el procedimiento legislativo ordinario. **El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.**

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, **podrán** adoptar **con arreglo al procedimiento legislativo ordinario** una decisión que determine los aspectos del Derecho de familia con repercusión transfronteriza que puedan ser objeto de actos adoptados mediante el procedimiento legislativo ordinario.

Enmienda 119

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 81 – apartado 3 – párrafo 3

Texto en vigor

Enmienda

La propuesta a que se refiere el párrafo segundo se comunicará a los Parlamentos nacionales. En caso de que un Parlamento nacional notifique su oposición en los seis meses posteriores a la comunicación, la decisión no será adoptada. En ausencia de oposición, el Consejo podrá adoptar la decisión.

suprimido

Enmienda 120

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 83 – apartado 1 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, ***la violencia de género, la delincuencia medioambiental***, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática y la delincuencia organizada.

Enmienda 121

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 83 – apartado 1 – párrafo 3

Texto en vigor

Enmienda

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Consejo ***podrá adoptar una decisión que determine*** otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado. ***Se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.***

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, ***el Parlamento Europeo, por mayoría de los miembros que lo componen, y el Consejo, por mayoría cualificada según se define en el artículo 16, apartado 4 ter, del Tratado de la Unión Europea, podrán determinar*** otros ámbitos delictivos que respondan a los criterios previstos en el presente apartado.

Enmienda 122

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 86 – apartado 1

Texto en vigor

1. ***Para combatir*** las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, el Consejo ***podrá crear***, mediante reglamentos adoptados con arreglo ***a un*** procedimiento legislativo ***especial, una*** ***Fiscalía Europea a partir de Eurojust. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.***

En caso de falta de unanimidad, un grupo de al menos nueve Estados miembros podrá solicitar que el proyecto de reglamento se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento en el Consejo. Previa deliberación, y en caso de alcanzarse un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo para su adopción.

Si no hay acuerdo dentro de ese mismo plazo, y al menos nueve Estados miembros quieren establecer una cooperación reforzada con arreglo al proyecto de reglamento de que se trate, lo comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. En tal caso, la autorización para iniciar la cooperación reforzada a que se refieren el apartado 2 del artículo 20 del Tratado de la Unión Europea y el apartado 1 del artículo 329 del presente Tratado se considerará concedida, y se aplicarán las disposiciones relativas a la cooperación reforzada.

Enmienda 123

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 86 – apartado 4

Texto en vigor

4. Simultáneamente o con

PE746.741v02-00

Enmienda

1. ***La Fiscalía Europea creada a partir de Eurojust combatirá*** las infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión. ***El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán la normativa relativa a su funcionamiento*** mediante reglamentos adoptados con arreglo ***al*** procedimiento legislativo ***ordinario.***

4. Simultáneamente o con

56/185

RR\1289693ES.docx

posterioridad, el Consejo **Europeo podrá** adoptar una decisión que modifique el apartado 1 con el fin de ampliar las competencias de la Fiscalía Europea a la lucha contra la delincuencia grave que tenga una dimensión transfronteriza, y que modifique en consecuencia el apartado 2 en lo referente a los autores y cómplices de delitos graves que afectan a varios Estados miembros. **El Consejo Europeo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo y previa consulta a la Comisión.**

posterioridad, **el Parlamento Europeo y el Consejo podrán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario,** adoptar una decisión que modifique el apartado 1 con el fin de ampliar las competencias de la Fiscalía Europea a la lucha contra la delincuencia grave que tenga una dimensión transfronteriza, y que modifique en consecuencia el apartado 2 en lo referente a los autores y cómplices de delitos graves que afectan a varios Estados miembros.

Enmienda 124

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 87 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

El Consejo podrá **establecer**, con arreglo a **un** procedimiento legislativo **especial**, medidas relativas a la cooperación operativa entre las autoridades a que se refiere el presente artículo. **El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.**

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, con arreglo al procedimiento legislativo **ordinario**, medidas relativas a la cooperación operativa entre las autoridades a que se refiere el presente artículo.

Enmienda 125

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 87 – apartado 3 – párrafo 2

Texto en vigor

En caso de falta de unanimidad, un grupo de al menos nueve Estados miembros podrá solicitar que el proyecto de medidas se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento en el Consejo. Previa deliberación, y en caso de alcanzarse un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo para su adopción.

Enmienda

Un grupo de al menos nueve Estados miembros podrá solicitar que el proyecto de medidas se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento en el Consejo. Previa deliberación, y en caso de alcanzarse un consenso, el Consejo Europeo, en el plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, devolverá el proyecto al Consejo para su adopción.

Enmienda 126

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 88 – apartado 1

Texto en vigor

1. ***La función de Europol es apoyar y reforzar la actuación*** de las autoridades policiales ***y de los demás servicios con funciones coercitivas*** de los Estados miembros, ***así como su colaboración mutua*** en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

Enmienda

1. ***Sujeta al control parlamentario, Europol estará facultada para llevar a cabo acciones operativas. Europol apoyará las actuaciones*** de las autoridades policiales de los Estados miembros en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

Enmienda 127

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 88 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto en vigor

b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas, ***llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.***

Enmienda

b) la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas.

Enmienda 128

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 88 – apartado 3

Texto en vigor

3. ***Cualquier actividad operativa de Europol deberá llevarse a cabo en contacto y de acuerdo con las autoridades de los Estados miembros cuyo territorio resulte afectado. La aplicación de medidas coercitivas corresponderá exclusivamente a las autoridades nacionales competentes.***

Enmienda

suprimido

Enmienda 129

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 108 – apartado 1

Texto en vigor

1. La Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

1. La Comisión examinará permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados, ***respetando al mismo tiempo los objetivos de la Unión establecidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea***. Propondrá a los Estados miembros las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo, ***el cumplimiento de dichos objetivos*** o el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 130

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 113

Texto en vigor

El Consejo, ***por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial***, y previa consulta ***al Parlamento Europeo*** y al Comité Económico y Social, ***adoptará*** las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, ***en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia***.

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo, ***por mayoría cualificada reforzada en el sentido del artículo 16, apartado 4 ter del Tratado de la Unión Europea*** y previa consulta al Comité Económico y Social, ***adoptarán*** las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a ***la fiscalidad directa e indirecta, en particular*** los impuestos sobre el volumen de negocio y los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos ***directos e*** indirectos.

Enmienda 131

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 115

Texto en vigor

Sin perjuicio del artículo 114, el Consejo ***adoptará, por unanimidad*** con arreglo a

Enmienda

Sin perjuicio del artículo 114, ***el Parlamento Europeo*** y el Consejo

un procedimiento legislativo **especial**, y previa consulta **al Parlamento Europeo** y al Comité Económico y Social, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado interior.

adoptarán, con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario**, y previa consulta al Comité Económico y Social, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 132

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 119 – apartado 1

Texto en vigor

1. Para alcanzar los fines enunciados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, la acción de los Estados miembros y de la Unión incluirá, en las condiciones previstas en los Tratados, la adopción de una política económica que se basará en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

Enmienda

1. Para alcanzar los fines enunciados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, la acción de los Estados miembros y de la Unión incluirá, en las condiciones previstas en los Tratados, la adopción de una política económica que se basará en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia **dirigida a alcanzar el pleno empleo y el progreso social**.

Enmienda 133

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 121 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, **elaborará** un proyecto de orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión y presentará un informe al respecto al Consejo Europeo.

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, sobre la base de una recomendación de la Comisión **y previa consulta a los interlocutores sociales**, **elaborarán** un proyecto de orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión y presentarán un informe al respecto al Consejo Europeo.

Enmienda 134

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 121 – apartado 2 – párrafo 3

Texto en vigor

Con arreglo a estas conclusiones, el Consejo, **adoptará** una recomendación en la que establecerá dichas orientaciones generales. **El Consejo informará de su recomendación al Parlamento Europeo.**

Enmienda

Con arreglo a estas conclusiones, **el Parlamento Europeo** y el Consejo **adoptarán** una recomendación en la que establecerá dichas orientaciones generales.

Enmienda 135

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 121 – apartado 3 – párrafo 1

Texto en vigor

Con el fin de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros, el Consejo, basándose en informes presentados por la Comisión, **supervisar**á la evolución económica de cada uno de los Estados miembros y de la Unión, así como la coherencia de las políticas económicas con las orientaciones generales contempladas en el apartado 2, y procederá regularmente a una evaluación global.

Enmienda

Con el fin de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros, **el Parlamento Europeo** y el Consejo, basándose en informes presentados por la Comisión **y previa consulta a los interlocutores sociales,** **supervisarán** la evolución económica de cada uno de los Estados miembros y de la Unión, así como la coherencia de las políticas económicas con las orientaciones generales contempladas en el apartado 2, y procederá regularmente a una evaluación global.

Enmienda 136

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 121 – apartado 4 – párrafo 1

Texto en vigor

Cuando, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3, se compruebe que la política económica de un Estado miembro contradice las orientaciones generales mencionadas en el apartado 2 o puede poner en peligro el correcto funcionamiento de la unión económica y

Enmienda

Cuando, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3, se compruebe que la política económica de un Estado miembro contradice las orientaciones generales mencionadas en el apartado 2 o puede poner en peligro el correcto funcionamiento de la unión económica y

monetaria, la Comisión podrá dirigir una advertencia a dicho Estado miembro. El Consejo, por recomendación de la Comisión, podrá dirigir las recomendaciones necesarias al Estado miembro de que se trate. El Consejo, a propuesta de la Comisión, *podrá* decidir hacer públicas sus recomendaciones.

monetaria, la Comisión podrá dirigir una advertencia a dicho Estado miembro. El Consejo, por recomendación de la Comisión, podrá dirigir las recomendaciones necesarias al Estado miembro de que se trate. ***El Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrán*** decidir hacer públicas ***las*** recomendaciones ***del Consejo***.

Enmienda 137

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 122 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. Sin perjuicio de los demás procedimientos establecidos en los Tratados, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá decidir, con un espíritu de solidaridad entre Estados miembros, medidas adecuadas a la situación económica, en particular si surgieren dificultades graves en el suministro de determinados productos, especialmente en el ámbito de la energía.

suprimido

Enmienda 138

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 122 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. En caso de dificultades o en caso de serio riesgo de dificultades graves en un Estado miembro, ocasionadas por catástrofes naturales o acontecimientos excepcionales que dicho Estado no pudiese controlar, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá acordar, en determinadas condiciones, una ayuda financiera de la Unión al Estado miembro en cuestión. El Presidente del Consejo informará al Parlamento Europeo acerca de la decisión tomada.

suprimido

Enmienda 139

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 126 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán por que se realicen las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos económicos, sociales, medioambientales y de seguridad europeos.

Enmienda 140

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 126 – apartado 14 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

El Consejo, **por unanimidad** con arreglo a **un** procedimiento legislativo **especial**, y previa consulta **al Parlamento Europeo** y al Banco Central Europeo, **adoptará** las disposiciones apropiadas que sustituirán al mencionado Protocolo.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario**, y previa consulta al Banco Central Europeo, **adoptarán** las disposiciones apropiadas que sustituirán al mencionado Protocolo.

Enmienda 141

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 126 – apartado 14 – párrafo 3

Texto en vigor

Enmienda

Sin perjuicio de las restantes disposiciones del presente apartado, el Consejo, a propuesta de la Comisión y **previa consulta al Parlamento Europeo**, **fijará** normas de desarrollo y definiciones para la aplicación de las disposiciones del mencionado Protocolo.

Sin perjuicio de las restantes disposiciones del presente apartado, **el Parlamento Europeo** y el Consejo, **con arreglo al procedimiento legislativo ordinario**, a propuesta de la Comisión, **fijarán** normas de desarrollo y definiciones para la aplicación de las disposiciones del mencionado Protocolo.

Enmienda 142

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 148 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1 El Consejo Europeo **examinará** anualmente la situación del empleo en la

1. **El Parlamento Europeo** y el Consejo Europeo **examinarán** anualmente

Unión y **adoptará** conclusiones al respecto, basándose en un informe **conjunto** anual elaborado por **el Consejo** y la Comisión.

la situación del empleo en la Unión y **adoptarán** conclusiones al respecto, basándose en un informe anual elaborado por la Comisión **que contenga datos procedentes de los informes a que se refiere el apartado 3**.

Enmienda 143

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 148 – apartado 2

Texto en vigor

2 Basándose en las conclusiones del Consejo Europeo, el Consejo, a propuesta de la Comisión, previa consulta **al Parlamento Europeo**, al Comité Económico y Social, al Comité de las Regiones y al Comité de Empleo previsto en el artículo 150, **elaborará** anualmente orientaciones que los Estados miembros tendrán en cuenta en sus respectivas políticas de empleo. Dichas orientaciones **serán compatibles con** las orientaciones generales adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 121.

Enmienda

2. Basándose en las conclusiones **del Parlamento Europeo** y del Consejo Europeo, **el Parlamento Europeo** y el Consejo, a propuesta de la Comisión, previa consulta al Comité Económico y Social, al Comité de las Regiones y al Comité de Empleo previsto en el artículo 150, **elaborarán** anualmente orientaciones que los Estados miembros tendrán en cuenta en sus respectivas políticas de empleo. Dichas orientaciones **complementarán** las orientaciones generales adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 121 **y tendrán por objeto garantizar la aplicación de los principios y derechos incluidos en el pilar europeo de derechos sociales proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión en 2017 en la Cumbre de Gotemburgo**.

Enmienda 144

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 148 – apartado 3

Texto en vigor

3 Cada Estado miembro facilitará **al Consejo** y a la Comisión un informe anual sobre las principales medidas adoptadas para aplicar su política de empleo, a la vista de las orientaciones referentes al empleo contempladas en el apartado 2.

Enmienda

3. Cada Estado miembro facilitará a la Comisión un informe anual sobre las principales medidas adoptadas para aplicar su política de empleo, a la vista de las orientaciones referentes al empleo contempladas en el apartado 2.

Enmienda 145

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 148 – apartado 4

Texto en vigor

4. El Consejo, basándose en los informes a que se refiere el apartado 3 y **tras recibir las opiniones del Comité de Empleo, efectuará** anualmente un examen de la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros a la vista de las orientaciones referentes al empleo. El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, **podrá** formular recomendaciones a los Estados miembros, si lo **considera** pertinente a la vista de dicho examen.

Enmienda

4. **El Parlamento Europeo** y el Consejo, basándose en los informes a que se refiere el apartado 3, **efectuarán** anualmente un examen de la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros a la vista de las orientaciones referentes al empleo. **El Parlamento Europeo** y el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, **podrán** formular recomendaciones a los Estados miembros, si lo **consideran** pertinente a la vista de dicho examen.

Enmienda 146

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 148 – apartado 5

Texto en vigor

5. Sobre la base del resultado de dicho examen, **el Consejo** y la Comisión **prepararán** un informe anual conjunto para el Consejo Europeo sobre la situación del empleo en la Unión y sobre la aplicación de las orientaciones para el empleo.

Enmienda

5. Sobre la base del resultado de dicho examen, la Comisión **preparará** un informe anual para **el Parlamento Europeo** y el Consejo Europeo sobre la situación del empleo en la Unión y sobre la aplicación de las orientaciones para el empleo.

Enmienda 147

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 151 – párrafo 1

Texto en vigor

La Unión y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea, firmada en **Turín el 18 de octubre de 1961**, y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de

Enmienda

La Unión y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea **revisada**, firmada en **Estrasburgo el 3 de mayo de 1996**, en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores de 1989, **en el pilar europeo de derechos sociales y en la Carta de los Derechos**

vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

Fundamentales de la Unión Europea, tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

Enmienda 148

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 151 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Las disposiciones específicas en lo que respecta a la definición y materialización del progreso social y a la relación entre los derechos sociales fundamentales y otras políticas de la Unión se definirán en un protocolo sobre el progreso social en la Unión Europea, anejo a los Tratados.

Enmienda 149

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 153 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

b bis) la transición justa y la anticipación del cambio;

Enmienda 150

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 153 – apartado 1 – letra e

Texto en vigor

Enmienda

e) la información y la consulta a los trabajadores;

e) la información y la consulta a los trabajadores, *así como su participación*;

Enmienda 151

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 153 – apartado 1 – letra i

Texto en vigor

i) la igualdad *entre hombres y mujeres* por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo;

Enmienda

i) *la promoción de* la igualdad *de género* por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo;

Enmienda 152

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 153 – apartado 1 – letra j

Texto en vigor

j) la lucha contra la exclusión social;

Enmienda

j) la lucha contra *la pobreza y* la exclusión social, *así como el apoyo a la vivienda social*;

Enmienda 153

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 153 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto en vigor

b) podrán adoptar, en los ámbitos mencionados en las letras a) a *i*) del apartado 1, mediante directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

Enmienda

b) podrán adoptar, en los ámbitos mencionados en las letras a) a *k*) del apartado 1, mediante directivas, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales directivas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

Enmienda 154

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 153 – apartado 2 – párrafo 3

Texto en vigor

En los ámbitos mencionados en las letras c), d), f) y g) del apartado 1, el Consejo decidirá con arreglo a un procedimiento

Enmienda

suprimido

*legislativo especial, por unanimidad,
previa consulta al Parlamento Europeo y
a dichos Comités.*

Enmienda 155

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 153 – apartado 2 – párrafo 4**

Texto en vigor

Enmienda

*El Consejo, por unanimidad, a propuesta
de la Comisión y previa consulta al
Parlamento Europeo, podrá decidir que el
procedimiento legislativo ordinario sea
aplicable a las letras d), f) y g) del
apartado 1.*

suprimido

Enmienda 156

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 153 – apartado 4 – guion 1 bis (nuevo)**

Texto en vigor

Enmienda

*— no constituirán un motivo válido para
disminuir el nivel de protección que ya se
haya otorgado a los trabajadores en los
Estados miembros,*

Enmienda 157

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 157 – apartado 1**

Texto en vigor

Enmienda

1. Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores *y trabajadoras* para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.

1. Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre *todos los* trabajadores, *con independencia de su género*, para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.

Enmienda 158

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 157 – apartado 2 – párrafo 2 – parte introductoria**

Texto en vigor

La igualdad de retribución, sin discriminación por razón de *sexo*, significa:

Enmienda 159

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 157 – apartado 3**

Texto en vigor

3. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán medidas para garantizar la aplicación *del principio* de igualdad de oportunidades e igualdad de *trato para hombres y mujeres* en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.

Enmienda 160

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 157 – apartado 4**

Texto en vigor

4. Con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad *entre hombres y mujeres* en la vida laboral, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar *al sexo menos representado* el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales.

Enmienda 161

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 165 – apartado 2 – guion -1 (nuevo)**

Enmienda

La igualdad de retribución, sin discriminación por razón de *género*, significa:

Enmienda

3. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán medidas para garantizar la aplicación *de los principios* de igualdad de oportunidades e igualdad *de género* en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.

Enmienda

4. Con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad *de género* en la vida laboral, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar el ejercicio de actividades profesionales *a los géneros infrarrepresentados, en toda su diversidad*, o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales.

Texto en vigor

Enmienda

— *desarrollar objetivos y normas comunes para una educación que promueva los valores democráticos y el Estado de Derecho, así como la alfabetización digital y económica,*

Enmienda 162

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 165 – apartado 2 – guion 3

Texto en vigor

Enmienda

— promover la cooperación entre los *centros docentes,*

— promover la cooperación *y la coherencia* entre los *sistemas educativos, garantizando al mismo tiempo las tradiciones culturales y la diversidad regional;*

Enmienda 163

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 166 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. La Unión *desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.*

1. La Unión *y los Estados miembros, previa consulta a los interlocutores sociales, aplicarán medidas para mejorar las políticas de formación profesional que tengan en cuenta las diversas formas de las prácticas nacionales.*

Enmienda 164

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 166 – apartado 2 – guion 2

Texto en vigor

Enmienda

— mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral,

— *elaborar normas comunes sobre formación profesional* y mejorar la formación profesional inicial y permanente, para facilitar la inserción y la reinserción profesional en el mercado laboral *y aumentar la movilidad de los*

Enmienda 165

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 168 – apartado 1 – párrafo 2

Texto en vigor

La acción de la Unión, que complementará las políticas nacionales, se encaminará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica. Dicha acción abarcará la lucha contra las enfermedades más graves y ampliamente difundidas, apoyando la investigación de su etiología, de su transmisión y de su prevención, así como la información y la educación sanitarias, y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, la alerta en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas.

Enmienda

La acción de la Unión, que complementará las políticas nacionales, se encaminará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica. Dicha acción abarcará la lucha contra las enfermedades más graves y ampliamente difundidas, apoyando la investigación de su etiología, de su transmisión y de su prevención, así como la información y la educación sanitarias, y la vigilancia de las amenazas transfronterizas graves para la salud, la alerta en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas, ***con arreglo a un enfoque integrado y unificado para abordar de forma equilibrada y optimizar la salud de las personas, los animales y el medio ambiente.***

Enmienda 166

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 168 – apartado 4 – letra b

Texto en vigor

b) medidas en los ámbitos veterinario y fitosanitario que tengan como objetivo directo la protección de la salud pública;

Enmienda

b) medidas en los ámbitos veterinario, ***de bienestar animal*** y fitosanitario que tengan como objetivo directo la protección de la salud pública;

Enmienda 167

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 168 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

c bis) medidas para establecer indicadores comunes sobre el acceso universal y equitativo a servicios

*sanitarios asequibles y de calidad,
incluidos los de salud reproductiva;*

Enmienda 168

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 168 – apartado 4 – letra c ter (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

c ter) medidas para la notificación temprana, el seguimiento y la gestión de las amenazas transfronterizas graves para la salud, en particular en caso de pandemia. Estas medidas no impedirán que los Estados miembros mantengan o adopten medidas de protección reforzadas cuando sean imperativas;

Enmienda 169

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 168 – apartado 4 – letra c quater (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

c quater) medidas para supervisar y coordinar el acceso a diagnósticos, información y tratamientos comunes en relación con enfermedades transmisibles y no transmisibles, incluidas las enfermedades raras.

Enmienda 170

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 179 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. La Unión tendrá por objetivo fortalecer sus bases científicas y tecnológicas, mediante la realización de un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, así como fomentar las acciones de investigación que se consideren necesarias

1. La Unión tendrá por objetivo fortalecer sus bases científicas y tecnológicas, mediante la realización de un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, así como fomentar las acciones de investigación que se consideren necesarias

en virtud de los demás capítulos de los Tratados.

en virtud de los demás capítulos de los Tratados **y respetar y promover la libertad académica y la libertad de investigación científica y enseñanza.**

Enmienda 171

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 189 – apartado 1

Texto en vigor

1. A fin de favorecer el progreso científico y técnico, la competitividad industrial y la aplicación de sus políticas, la Unión elaborará una política **espacial europea**. Para ello podrá fomentar iniciativas comunes, apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico y coordinar los esfuerzos necesarios para la exploración y utilización del espacio.

Enmienda

1. A fin de favorecer el progreso científico y técnico, la competitividad industrial y la aplicación de sus políticas, la Unión elaborará una política **y estrategia espaciales europeas comunes**. Para ello podrá fomentar iniciativas comunes, apoyar la investigación y el desarrollo tecnológico y coordinar los esfuerzos necesarios para la exploración y utilización del espacio.

Enmienda 172

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 189 – apartado 2

Texto en vigor

2. Para contribuir a la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias, que podrán tener la forma de un programa espacial europeo, **con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros**.

Enmienda

2. Para contribuir a la consecución de los objetivos mencionados en el apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias, que podrán tener la forma de un programa espacial europeo, **trabajando en pro de un marco común para las actividades espaciales y ratificando los tratados internacionales vigentes**.

Enmienda 173

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 191 – apartado -1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1. Consciente de su responsabilidad hacia las generaciones futuras, la Unión

Europea, de conformidad con los Tratados, otorgará protección a los fundamentos naturales de la vida y a los animales en el Derecho de la Unión, también mediante medidas ejecutivas y judiciales.

Enmienda 174

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 191 – apartado 1 – guion 4

Texto en vigor

— el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático.

Enmienda

— el fomento de medidas a escala **de la Unión e** internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático, **proteger la biodiversidad y cumplir las obligaciones internacionales de la Unión.**

Enmienda 175

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 191 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en **los principios** de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

Enmienda

La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará **en el concepto «Una sola salud» y en el principio** de cautela, **así como en el** de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

Enmienda 176

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 191 – apartado 3 – guion 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

— *el riesgo de superar los límites planetarios, con aplicación del principio de precaución,*

Enmienda 177

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 191 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 191 bis

1. La Unión, en consonancia con sus obligaciones internacionales, se esforzará por limitar el calentamiento global y se fijará el objetivo de ajustar el balance entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero a escala de la Unión para conseguir unas emisiones netas negativas.

2. En el contexto de la adopción de cualquier proyecto de medida o propuesta legislativa, incluidas las propuestas presupuestarias, la Comisión buscará armonizar el proyecto o la propuesta en cuestión con los objetivos a que se refiere el apartado 1. En caso de no hacerlo, la Comisión justificará esa falta de armonización como parte de la evaluación de impacto que acompañe al proyecto o a la propuesta.

Enmienda 178

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 192 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo,

suprimido

al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;*
- b) las medidas que afecten a:*
 - la ordenación territorial,*
 - la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos,*
 - la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;*
- c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.*

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

Enmienda 179

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 192 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

suprimido

Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda.

Enmienda 180

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 194 – apartado 1 – parte introductoria

Texto en vigor

1. En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:

Enmienda

1. En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética **común** de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:

Enmienda 181

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 194 – apartado 1 – letra b

Texto en vigor

b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión;

Enmienda

b) garantizar la seguridad y **la asequibilidad** del abastecimiento energético **para todas las personas** en la Unión;

Enmienda 182

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 194 – apartado 1 – letra c

Texto en vigor

c) **fomentar** la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y

Enmienda

c) **garantizar** la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de formas de energía nuevas y renovables, **con el fin de lograr un sistema energético basado en la eficiencia energética y en las energías renovables**; y

Enmienda 183

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 194 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor

d) **fomentar** la interconexión de las redes

Enmienda

d) **garantizar** la interconexión de las redes

energéticas.

energéticas;

Enmienda 184

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 194 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto en vigor

Enmienda

d bis) diseñar el sistema energético general en consonancia con los acuerdos internacionales para mitigar el cambio climático.

Enmienda 185

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 194 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

No afectarán al derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apartado 2 del artículo 192.

suprimido

Enmienda 186

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 194 – apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, establecerá las medidas mencionadas en ese apartado cuando sean esencialmente de carácter fiscal.

suprimido

Enmienda 187

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 206

Texto en vigor

Mediante el establecimiento de una unión aduanera de conformidad con los artículos 28 a 32, la Unión contribuirá, en el interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a las inversiones extranjeras directas, así como a la reducción de las barreras arancelarias y de otro tipo.

Enmienda

Mediante el establecimiento de una unión aduanera de conformidad con los artículos 28 a 32, la Unión contribuirá, en el interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial ***multilateral y basado en normas***, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a las inversiones extranjeras directas, así como a la reducción de las barreras arancelarias y de otro tipo, ***a la vez que promueve, en particular, los valores democráticos, la buena gobernanza, los derechos humanos y la sostenibilidad en la política comercial común.***

Enmienda 188

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 207 – apartado 1

Texto en vigor

1. La política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras ***directas***, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones. La política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.

Enmienda

1. La política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras ***—en particular, la protección de las inversiones—, la seguridad económica***, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones. La política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión, ***así como de su objetivo de neutralidad climática.***

Enmienda 189

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 207 – apartado 3 – párrafo 2

Texto en vigor

La Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que la autorizará a iniciar las negociaciones necesarias. Corresponderá **al Consejo y** a la Comisión velar por que los acuerdos negociados sean compatibles con las políticas y normas internas de la Unión.

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo, previa recomendación de la Comisión, autorizarán a esta a iniciar las negociaciones necesarias. Corresponderá a la Comisión velar por que los acuerdos negociados sean compatibles con las políticas y normas internas de la Unión.

Enmienda 190

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 207 – apartado 3 – párrafo 3

Texto en vigor

La Comisión llevará a cabo dichas negociaciones en consulta con un comité especial designado por el Consejo para asistirle en dicha tarea y con arreglo a las directrices que el Consejo pueda dirigirle. La Comisión informará periódicamente al comité especial **y al Parlamento Europeo** de la marcha de las negociaciones.

Enmienda

La Comisión llevará a cabo dichas negociaciones en consulta con **una comisión competente del Parlamento Europeo** y un comité especial designado por el Consejo para asistirle en dicha tarea y con arreglo a las directrices que el Consejo pueda dirigirle. La Comisión informará periódicamente **a la comisión competente del Parlamento Europeo** y al comité especial **designado por el Consejo** de la marcha de las negociaciones.

Enmienda 191

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 207 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el artículo 218, apartado 5, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar una decisión que autorice la aplicación provisional de un acuerdo antes de su entrada en vigor.

Enmienda 192

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 207 – apartado 4 – párrafo 1

Texto en vigor

Para la negociación y celebración de los acuerdos mencionados en el apartado 3, el Consejo decidirá por mayoría ***cuálificada***.

Enmienda

Para la negociación y celebración de los acuerdos mencionados en el apartado 3, el Consejo decidirá por mayoría ***simple***.

Enmienda 193

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 207 – apartado 4 – párrafo 2

Texto en vigor

Para la negociación y celebración de acuerdos en los ámbitos del comercio de servicios y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, así como de las inversiones extranjeras directas, el Consejo se pronunciará por ***unanimidad cuando dichos acuerdos contengan disposiciones en las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas***.

Enmienda

Para la negociación y celebración de acuerdos en los ámbitos del comercio de servicios y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, así como de las inversiones extranjeras directas, el Consejo se pronunciará por ***mayoría cualificada***.

Enmienda 194

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 207 – apartado 4 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto en vigor

El Consejo se pronunciará también por ***unanimidad*** para la negociación y la celebración de acuerdos:

Enmienda

El Consejo se pronunciará también por ***mayoría cualificada*** para la negociación y la celebración de acuerdos:

Enmienda 195

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 207 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

5 bis. Se establecerá un mecanismo permanente para el seguimiento y el examen de las inversiones extranjeras directas en la Unión. Este mecanismo podrá emplearse para proteger el interés

europeo.

Enmienda 196

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 218 – apartado 2

Texto en vigor

2. El Consejo autorizará la apertura de negociaciones, aprobará las directrices de negociación, autorizará la firma y celebrará los acuerdos.

Enmienda

2. El Consejo, ***previa aprobación del Parlamento Europeo***, autorizará la apertura de negociaciones, aprobará las directrices de negociación, autorizará la firma y celebrará los acuerdos.

Enmienda 197

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 218 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en el caso de los acuerdos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 207, el inicio de las negociaciones estará condicionado a la autorización del Parlamento Europeo y el Consejo.

Enmienda 198

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 218 – apartado 6 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto en vigor

Con excepción de los acuerdos que se refieran exclusivamente a la política exterior y de seguridad común, el Consejo adoptará la decisión de celebración del acuerdo:

Enmienda

Con excepción de los acuerdos que se refieran exclusivamente a la política exterior y de seguridad común, el Consejo adoptará la decisión de celebración del acuerdo ***previa aprobación del Parlamento Europeo.***

Enmienda 199

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 218 – apartado 6 – párrafo 2 – letra a

Texto en vigor

Enmienda

a) previa aprobación del Parlamento Europeo en los casos siguientes: *suprimida*

i) acuerdos de asociación;

ii) acuerdo de adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;

iii) acuerdos que creen un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación;

iv) acuerdos que tengan repercusiones presupuestarias importantes para la Unión;

v) acuerdos que se refieran a ámbitos a los que se aplique el procedimiento legislativo ordinario o, si se requiere la aprobación del Parlamento Europeo, el procedimiento legislativo especial.

En caso de urgencia, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán convenir en un plazo para la aprobación.

Enmienda 200

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 218 – apartado 6 – párrafo 2 – letra b**

Texto en vigor

Enmienda

b) previa consulta al Parlamento Europeo en los demás casos. El Parlamento Europeo emitirá su dictamen en un plazo que el Consejo podrá fijar según la urgencia. De no haberse emitido un dictamen al término de dicho plazo, el Consejo podrá pronunciarse. *suprimida*

Enmienda 201

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 218 – apartado 7**

Texto en vigor

7. No obstante lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 9, el Consejo, al celebrar un acuerdo, **podrá** autorizar al negociador a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del acuerdo para cuya adopción éste prevea un procedimiento simplificado o la intervención de un órgano creado por el acuerdo. El Consejo podrá supeditar dicha autorización a condiciones específicas.

Enmienda

7. No obstante lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 9, el **Parlamento Europeo y el** Consejo, al celebrar un acuerdo, **podrán** autorizar al negociador a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del acuerdo para cuya adopción este prevea un procedimiento simplificado o la intervención de un órgano creado por el acuerdo. El Consejo podrá supeditar dicha autorización a condiciones específicas.

Enmienda 202

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 218 – apartado 9**

Texto en vigor

9. El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, una decisión por la que se suspenda la aplicación de un acuerdo y se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo.

Enmienda

9. El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad **y previa aprobación del Parlamento Europeo**, una decisión por la que se suspenda la aplicación de un acuerdo y se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo.

Enmienda 203

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 218 – apartado 10**

Texto en vigor

10. Se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento.

Enmienda

10. Se informará cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento, **en particular, en el inicio de las negociaciones y el proceso de negociación, la firma y aplicación de los acuerdos, y la suspensión de las**

Enmienda 204

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 222 – apartado -1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1. En caso de emergencia que afecte a la Unión Europea o a uno o más Estados miembros, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán conferir a la Comisión poderes extraordinarios, incluidos aquellos que la faculten para movilizar todos los instrumentos necesarios. Para declarar una emergencia, el Parlamento Europeo se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen y el Consejo lo hará por mayoría cualificada, a propuesta del Parlamento Europeo o de la Comisión.

La decisión por la que se declare una emergencia y se confieran poderes extraordinarios a la Comisión definirá el alcance de estos poderes, las modalidades de gobernanza y su período de validez.

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán revocar la decisión en cualquier momento por mayoría simple.

El Consejo y el Parlamento podrán revisar o prorrogar la decisión en cualquier momento con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo primero.

(Esta enmienda conlleva la supresión del artículo 122 del TFUE)

Enmienda 205

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 223 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. El Parlamento Europeo elaborará un proyecto encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros por sufragio

1. El Parlamento Europeo elaborará un proyecto ***de reglamento*** encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros

universal directo, de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros.

El **Consejo** establecerá las disposiciones necesarias **por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría** de los miembros que lo componen. **Dichas disposiciones entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.**

Enmienda 206

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 223 – apartado 2

Texto en vigor

2. El Parlamento Europeo establecerá mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, el estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones de sus miembros, previo dictamen de la Comisión y con la aprobación del Consejo. ***Toda norma o condición relativas al régimen fiscal de los miembros o de los antiguos miembros se decidirán en el Consejo por unanimidad.***

Enmienda 207

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 225

Texto en vigor

Por decisión de la mayoría de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo podrá **solicitar a la Comisión que**

por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros. ***El Consejo podrá rechazar la propuesta por mayoría cualificada con arreglo a un procedimiento legislativo especial.***

El **Parlamento Europeo** establecerá las disposiciones necesarias por mayoría de los miembros que lo componen **con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa aprobación del Consejo por mayoría cualificada.**

Enmienda

2. El Parlamento Europeo establecerá mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, el estatuto y las condiciones generales de ejercicio de las funciones de sus miembros, previo dictamen de la Comisión y con la aprobación del Consejo.

De conformidad con el artículo 294 y por decisión de la mayoría de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo

presente las propuestas oportunas sobre cualquier asunto que a juicio de aquél requiera la elaboración de un acto de la Unión para la aplicación de los Tratados. Si la Comisión no presenta propuesta alguna, comunicará las razones al Parlamento Europeo.

podrá **aprobar** propuestas sobre **asuntos sujetos al procedimiento legislativo ordinario. Antes de hacerlo, comunicará sus intenciones a la Comisión Europea.**

Enmienda 208

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 226 – párrafo 1

Texto en vigor

En cumplimiento de sus cometidos y a petición de la **cuarta** parte de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo **podrá constituir** una comisión temporal de investigación para examinar, sin perjuicio de las competencias que los Tratados confieren a otras instituciones u órganos, alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión, salvo que de los hechos alegados esté conociendo un órgano jurisdiccional, hasta tanto concluya el procedimiento jurisdiccional.

Enmienda

En cumplimiento de sus cometidos y a petición de la **tercera** parte de los miembros que lo componen, el Parlamento Europeo **constituirá** una comisión temporal de investigación para examinar, sin perjuicio de las competencias que los Tratados confieren a otras instituciones u órganos, alegaciones de infracción o de mala administración en la aplicación del Derecho de la Unión, salvo que de los hechos alegados esté conociendo un órgano jurisdiccional, hasta tanto concluya el procedimiento jurisdiccional. **La comisión de investigación podrá convocar a cualquier testigo a participar en una audiencia ante dicha comisión si ello resulta necesario para que esta pueda cumplir sus funciones.**

Enmienda 209

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 226 – párrafo 3

Texto en vigor

El Parlamento Europeo **determinará** las modalidades de ejercicio del derecho de investigación **mediante reglamentos adoptados por propia iniciativa, con arreglo a un procedimiento legislativo especial**, previa **aprobación del Consejo y de** la Comisión.

Enmienda

El Parlamento Europeo **y el Consejo, por mayoría cualificada, determinarán** las modalidades de ejercicio del derecho de investigación **a propuesta del Parlamento Europeo** y previa **consulta a** la Comisión.

Enmienda 210

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 234 – párrafo 1

Texto en vigor

El Parlamento Europeo, en caso de que se le someta una moción de censura sobre la gestión de **la Comisión**, sólo podrá pronunciarse sobre dicha moción transcurridos tres días como mínimo desde la fecha de su presentación y en votación pública.

Enmienda

El Parlamento Europeo, en caso de que se le someta una moción de censura **colectiva** sobre la gestión **del Ejecutivo o una moción de censura individual sobre las actividades de un miembro del Ejecutivo**, solo podrá pronunciarse sobre dicha moción transcurridos tres días como mínimo desde la fecha de su presentación y en votación pública.

(La modificación de las palabras «Comisión» y «comisario» se aplica a la totalidad del texto. La adopción de esta enmienda requerirá que se lleven a cabo los cambios correspondientes en toda la extensión del texto).

Enmienda 211

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 234 – párrafo 2

Texto en vigor

Si la moción de censura es aprobada por **mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez**, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, los miembros **de la Comisión** deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el **Alto Representante** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en **la Comisión**. Permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos de conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea. En tal caso, el mandato de los miembros **de la Comisión** designados para sustituirlos expirará en la fecha en que habría expirado el mandato de los miembros **de la Comisión** obligados a

Enmienda

Si la moción de censura **colectiva** es aprobada por mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, los miembros **del Ejecutivo** deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el **Secretario** de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en **el Ejecutivo**. Permanecerán en sus cargos y continuarán despachando los asuntos de administración ordinaria hasta que sean sustituidos de conformidad con el artículo 17 del Tratado de la Unión Europea. En tal caso, el mandato de los miembros **del Ejecutivo** designados para sustituirlos expirará en la fecha en que habría expirado el mandato de los miembros **del Ejecutivo** obligados a dimitir colectivamente de sus cargos.

dimitir colectivamente de sus cargos.

(Esta enmienda se aplica a todo el texto. Su adopción requerirá que se lleven a cabo los cambios correspondientes en toda la extensión del texto).

Enmienda 212

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 234 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Si una moción de censura individual es aprobada por mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo, el miembro del Ejecutivo en cuestión dimitirá inmediatamente de su cargo.

Enmienda 213

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 238

Texto en vigor

Enmienda

[...]

suprimido

Enmienda 214

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 245 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

Los miembros de la Comisión no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple,

Los miembros de la Comisión no podrán, mientras dure su mandato, ejercer ninguna otra actividad profesional, retribuida o no. En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar este, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios. En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el Tribunal de Justicia, a instancia del ***Parlamento Europeo, del***

o de la Comisión, podrá, según los casos, declarar su cese en las condiciones previstas en el artículo 247 o la privación del derecho del interesado a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo.

Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión, podrá, según los casos, declarar su cese en las condiciones previstas en el artículo 247 o la privación del derecho del interesado a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo.

Enmienda 215

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 246 – párrafo 3

Texto en vigor

El Consejo, por **unanimidad** y a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá decidir que no ha lugar a tal sustitución, en particular cuando quede poco tiempo para que termine el mandato de dicho miembro.

Enmienda

El Consejo, por **mayoría cualificada** y a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá decidir que no ha lugar a tal sustitución, en particular cuando quede poco tiempo para que termine el mandato de dicho miembro.

Enmienda 216

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 247

Texto en vigor

Todo miembro de la Comisión que deje de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o haya cometido una falta grave podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia, a instancia del Consejo, por mayoría simple, o de la Comisión.

Enmienda

Todo miembro de la Comisión que deje de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones o haya cometido una falta grave podrá ser cesado por el Tribunal de Justicia, a instancia del **Parlamento Europeo, del Consejo**, por mayoría simple, o de la Comisión.

Enmienda 217

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 258 – párrafo 1

Texto en vigor

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar

Enmienda

Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto **en un plazo de doce meses**, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus

sus observaciones.

observaciones.

Enmienda 218

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 258 – párrafo 2

Texto en vigor

Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en *el* plazo *determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir* al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda

Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en *un* plazo *de doce meses, la Comisión recurrirá* al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda 219

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 259 – párrafo 1

Texto en vigor

Cualquier Estado miembro *podrá* recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si *estimare* que otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.

Enmienda

El Parlamento Europeo o cualquier Estado miembro *podrán* recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si *estimaren* que otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados.

Enmienda 220

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 259 – párrafo 2

Texto en vigor

Antes de que un Estado miembro *interponga*, contra otro Estado miembro, un recurso fundado en un supuesto incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, *deberá* someter el asunto a la Comisión.

Enmienda

Antes de que *el Parlamento Europeo o* un Estado miembro *interpongan*, contra otro Estado miembro, un recurso fundado en un supuesto incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, *deberán* someter el asunto a la Comisión.

Enmienda 221

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 259 – párrafo 3

Texto en vigor

La Comisión emitirá un dictamen motivado, una vez que los Estados interesados hayan tenido la posibilidad de formular sus observaciones por escrito y oralmente en procedimiento contradictorio.

Enmienda

La Comisión emitirá un dictamen motivado, una vez que los Estados interesados **y, en su caso, el Parlamento Europeo**, hayan tenido la posibilidad de formular sus observaciones por escrito y oralmente en procedimiento contradictorio.

Enmienda 222

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 260 – apartado 2 – párrafo 1**

Texto en vigor

Si la Comisión estimare que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal, **podrá someter** el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. La Comisión indicará el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado miembro afectado y que considere adaptado a las circunstancias.

Enmienda

Si la Comisión estimare que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal, **someterá** el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea **a más tardar doce meses después del pronunciamiento de la sentencia**, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. La Comisión indicará el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado miembro afectado y que considere adaptado a las circunstancias.

Enmienda 223

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 262**

Texto en vigor

Sin perjuicio de las restantes disposiciones de los Tratados, el Consejo, por **unanimidad**, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa **consulta al** Parlamento Europeo, podrá adoptar disposiciones destinadas a atribuir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la medida que el Consejo determine, la competencia para resolver litigios relativos a la aplicación de los actos adoptados sobre la base de los Tratados por

Enmienda

Sin perjuicio de las restantes disposiciones de los Tratados, el Consejo, por **mayoría cualificada**, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa **aprobación del** Parlamento Europeo, podrá adoptar disposiciones destinadas a atribuir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la medida que el Consejo determine, la competencia para resolver litigios relativos a la aplicación de los actos adoptados sobre la base de los Tratados por

los que se crean títulos europeos de propiedad intelectual o industrial. Dichas disposiciones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

los que se crean títulos europeos de propiedad intelectual o industrial. Dichas disposiciones entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Enmienda 224

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 263 – párrafo 2

Texto en vigor

A tal fin, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse sobre los recursos por incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución, o desviación de poder, interpuestos por un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión.

Enmienda

A tal fin, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse sobre los recursos por incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación de los Tratados o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución (***en particular por lo que se refiere al principio de subsidiariedad***), o desviación de poder, interpuestos por un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión.

Enmienda 225

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 263 – párrafo 4

Texto en vigor

Toda persona física o jurídica podrá interponer recurso, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo, contra los actos de los que sea destinataria o que la afecten ***directa e individualmente*** y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución.

Enmienda

Toda persona física o jurídica podrá interponer recurso, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo, contra los actos de los que sea destinataria o que la afecten ***directamente*** y contra los actos reglamentarios que la afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución.

Enmienda 226

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 275 – párrafo 1

Texto en vigor

El Tribunal de Justicia de la Unión

Enmienda

El Tribunal de Justicia de la Unión

Europea **no** será competente para pronunciarse sobre las disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común **ni sobre** los actos adoptados sobre la base de éstas.

Europea será competente para pronunciarse sobre las disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad común, **incluidos** los actos adoptados sobre la base de estas.

Enmienda 227

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 275 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

No obstante, el Tribunal de Justicia será competente para controlar el respeto del artículo 40 del Tratado de la Unión Europea y para pronunciarse sobre los recursos interpuestos en las condiciones contempladas en el párrafo cuarto del artículo 263 del presente Tratado y relativos al control de la legalidad de las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del capítulo 2 del título V del Tratado de la Unión Europea por las que se establezcan medidas restrictivas frente a personas físicas o jurídicas.

suprimido

Enmienda 228

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 285 – párrafo 2

Texto en vigor

Enmienda

El Tribunal de Cuentas estará compuesto por un **nacional de cada Estado miembro**. Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión.

El Tribunal de Cuentas estará compuesto por un **número de miembros (incluido su Presidente) correspondiente a dos tercios del número de Estados miembros**. Los miembros del Tribunal ejercerán sus funciones con plena independencia, en interés general de la Unión.

Enmienda 229

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 285 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Los miembros del Tribunal de Cuentas serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de dichos Estados. Dicho sistema será establecido por el Consejo Europeo por mayoría cualificada de conformidad con el artículo 244.

Enmienda 230

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 286 – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa ***consulta al*** Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas será renovable.

Los miembros del Tribunal de Cuentas serán nombrados para un período de seis años. El Consejo, previa ***aprobación del*** Parlamento Europeo, adoptará la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro. El mandato de los miembros del Tribunal de Cuentas será renovable.

Enmienda 231

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 294 – apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. La Comisión presentará una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo.

2. La Comisión presentará una propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo. ***Cuando sea de aplicación el artículo 225, el Parlamento Europeo presentará su propuesta al Consejo. Se informará al respecto a la Comisión.***

Enmienda 232

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 294 – apartado 3

Texto en vigor

3. El Parlamento Europeo aprobará su posición en primera lectura y la transmitirá al Consejo.

Enmienda

3. El Parlamento Europeo aprobará su posición en primera lectura y la transmitirá al Consejo. ***Cuando sea de aplicación el artículo 225, la propuesta del Parlamento se considerará su posición en primera lectura.***

Enmienda 233

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 294 – apartado 4**

Texto en vigor

4. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, se adoptará el acto de que se trate en la formulación correspondiente a la posición del Parlamento Europeo.

Enmienda

4. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo ***o no adopta ninguna decisión en el plazo de un año***, se adoptará el acto de que se trate en la formulación correspondiente a la posición del Parlamento Europeo.

Enmienda 234

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 294 – apartado 7 – letra b**

Texto en vigor

b) rechaza, por mayoría de los ***miembros que lo componen***, la posición del Consejo en primera lectura, el acto propuesto se considerará no adoptado;

Enmienda

b) rechaza, por mayoría de los ***votos emitidos***, la posición del Consejo en primera lectura, el acto propuesto se considerará no adoptado;

Enmienda 235

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 294 – apartado 15 – párrafo 1**

Texto en vigor

Cuando, en los casos previstos por los Tratados, un acto legislativo se someta al procedimiento legislativo ordinario por iniciativa de un grupo de Estados miembros, por recomendación del Banco Central Europeo o a instancia del Tribunal de Justicia, no se aplicarán el apartado 2, la

Enmienda

Cuando, en los casos previstos por los Tratados, un acto legislativo se someta al procedimiento legislativo ordinario por iniciativa de un grupo de Estados miembros, ***a raíz de una iniciativa ciudadana europea***, por recomendación del Banco Central Europeo o a instancia

segunda frase del apartado 6 ni el apartado 9.

del Tribunal de Justicia, no se aplicarán el apartado 2, la segunda frase del apartado 6 ni el apartado 9.

Enmienda 236

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Sexta parte – título I – capítulo 2 bis (nuevo) – título

Texto en vigor

Enmienda

CAPÍTULO 2 BIS

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

[Inserción del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad en el TFUE como sexta parte, título I, capítulo 2 bis (nuevo). Este nuevo capítulo comprende los artículos 299 bis a 299 undecies (nuevos)].

Enmienda 237

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 bis

Cada institución deberá velar de manera permanente por el respeto de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad definidos en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

[Esta enmienda reproduce el texto del artículo 1 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad].

Enmienda 238

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 ter

Antes de proponer un acto legislativo, la Comisión procederá a amplias consultas. Estas consultas deberán tener en cuenta,

cuando proceda, la dimensión regional y local de las acciones previstas. En casos de urgencia excepcional, la Comisión no procederá a estas consultas. Motivará su decisión en su propuesta.

[Esta enmienda reproduce el texto del artículo 2 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad].

Enmienda 239

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 quater (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 quater

A los efectos del presente Protocolo, se entenderá por «proyecto de acto legislativo» las propuestas de la Comisión, las iniciativas de un grupo de Estados miembros, las iniciativas del Parlamento Europeo, las peticiones del Tribunal de Justicia, las recomendaciones del Banco Central Europeo y las peticiones del Banco Europeo de Inversiones, destinadas a la adopción de un acto legislativo.

[Esta enmienda reproduce el texto del artículo 3 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad].

Enmienda 240

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 quinquies (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 quinquies

La Comisión transmitirá sus proyectos de actos legislativos, así como sus proyectos modificados, a los Parlamentos nacionales y a los Parlamentos regionales con competencias legislativas al mismo tiempo que al legislador de la Unión.

El Parlamento Europeo transmitirá sus proyectos de actos legislativos, así como sus proyectos modificados, a los Parlamentos nacionales y a los

Parlamentos regionales con competencias legislativas.

El Consejo transmitirá los proyectos de actos legislativos que tengan su origen en un grupo de Estados miembros, en el Tribunal de Justicia, en el Banco Central Europeo o en el Banco Europeo de Inversiones, así como los proyectos modificados, a los Parlamentos nacionales y a los Parlamentos regionales con competencias legislativas.

El Parlamento Europeo transmitirá sus resoluciones legislativas y el Consejo sus posiciones a los Parlamentos nacionales y a los Parlamentos regionales con competencias legislativas inmediatamente después de su adopción.

[Esta enmienda se basa en el texto del artículo 4 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y complementa dicho texto].

Enmienda 241

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 sexies (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 sexies

Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad.

Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permita evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional.

Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de esta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los

proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los Gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar.

[Esta enmienda reproduce el texto del artículo 5 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad].

Enmienda 242

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 septies (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 septies

Todo Parlamento nacional o toda cámara de uno de estos Parlamentos podrá, en un plazo de doce semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo en las lenguas oficiales de la Unión, dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad. Cuando puedan verse afectadas competencias regionales exclusivas, los Parlamentos nacionales o cámaras de dichos Parlamentos incluirán en su dictamen motivado el dictamen de los Parlamentos regionales con competencias legislativas. La Comisión debe contestar en un plazo de doce semanas.

Si el proyecto de acto legislativo tiene su origen en un grupo de Estados miembros, el Presidente del Consejo transmitirá el dictamen a los Gobiernos de esos Estados miembros.

Si el proyecto de acto legislativo tiene su origen en el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, el Presidente del

Consejo transmitirá el dictamen a la institución u órgano de que se trate.

La Comisión debe tener en cuenta en sus informes anuales sobre los principios de subsidiariedad y proporcionalidad los dictámenes motivados recibidos de los Parlamentos nacionales y de los Parlamentos regionales con competencias legislativas. La Comisión también debe facilitar al Consejo y al Parlamento Europeo información sobre las objeciones durante el procedimiento legislativo cuando los Parlamentos nacionales presenten un número significativo de dictámenes motivados sobre un determinado proyecto de acto legislativo.

[Esta enmienda se basa en el artículo 6 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y modifica y complementa dicho texto].

Enmienda 243

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 octies (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 octies

Cualquier Parlamento nacional o cámara de uno de estos Parlamentos podrá solicitar al Parlamento Europeo o a la Comisión que presente las propuestas oportunas en relación con cualquier asunto que a su juicio requiera la elaboración de un acto de la Unión para la aplicación de los Tratados.

Cuando una institución reciba una solicitud con arreglo al párrafo primero pero no presente una propuesta en el plazo de seis meses, informará al Parlamento nacional, al Comité de las Regiones y, en su caso, al Parlamento Europeo de sus motivos para no hacerlo.

[Esta enmienda introduce un nuevo artículo en lo que antes era el Protocolo (n.º 2)].

Enmienda 244

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 nonies (nuevo)

Artículo 299 nonies

1. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, así como, en su caso, el grupo de Estados miembros, el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, si el proyecto de acto legislativo tiene su origen en ellos, tendrán en cuenta los dictámenes motivados dirigidos por los Parlamentos nacionales o cualquiera de las cámaras de un Parlamento nacional.

Cada Parlamento nacional dispondrá de dos votos, repartidos en función del sistema parlamentario nacional. En un sistema parlamentario nacional bicameral, cada una de las dos cámaras dispondrá de un voto.

2. Cuando los dictámenes motivados que indiquen que un proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad representen al menos un tercio del total de votos atribuidos a los Parlamentos nacionales de conformidad con el párrafo segundo del apartado 1, el proyecto deberá volverse a estudiar. Este umbral se reducirá a un cuarto cuando se trate de un proyecto de acto legislativo presentado sobre la base del artículo 76 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia.

Tras este nuevo estudio, la Comisión o, en su caso, el grupo de Estados miembros, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, si el proyecto de acto legislativo tiene su origen en ellos, podrá decidir mantener el proyecto, modificarlo o retirarlo. Esta decisión deberá motivarse.

3. Además, en el marco del procedimiento legislativo ordinario, cuando los dictámenes motivados que indiquen que una propuesta de acto

legislativo no respeta el principio de subsidiariedad representen al menos la mayoría simple de los votos atribuidos a los Parlamentos nacionales de conformidad con el párrafo segundo del apartado 1, la propuesta deberá volverse a estudiar. Tras este nuevo estudio, la Comisión podrá decidir mantener, modificar, o retirar la propuesta.

Si decide mantenerla, la Comisión deberá justificar, mediante dictamen motivado, por qué considera que la propuesta de que se trate respeta el principio de subsidiariedad. Dicho dictamen motivado, así como los de los Parlamentos nacionales, deberán ser transmitidos al legislador de la Unión, para que los tenga en cuenta en el procedimiento:

a) antes de que concluya la primera lectura, el legislador (Parlamento Europeo y Consejo) estudiará la compatibilidad de la propuesta legislativa con el principio de subsidiariedad, atendiendo de forma particular a las motivaciones presentadas y compartidas por la mayoría de los Parlamentos nacionales y al dictamen motivado de la Comisión;

b) si, por mayoría del 55 % de los miembros del Consejo o por mayoría de los votos emitidos en el Parlamento Europeo, el legislador considera que la propuesta no es compatible con el principio de subsidiariedad, se desestimaré la propuesta legislativa.

[Esta enmienda reproduce el texto del artículo 7 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad].

Enmienda 245

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 decies (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 decies

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para

pronunciarse sobre los recursos por violación del principio de subsidiariedad por parte de un acto legislativo, interpuestos con arreglo a los procedimientos establecidos en el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por un Estado miembro, o transmitidos por este de conformidad con su ordenamiento jurídico en nombre de su Parlamento nacional o de una cámara del mismo.

De conformidad con los procedimientos establecidos en dicho artículo, el Comité de las Regiones también podrá interponer recursos contra actos legislativos para cuya adopción el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea requiera su consulta.

[Esta enmienda reproduce el texto del artículo 8 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad].

Enmienda 246

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 299 undecies (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 299 undecies

La Comisión presentará al Consejo Europeo, al Parlamento Europeo, al Consejo, a los Parlamentos nacionales y a los Parlamentos regionales con competencias legislativas un informe anual sobre la aplicación del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Este informe anual deberá remitirse asimismo al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

[Esta enmienda se basa en el texto del artículo 9 del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y complementa dicho texto].

Enmienda 247

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 311 – párrafo 3

Texto en vigor

El Consejo **adoptará**, con arreglo **a un** procedimiento legislativo **especial**, **por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo**, una decisión que establezca las disposiciones aplicables al sistema de recursos propios de la Unión. En este contexto se podrá establecer nuevas categorías de recursos propios o suprimir una categoría existente. **Dicha decisión sólo entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por los Estados miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.**

Enmienda 248

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 311 – párrafo 4**

Texto en vigor

El Consejo **fijará**, mediante reglamentos adoptados con arreglo **a un** procedimiento legislativo **especial**, las medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión siempre que así lo disponga la decisión adoptada con arreglo al párrafo tercero. **El Consejo se pronunciará previa aprobación del Parlamento Europeo.**

Enmienda 249

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 312 – apartado 1 – párrafo 2**

Texto en vigor

Se establecerá para un período **mínimo** de cinco años.

Enmienda 250

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 312 – apartado 2 – párrafo 1**

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario**, una decisión que establezca las disposiciones aplicables al sistema de recursos propios de la Unión. En este contexto se podrá establecer nuevas categorías de recursos propios o suprimir una categoría existente.

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo fijarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo **al** procedimiento legislativo **ordinario**, las medidas de ejecución del sistema de recursos propios de la Unión siempre que así lo disponga la decisión adoptada con arreglo al párrafo tercero.

Enmienda

Se establecerá para un período de cinco años.

Texto en vigor

El Consejo *adoptará* con arreglo *a un* procedimiento legislativo *especial* un reglamento que fije el marco financiero plurianual. *El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo, que se pronunciará por mayoría de los miembros que lo componen.*

Enmienda

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán con arreglo *al* procedimiento legislativo *ordinario* un reglamento que fije el marco financiero plurianual.

Enmienda 251

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 312 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

El Consejo Europeo podrá adoptar por unanimidad una decisión que permita al Consejo pronunciarse por mayoría cualificada cuando adopte el reglamento contemplado en el párrafo primero.

Enmienda

suprimido

Enmienda 252

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 319 – apartado 1

Texto en vigor

1. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, aprobará la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto. A tal fin, examinará, después del Consejo, las cuentas, el balance financiero y el informe de evaluación mencionados en el artículo 318, el informe anual del Tribunal de Cuentas, acompañado de las respuestas de las instituciones controladas a las observaciones del Tribunal de Cuentas, la declaración de fiabilidad a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 287 y los informes especiales pertinentes del Tribunal de Cuentas.

Enmienda

1. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, aprobará la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto. *Asimismo, aprobará la gestión de las demás instituciones, órganos y organismos en lo que se refiere a la ejecución de sus respectivas secciones del presupuesto o de sus presupuestos, según proceda, y en las condiciones que se establezcan en el artículo 322.* A tal fin, examinará, después del Consejo, las cuentas, el balance financiero y el informe de evaluación mencionados en el artículo 318, el informe anual del Tribunal de Cuentas, acompañado de las respuestas de las instituciones controladas a las observaciones del Tribunal de Cuentas, la

declaración de fiabilidad a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 287 y los informes especiales pertinentes del Tribunal de Cuentas.

Enmienda 253

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 329 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

La autorización de llevar a cabo una cooperación reforzada se concederá mediante decisión del Consejo, que se pronunciará por *unanimidad*.

Enmienda

La autorización de llevar a cabo una cooperación reforzada se concederá mediante decisión del Consejo, que se pronunciará por *mayoría cualificada con excepción de las decisiones sobre misiones u operaciones con mandato ejecutivo a las que se refiere el artículo 42, apartado 4 bis, párrafo segundo*.

Enmienda 254

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 330 – párrafo 2

Texto en vigor

La unanimidad estará constituida únicamente por los votos de los representantes de los Estados miembros participantes.

Enmienda

suprimido

Enmienda 255

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 330 – párrafo 3

Texto en vigor

La mayoría cualificada se definirá de conformidad con el apartado 3 del artículo 238.

Enmienda

suprimido

Enmienda 256

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 333

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 333

suprimido

1. Cuando una disposición de los Tratados que pueda aplicarse en el marco de una cooperación reforzada establezca que el Consejo debe pronunciarse por unanimidad, éste podrá adoptar por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330, una decisión que establezca que se pronunciará por mayoría cualificada.

2. Cuando una disposición de los Tratados que pueda aplicarse en el marco de una cooperación reforzada establezca que el Consejo debe adoptar los actos correspondientes con arreglo a un procedimiento legislativo especial, el Consejo podrá adoptar por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330, una decisión que establezca que se pronunciará con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las decisiones que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa.

Enmienda 257

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 342**

Texto en vigor

Enmienda

El régimen lingüístico de las instituciones de la Unión será fijado por el Consejo mediante reglamentos, por unanimidad, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El régimen lingüístico de las instituciones de la Unión será fijado por el Consejo mediante reglamentos, por unanimidad **y previa aprobación del Parlamento Europeo**, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Enmienda 258

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 346 – apartado 1 – letra b

Texto en vigor

b) todo Estado miembro **podrá adoptar** las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra; estas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado interior respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares.

Enmienda

b) todo Estado miembro **comunicará a la Comisión** las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra; estas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado interior respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares.

Enmienda 259

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 346 – apartado 2

Texto en vigor

2. El Consejo, **por unanimidad** y a propuesta de la Comisión, **podrá** introducir modificaciones en la lista, que estableció el 15 de abril de 1958, de los productos sujetos a las disposiciones de la letra b) del apartado 1.

Enmienda

2. **El Parlamento Europeo** y el Consejo, **con arreglo al procedimiento legislativo ordinario** y a propuesta de la Comisión, **podrán** introducir modificaciones en la lista, que **el Consejo** estableció el 15 de abril de 1958, de los productos sujetos a las disposiciones de la letra b) del apartado 1.

Enmienda 260

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 352 – apartado 1

Texto en vigor

1. Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en los Tratados para alcanzar uno de los objetivos fijados por éstos, sin que se hayan previsto en ellos los poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo adoptará las disposiciones adecuadas por **unanimidad**, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.

Enmienda

1. Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en los Tratados para alcanzar uno de los objetivos fijados por **estos**, sin que se hayan previsto en ellos los poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo adoptará las disposiciones adecuadas por **mayoría cualificada**, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.

Cuando el Consejo adopte dichas disposiciones con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también por **unanimidad**, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.

Cuando el Consejo adopte dichas disposiciones con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también por **mayoría cualificada**, a propuesta de la Comisión y previa aprobación del Parlamento Europeo.

Enmienda 261

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 352 – apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. El presente artículo no podrá servir de base para alcanzar objetivos del ámbito de la política exterior y de seguridad común y todo acto adoptado de conformidad con el presente artículo respetará los límites fijados en el párrafo segundo del artículo 40 del Tratado de la Unión Europea.

suprimido

Enmienda 262

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 353

Texto en vigor

Enmienda

El apartado 7 del artículo 48 del Tratado de la Unión Europea no se aplicará a las disposiciones siguientes:

suprimido

- artículo 311, párrafos tercero y cuarto,
- artículo 312, apartado 2, párrafo primero,
- artículo 352, y
- artículo 354.

Enmienda 263

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 354 – párrafo 1

Texto en vigor

Enmienda

A efectos del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la suspensión de

A efectos del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la suspensión de

determinados derechos derivados de la pertenencia a la Unión, el miembro del Consejo Europeo o del Consejo que represente al Estado miembro de que se trate no participará en la votación y el Estado miembro de que se trate no será tenido en cuenta en el cálculo de la tercera parte o de *las cuatro quintas partes* de los Estados miembros contemplado en los apartados 1 y 2 de dicho artículo. La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de las decisiones contempladas en el apartado 2 del mencionado artículo.

determinados derechos derivados de la pertenencia a la Unión, el miembro del Consejo Europeo o del Consejo que represente al Estado miembro de que se trate no participará en la votación y el Estado miembro de que se trate no será tenido en cuenta en el cálculo de la tercera parte o de *la mayoría cualificada* de los Estados miembros contemplado en los apartados 1 y 2 de dicho artículo. La abstención de los miembros presentes o representados no obstará a la adopción de las decisiones contempladas en el apartado 2 del mencionado artículo.

Enmienda 264

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 354 – párrafo 2

Texto en vigor

Para la adopción de las decisiones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, la mayoría cualificada se definirá de conformidad con *la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del presente Tratado*.

Enmienda

Para la adopción de las decisiones contempladas en los apartados *1 a 4* del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, la mayoría cualificada se definirá de conformidad con *el artículo 16, apartado 4 bis, del Tratado de la Unión Europea*.

Enmienda 265

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 355 – apartado 2 – párrafo 2

Texto en vigor

Los Tratados no se aplicarán a los países y territorios de ultramar no mencionados en la lista antes citada que mantengan relaciones especiales con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Enmienda

suprimido

Enmienda 266

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Artículo 355 – apartado 5 – letra b

Texto en vigor

Enmienda

b) los Tratados no se aplicarán a las zonas de soberanía del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia en Chipre salvo en la medida que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Protocolo relativo a las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre adjunto al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión Europea y de conformidad con lo dispuesto en dicho Protocolo;

suprimida

Enmienda 267

**Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Artículo 355 – apartado 5 – letra c**

Texto en vigor

Enmienda

c) las disposiciones de los Tratados sólo serán aplicables a las islas del Canal y a la isla de Man en la medida necesaria para asegurar la aplicación del régimen previsto para dichas islas en el Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado el 22 de enero de 1972.

suprimida

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente informe da seguimiento a la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados. En él se reitera el llamamiento del Parlamento para que se modifiquen los Tratados y la petición al Consejo para que, con carácter inmediato y sin deliberación, presente las propuestas del Parlamento al Consejo Europeo. Asimismo, se pide al Consejo Europeo que convoque lo antes posible una convención de conformidad con el procedimiento ordinario de revisión previsto en el artículo 48, apartados 2 a 5, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

La versión actual de los Tratados entró en vigor el 1 de diciembre de 2009. Desde entonces, la Unión Europea se ha enfrentado a retos sin precedentes y a múltiples crisis, en particular la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Las propuestas contenidas en el presente informe tienen por objetivo reconfigurar la Unión de modo que se refuerce su capacidad de actuación, así como su legitimidad democrática y rendición de cuentas.

El 9 de mayo de 2022, la Conferencia sobre el Futuro de Europa finalizó su trabajo y presentó sus conclusiones, que contienen 49 propuestas y 326 medidas. El Parlamento Europeo acogió con satisfacción las conclusiones de dicha Conferencia y constató que varias de sus propuestas requieren modificaciones de los Tratados.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión se han comprometido a dar un seguimiento eficaz a las conclusiones de la Conferencia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con los Tratados.

Sin ánimo de exhaustividad, y poniendo el foco en aquellas conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa que requieren reformas institucionales, en las propuestas de modificación del Tratado de la Unión Europea (TUE), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y del Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad se han tenido en cuenta las siguientes propuestas de la citada Conferencia que se enumeran a continuación.

La propuesta 39.1 de la Conferencia (así como las propuestas 21.1 en relación con la PESC y 6.7 en relación con el medio ambiente y otras cuestiones), sobre el replanteamiento de las normas que rigen la toma de decisiones y las votaciones (en particular, sustituyendo el voto por unanimidad por el voto por mayoría cualificada), se ha tenido en cuenta en las propuestas de modificación de los artículos 7, 16, 24, 29, 31, 42, 46 y 48 del TUE y los artículos 19, 22, 23, 64, 70, 77, 81, 83, 86, 87, 88, 113, 115, 121, 126, 153, 192, 194, 207, 218, 222, 223, 226, 234, 238, 245, 246, 247, 262, 286, 294, 311, 312, 329, 330, 333, 342, 346, 352, 353 y 354 del TFUE.

La propuesta 25 de la Conferencia, sobre el Estado de Derecho, los valores democráticos y la identidad europea, la propuesta 13.6, sobre igualdad de género, y la propuesta 48.2, sobre diversidad lingüística, se han tenido en cuenta en las propuestas de modificación de los artículos 2, 3, 7, 13 y 49 del TUE y los artículos 8, 10, 19, 24 bis (nuevo), 157, 179 y 354 del TFUE.

Las propuestas 36, 37, 38.2, 38.3, 38.4, 46.1 y 47.2 de la Conferencia, sobre el refuerzo de los derechos y la participación ciudadanos, la información y la juventud (que incluyen un

referéndum a escala de la Unión), se han tenido en cuenta en las propuestas de modificación de los artículos 10, 11, 48 y 54 del TUE y los artículos 4, 20, 22, 24, 26, 79, 263 y 294 del TFUE.

Las propuestas 38.3 y 38.4 de la Conferencia, sobre el refuerzo de los vínculos entre la ciudadanía y sus representantes electos, referidas en particular a dar más voz a la ciudadanía sobre la persona elegida como Presidente, a modificar la legislación electoral de la Unión, a conceder al Parlamento Europeo el derecho de iniciativa y permitirle tomar decisiones sobre el presupuesto como pueden hacer los Parlamentos nacionales, se han tenido en cuenta en las propuestas de modificación del artículo 17 del TUE y los artículos 78, 223, 225, 226, 234, 247, 259, 285, 286, 294, 311 y 312 del TFUE.

Las propuestas 39.2 y 22.1 de la Conferencia, sobre la transparencia de la toma de decisiones de la Unión, se han tenido en cuenta en las propuestas de modificación de los artículos 10, 11 y 16 del TUE y el artículo 15 del TFUE.

Las propuestas 38.4, 39.2, 39.5, 39.6, 40.3 y 40.5 de la Conferencia, así como las propuestas 11.3, 13 y 36.8, que propugnan un proceso de decisión más inclusivo que, entre otros aspectos, refuerce el papel de los interlocutores sociales, se han tenido en cuenta en las propuestas de modificación de los artículos 10 y 11 del TUE y los artículos 9, 121, 151, 153, 166 y 299 bis (nuevo) y siguientes del TFUE.

La propuesta 39.3 de la Conferencia, sobre la posibilidad de modificar los nombres de las instituciones de la Unión a fin de que sus funciones y su respectivo papel en el proceso de toma de decisiones de la Unión resulten más claros para la ciudadanía, se ha tenido en cuenta, en particular, en la propuesta de modificación del artículo 17 del TUE. La modificación de los nombres debe aplicarse en la totalidad del texto de los Tratados.

Las propuestas 2, 3, 4, 6.7, 8.3, 11, 12, 13, 14, 18, 23, 24, 41, 42, 43 y 46.1 de la Conferencia, sobre el refuerzo de las competencias, el papel y la acción de la Unión en los ámbitos del cambio climático, el medio ambiente, la biodiversidad, la salud, la protección civil, la industria, la educación, la energía, los asuntos exteriores, la seguridad exterior y la defensa, la política de fronteras exteriores en el espacio de libertad, seguridad y justicia, la migración, las infraestructuras transfronterizas, el mercado único, la economía, las políticas sociales y el mercado laboral, el comercio y las inversiones, y la ciencia y la tecnología, se han tenido en cuenta en las propuestas de modificación de los artículos 3, 21, 29, 42, 43, 45 y 46 del TUE y los artículos 3, 4, 9, 11, 43, 67, 77, 79, 83, 88, 108, 113, 119, 126, 148, 151, 151 bis (nuevo), 153, 165, 168, 179, 189, 191, 194, 206, 207, 218, 222, 258, 259, 260, 263, 275 y 352 del TFUE.

Las propuestas 40.1 y 40.2 de la Conferencia, sobre la subsidiariedad activa y el papel de los Parlamentos nacionales, se han tenido en cuenta en las propuestas de modificación del artículo 19 del TUE y el artículo 263 del TFUE y en las propuestas para reforzar el Protocolo (n.º 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad e integrarlo en el TFUE (artículos 299 bis (nuevo) y siguientes del TFUE).

Posición del coponente Helmut Scholz relativa a la política exterior, de seguridad y de defensa

El coponente Helmut Scholz toma nota de las propuestas de la Conferencia sobre el Futuro de Europa relativas a la creación de una Unión Europea de Defensa y al voto por mayoría cualificada en el ámbito de la PESC, pero expresa reservas en relación con las enmiendas correspondientes a los apartados 20 y 21 de la Resolución. Considera que una Unión Europea de Defensa debe basarse en un concepto de seguridad integral, con múltiples niveles y de carácter no militar, respaldado por la unanimidad de todos los Estados miembros de la Unión y con exigencia de control parlamentario pleno tanto a escala de la Unión como de los Estados miembros. Durante la convención solicitada, el coponente Helmut Scholz tiene la intención de presentar propuestas para la revisión de la PESC y la PCSD. En particular, subraya la responsabilidad de la Unión de contribuir a la paz y seguridad internacionales con arreglo al Derecho internacional fomentando un esfuerzo activo en pro del desarme —en particular en lo que se refiere a las armas nucleares y otras armas de destrucción masiva— y adhiriéndose al Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares de las Naciones Unidas. En su opinión, la reestructuración de la capacidad militar de los Estados miembros de la Unión para dar lugar a estructuras que abarquen toda la Unión debe basarse en el principio de las capacidades estructurales de no agresión. Dado que la mayoría de los Estados miembros también son miembros de la OTAN, considera que cualquier modificación de los Tratados debe garantizar que no se produzca una duplicación de capacidades militares y de gasto presupuestario. Por consiguiente, la modificación de los Tratados debe acompañarse de medidas tendentes a un desacoplamiento de la OTAN.

2.12.2022

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

Ponente de opinión: Hilde Vautmans

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que la Conferencia sobre el Futuro de Europa ha supuesto un ejercicio concreto y fructífero de democracia participativa, ha constituido una plataforma sin precedentes para el debate entre los ciudadanos y los políticos y ha dado lugar a propuestas concretas que deben ser analizadas y consideradas seriamente por los responsables políticos de la Unión incluso en el caso de que fueran necesarias modificaciones de los Tratados; que conviene estudiar detenidamente cada una de las posibles modificaciones de los Tratados y comparar todas las posibles ventajas con un uso diferente y más eficiente de las características de los Tratados en vigor, en particular una mejor aplicación a escala presupuestaria o de las políticas;
- B. Considerando que la agresión no provocada, injustificada e ilegal emprendida por Rusia contra Ucrania el 24 de febrero de 2022 incrementó la volatilidad geopolítica y la inestabilidad en términos de seguridad en Europa hasta niveles sin precedentes que no se veían desde el final de la Segunda Guerra Mundial y subraya la necesidad de que la Unión reconsidere su política exterior y de seguridad y priorice, mediante el aumento de su eficacia, su capacidad para actuar en defensa de nuestros valores e intereses;
- C. Considerando que el panel de ciudadanos n.º 4 «La UE en el mundo/Migración» formuló varias recomendaciones específicas en el ámbito de los asuntos exteriores y la acción exterior de la Unión, que numerosas recomendaciones de los paneles de ciudadanos corroboran peticiones de larga data del Parlamento Europeo;
- D. Considerando que, tal como se recoge en las conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, una Unión más fuerte en los ámbitos de la seguridad y la defensa contribuirá a la paz tanto en Europa como en el mundo y fomentará los valores europeos, como el Estado de Derecho, la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género, algo que puede lograrse promoviendo una cultura estratégica común;

- E. Considerando que reaccionar a estas recomendaciones podría hacer de la Unión un actor mundial más fuerte, más fiable, más influyente y más visible, daría lugar a una toma de decisiones más eficiente y mejoraría los derechos de control del Parlamento Europeo — única institución de la Unión elegida democráticamente— en el ámbito de la política exterior;
- F. Considerando que también existen opciones que podrían mejorar el papel de la Unión en los asuntos exteriores sin modificar los Tratados; que, en julio de 2020, la Presidencia checa remitió una carta a los Estados miembros con una lista de ámbitos estratégicos específicos que podrían pasar a dirimirse mediante una votación por mayoría cualificada a través de cláusulas pasarela específicas; que, en este sentido, la Presidencia enumeró once ámbitos concretos de la política exterior y de seguridad común (PESC) y también de la política común de seguridad y defensa (PCSD) en relación con los artículos 24, 27, 28, 29, 37, 39, 41, 42 y 44 del Tratado de la Unión Europea (TUE);
- G. Considerando que el recurso al veto por parte de un Estado miembro a abrir las negociaciones de adhesión con un país candidato, debido a controversias bilaterales y regionales sin resolver vinculadas a sucesos históricos, la autoidentificación y los derechos culturales o lingüísticos, puede bloquear el proceso de adhesión de los países candidatos y que la utilización del veto por parte de los Estados miembros en beneficio propio es contraria al espíritu de los Tratados;
- H. Considerando que la posibilidad de actuar de manera rápida, eficiente y eficaz en el ámbito de la política exterior, la seguridad y la defensa, tal como se prevé en el Tratado de Lisboa, solo se ha utilizado y aprovechado de forma muy limitada en la década pasada como consecuencia de la falta de voluntad política de los Estados miembros; que, habida cuenta de la evolución del entorno de seguridad europeo, ha llegado el momento de utilizar todos los instrumentos previstos en el TUE, en particular en lo que se refiere a la PCSD; que el Tratado de Lisboa contempla aspectos como un fondo militar inicial en el artículo 41, apartado 3 ter, la posibilidad de formar un grupo reducido con objetivos más ambiciosos en materia de seguridad y defensa en el artículo 44, o la definición de una política de capacidades y de armamento verdaderamente europea en el artículo 42, apartado 3, que existen desde diciembre de 2009;
- I. Considerando que las ciberamenazas, las amenazas híbridas y otras amenazas asimétricas, incluidas las campañas de desinformación, y el uso malintencionado de tecnologías emergentes y disruptivas cada vez más sofisticadas plantean un desafío cada vez mayor; que la desinformación, la manipulación de información y las injerencias extranjeras suponen un abuso de las libertades fundamentales de expresión y de información y amenazan esas libertades, valores, procedimientos democráticos, procesos políticos, la seguridad de los Estados y la ciudadanía y la capacidad para hacer frente a situaciones excepcionales; que Rusia ha estado llevando a cabo actividades de desinformación de una maldad y magnitud sin precedentes tanto en los medios de comunicación tradicionales como en las plataformas de medios sociales a fin de engañar a su ciudadanía dentro del país y a la comunidad internacional en vísperas de su guerra de agresión contra Ucrania, que Rusia inició el 24 de febrero de 2022, y durante la misma, lo que demuestra que también la información puede utilizarse como arma;

- J. Considerando que las cláusulas pasarela podrían utilizarse de forma inmediata para pasar de la unanimidad a la votación por mayoría cualificada en ámbitos políticos específicos; que la actual amenaza para la seguridad europea requiere la adaptación urgente de algunos métodos de trabajo;
1. Pide que las principales recomendaciones de los ciudadanos en el ámbito de la política exterior y de seguridad, en particular la necesidad de evolucionar hacia una toma de decisiones más eficiente mediante el uso de la votación por mayoría cualificada en lugar de la unanimidad, sobre todo en ámbitos estratégicos específicos como el de los derechos humanos, así como de mejorar los métodos de la Unión en materia de imposición de sanciones, se incorporen en una modificación del Tratado o, en su defecto, mediante el uso de cláusulas pasarela;
 2. Subraya que pasar a una votación por mayoría cualificada garantizará que la Unión, en lugar de quedarse con el mínimo común denominador, actúe de forma más rápida y decisiva lo que podría protegerla frente a las presiones y tácticas de «divide y vencerás» de terceros países; pone de relieve que esto probablemente contribuiría a que la Unión se convierta en una potencia geopolítica más creíble y decisiva, que sitúa sus valores y principios fundamentales en el centro de su acción, aumentaría la eficacia de su acción exterior y, por ende, también fortalecería la influencia de los Estados miembros en un mundo inestable, de rápida evolución y cada vez más multipolar; recuerda que el artículo 31, apartado 2, del TUE, concebido para velar por que ninguna decisión sobre cuestiones vitales para los intereses nacionales de un Estado miembro puedan imponerse en caso de recurrirse a la votación por mayoría cualificada en la PESC, seguiría siendo de aplicación;
 3. Recuerda que el artículo 48, apartado 7, y el artículo 31, apartado 3, del TUE) contienen cláusulas pasarela que pueden hacer posible el cambio de la unanimidad a la votación por mayoría cualificada en el ámbito de la PESC en los casos en que no haya repercusiones militares; pide que se pase a la votación por mayoría cualificada en todas las decisiones del ámbito de la PESC, empezando por los ámbitos prioritarios en menos de un año, en particular las relativas a las sanciones, los derechos humanos y los aspectos pertinentes para el proceso de adhesión, como por ejemplo para decidir el inicio del proceso de negociación, así como la apertura y el cierre de los distintos grupos temáticos y capítulos de negociación, a fin de mejorar la capacidad de la Unión para tomar decisiones rápidas y eficaces;
 4. Lamenta que las cláusulas pasarela nunca se hayan utilizado debido a la falta de voluntad política y contrariamente a las expectativas justificadas; pide a los Estados miembros que demuestren la voluntad política para seguir avanzando en el proceso de integración de la Unión, superando la práctica de los vetos cruzados y abriéndose sin demora a la activación de las cláusulas pasarela;
 5. Insta a los Estados miembros, que de manera inmediata o todavía en el marco de la Presidencia checa, se pongan de acuerdo sobre el uso de las cláusulas pasarela para la introducción de la votación por mayoría cualificada en acciones específicas de la PCSD y los asuntos exteriores, en particular en lo relativo a las sanciones y los derechos humanos; recuerda las posibilidades enumeradas en el cuestionario de la Presidencia; estima que la actual situación de seguridad en Europa exige actuar inmediatamente y adaptar los procedimientos de toma de decisiones de la PESC, tal como prevé

actualmente el TUE;

6. Opina que, en caso de que resulte imposible revisar exhaustivamente los Tratados por los vetos de algunos Estados miembros, sobre todo por lo que respecta a la adopción de la votación por mayoría cualificada en la política exterior, la Unión debe considerar la posibilidad de estudiar otras formas de cooperación reforzada entre los Estados miembros que demuestren la voluntad de seguir avanzando en el proceso de integración a través de una coordinación vinculante y más estricta en su acción exterior;
7. Pide a los Estados miembros que modifiquen el artículo 42 del TUE que permita pasar a la votación por mayoría cualificada reforzada —que requiere un 72 % de los miembros del Consejo que representen al menos al 65 % de la población de la Unión— en el caso de las decisiones que tengan repercusiones militares, con la excepción de las decisiones que creen misiones u operaciones militares con un mandato ejecutivo al amparo de la PCSD, para las cuales debe seguir siendo necesaria la unanimidad;
8. Subraya la necesidad de reducir la complejidad institucional de la Unión, en particular su representación exterior, que no es clara en lo que respecta a las competencias de cada agente institucional; estima que esta falta de claridad puede dar pie a algunas duplicidades en la acción exterior de la Unión o confundir a los homólogos o interlocutores de la Unión en todo el mundo en sus relaciones con la Unión; propone, en este sentido, concentrar en uno solo el cargo de presidente del Consejo Europeo y el de presidente de la Comisión Europea y crear una única Presidencia de la UE para mejorar la visibilidad, la eficiencia y la coherencia de la acción exterior de la Unión; pide que las disposiciones pertinentes del Tratado sean más explícitas a este respecto y que se integre plenamente el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) en las estructuras de la Comisión;
9. Destaca la necesidad de introducir un papel para el Parlamento Europeo en lo relativo a las decisiones de enviar al extranjero misiones de seguridad militares y civiles; considera que sería conveniente celebrar un debate en el Pleno antes de la decisión del Consejo en cuestión y aprobar una resolución plenaria que autorizase políticamente dicha operación, incluidos sus objetivos, medios y duración;
10. Subraya la necesidad de reforzar el papel del vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad en la ayuda a que se encuentren compromisos entre los Estados miembros a fin de garantizar que la Unión hable con una sola voz, tal como solicitaron los ciudadanos de la Unión en la Conferencia sobre el Futuro de Europa; señala que esto puede llevarse a cabo denominando al vicepresidente / alto representante «comisario de Asuntos Exteriores» y convirtiéndolo en el principal representante exterior de la Unión en los foros internacionales; pide al vicepresidente / alto representante y al SEAE que elaboren propuestas para reforzar la coherencia y la coordinación entre las políticas nacionales de los Estados miembros en materia de asuntos exteriores y las posiciones acordadas a escala de la Unión de conformidad con las disposiciones del artículo 24, apartado 3, del TUE;
11. Destaca la necesidad de reforzar la acción exterior de la Unión con instrumentos y recursos de la Unión propios y permanentes en este ámbito a fin de que esta sea un actor mundial pleno y creíble; aboga por una diplomacia de la Unión autónoma compuesta

por diplomáticos de la Unión formados en una escuela diplomática europea, sobre la base del proyecto piloto al respecto del Parlamento Europeo, determinado por una cultura diplomática común desde una perspectiva de la Unión; pide que se fortalezcan las relaciones culturales internacionales de la Unión mediante el desarrollo de un instrumento europeo que pueda encarnar la faceta cultural de la Unión en todo el mundo;

12. Considera que es necesario desarrollar urgentemente una estrategia política de solidaridad y medidas de aplicación operativa en lo que respecta a la cláusula de defensa mutua prevista en el artículo 42, apartado 7, del TUE y en el artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y ampliar el alcance de las amenazas definidas en el artículo 43, apartado 1, del TUE para incluir la lucha contra las amenazas híbridas, las guerras, el chantaje energético, las campañas de desinformación contra las ciberamenazas y la coacción económica por parte de terceros países;
13. Pide a los Estados miembros que proporcionen nuevas competencias y bases jurídicas para neutralizar la desinformación y la propaganda extranjera malintencionada; pide a la Unión que encabece el debate sobre las implicaciones legales de las injerencias extranjeras, promueva normas de atribución y definiciones internacionales comunes y elabore un marco internacional para responder a las injerencias; pone de relieve la necesidad de una cooperación mundial y multilateral entre países de ideas afines para intercambiar buenas prácticas y determinar respuestas comunes a los retos mundiales, pero también a los retos nacionales compartidos, como la imposición de sanciones colectivas y la protección de los derechos humanos y las normas democráticas;
14. Pide que se refuerce el papel de las delegaciones de la Unión en la aplicación de la política exterior; pide que se redoblen las capacidades, los recursos y el personal del SEAE, en particular actualizando la Decisión del Consejo 2010/427/UE¹, para que pueda servir mejor a los objetivos e intereses de la Unión en todo el mundo;
15. Destaca la importancia de reforzar el poder decisorio y los derechos de control del Parlamento en el ámbito de la política exterior, en particular reforzando la aplicación del artículo 36 del TUE relativo a la consulta al Parlamento Europeo sobre los aspectos principales y las opciones estratégicas en el ámbito de la PESC y PCSD y su consulta en todas las decisiones importantes en el ámbito de la política exterior; pide que se modifique el artículo 218 del TFUE al objeto de exigir la autorización del Parlamento Europeo para abrir negociaciones y aprobar las directrices de negociación, así como la aprobación por parte del Parlamento Europeo de todos los acuerdos internacionales y de las decisiones sobre la aplicación provisional de los acuerdos internacionales antes de que estas se adopten; solicita que se modifique el artículo 218, apartado 2, de TFUE, incluyendo al Parlamento Europeo junto al Consejo como responsables conjuntamente de autorizar la apertura de negociaciones, aprobar las directrices de negociación, autorizar la firma y celebrar los acuerdos; recuerda el valor contrastado de la diplomacia parlamentaria; sugiere, por tanto, que se introduzcan en el artículo 218, apartado 9, del TFUE disposiciones en pro de una participación del Parlamento Europeo en pie de igualdad con el Consejo en la aplicación de los acuerdos internacionales; pide una mayor participación del Parlamento Europeo en el planteamiento del Equipo Europa;

¹ Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30).

16. Recuerda que la Unión se convertirá en un actor eficaz en materia de diplomacia y de seguridad partiendo de medidas firmes y que la Unión solo aumentará su soberanía estratégica a través de medidas, políticas, presupuestos y compromisos concretos tal como se enumeran en la Brújula Estratégica; pide una definición precisa e integral del concepto de «soberanía estratégica abierta» que incluya todos los ámbitos a los que pueda afectar y que este principio se incorpore a la lista de objetivos que deben alcanzarse a través de la política exterior y de seguridad de la Unión consagrada en el artículo 21 y en el artículo 22, apartado 2, del TUE;
17. Celebra la propuesta de reglamento de la Comisión que permite la adquisición conjunta de equipos de defensa (Edirpa); recuerda que el artículo 42, apartado 3, del TUE sienta las bases de una política europea de capacidades y de armamento que, entre otros aspectos, debería incluir la adquisición conjunta; pide que se introduzcan disposiciones en los artículos 42 y 46 del TUE que consoliden esta posibilidad y permitan otros gastos relacionados con la seguridad con cargo al presupuesto de la Unión, así como la creación de unidades militares y estructuras de mando multinacionales conjuntas permanentemente estacionadas; aboga por ampliar las posibilidades para financiar gastos militares comunes con cargo al presupuesto de la Unión a fin de permitir que el Parlamento ejerza un control presupuestario adecuado; subraya la necesidad de cooperar y coordinarse estrechamente con la OTAN para evitar la duplicación de estructuras y funciones;
18. Pide una revisión del artículo 346 del TFUE para limitar las posibilidades de que el Estado Mayor de la Unión se aparte de las disposiciones de la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y el Consejo² y evitar que el mercado interior siga fragmentándose, así como para introducir el requisito de que la justificación de tales desviaciones de las disposiciones sea evaluada por la Comisión y comunicada al Parlamento Europeo;
19. Destaca que, debido a las amenazas para la seguridad europea, existe la urgente necesidad de fijar sin más demora una política europea holística en materia de capacidades; insta a los Estados miembros a que pongan en común parte de sus crecientes presupuestos nacionales de defensa a escala de la Unión y a que establezcan urgentemente otro instrumento financiero extrapresupuestario que aborde todo el ciclo de vida de las capacidades militares a escala de la Unión, desde la investigación y el desarrollo colaborativos y la adquisición conjunta hasta el mantenimiento, la formación y la seguridad del suministro conjuntos, tal como recomendó el Parlamento Europeo en su Recomendación, de 8 de junio de 2022, al Consejo y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la política exterior, de seguridad y de defensa de la Unión tras la guerra de agresión rusa contra Ucrania³;
20. Pide a los Estados miembros que dejen de lado las actitudes egoístas y demuestren un verdadero compromiso con el fortalecimiento de la base industrial y tecnológica de la defensa europea mediante una participación significativa en el marco de la Unión para

² Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

³ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0235.

el desarrollo conjunto de capacidades de defensa;

21. Pide que la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) se transforme en una política común de la Unión que prevea la posibilidad de exclusión voluntaria, permitiendo así que el Parlamento Europeo ejerza un verdadero control presupuestario;
22. Pide que se establezcan formatos de cooperación eficientes para la toma de decisiones y los debates, como por ejemplo un consejo europeo de seguridad, formado por los ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros, que podría ocuparse de responder con rapidez en situaciones de emergencia, a fin de desarrollar un enfoque integrado para los conflictos y las crisis; pide la formalización de un Consejo de Ministros de Defensa de la Unión; estima que estos nuevos formatos son especialmente pertinentes en un mundo cada vez más inestable y tras la guerra ilegal de Rusia en Ucrania que ha afectado considerablemente a la seguridad de Europa; aboga, asimismo, por la creación de una Comisión de Seguridad y Defensa de pleno derecho y una Comisión de Derechos Humanos en el Parlamento Europeo;
23. Pide que se avance hacia un puesto propio y permanente para la Unión en todos los foros multilaterales, incluido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo que reforzaría la acción, la coherencia y la credibilidad de la Unión en el mundo;
24. Pide al Consejo que establezca un grupo de trabajo *ad hoc* específico para reflexionar sobre los posibles cambios en el Tratado, con vistas a convocar una convención compuesta por representantes de los Parlamentos nacionales, los jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, el Parlamento Europeo y la Comisión.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	30.11.2022
Resultado de la votación final	+: 47 -: 9 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Petras Auštrevičius, Traian Băsescu, Reinhard Bütikofer, Fabio Massimo Castaldo, Susanna Ceccardi, Włodzimierz Cimoszewicz, Anna Fotyga, Giorgos Georgiou, Sunčana Glavak, Raphaël Glucksmann, Klemen Grošelj, Dietmar Köster, Andrius Kubilius, Ilhan Kyuchyuk, David Lega, Miriam Lexmann, Nathalie Loiseau, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, Pedro Marques, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Francisco José Millán Mon, Javier Nart, Matjaž Nemeč, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Jacek Saryusz-Wolski, Mounir Satouri, Andreas Schieder, Radosław Sikorski, Jordi Solé, Dragoș Tudorache, Hilde Vautmans, Viola von Cramon-Taubadel, Thomas Waitz, Isabel Wiseler-Lima
Suplentes presentes en la votación final	Attila Ara-Kovács, Loucas Furlas, Christophe Grudler, Georgios Kyrtos, Katrin Langensiepen, Alessandra Moretti, Juozas Olekas, Paulo Rangel, Tom Vandenkendelaere, Mick Wallace
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Clare Daly, Margarita de la Pisa Carrión, Nicolaus Fest, Gilles Lebreton, Costas Mavrides, Luisa Regimenti

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

**Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))**

47	+
NI	Fabio Massimo Castaldo
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Traian Băsescu, Loucas Furlas, Sunčana Glavak, Andrius Kubilius, David Lega, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Francisco José Millán Mon, Luisa Regimenti, Radosław Sikorski, Tom Vandenkendelaere, Isabel Wiseler-Lima
Renew	Petras Auštrevičius, Klemen Grošelj, Christophe Grudler, Georgios Kyrtos, Ilhan Kyuchyuk, Nathalie Loiseau, Javier Nart, Dragoș Tudorache, Hilde Vautmans
S&D	Attila Ara-Kovács, Włodzimierz Cimoszewicz, Raphaël Glucksmann, Dietmar Köster, Pedro Marques, Costas Mavrides, Sven Mikser, Alessandra Moretti, Matjaž Nemeč, Juozas Olekas, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Andreas Schieder
Verts/ALE	Reinhard Bütikofer, Katrin Langensiepen, Mounir Satouri, Jordi Solé, Viola von Cramon-Taubadel, Thomas Waitz

9	-
ECR	Anna Fotyga, Jacek Saryusz-Wolski, Margarita de la Pisa Carrión
ID	Susanna Ceccardi, Nicolaus Fest, Gilles Lebreton
The Left	Clare Daly, Giorgos Georgiou, Mick Wallace

2	0
PPE	Miriam Lexmann, Paulo Rangel

13.2.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))

Ponente de opinión: Nils Ušakovs

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

SUGERENCIAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo:

- que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:
 1. Subraya que los retos y consecuencias socioeconómicas derivados de algunos acontecimientos recientes, como la crisis de la COVID-19, la guerra de agresión rusa contra Ucrania, el incremento de la inflación que afecta al coste de la vida y al poder adquisitivo del presupuesto y la crisis energética sin precedentes, han limitado la capacidad de la Unión para dotarse de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y llevar a cabo sus políticas;
 2. Recuerda que, a raíz de las conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa de 9 de mayo de 2022, el Parlamento ya ha presentado al Consejo propuestas de modificación de los Tratados con arreglo al procedimiento de revisión ordinario establecido en el artículo 48 del TUE, también con el fin de dotar al Parlamento de plenos derechos de codecisión sobre el presupuesto de la Unión, así como del derecho de iniciativa legislativa; recuerda que las tres instituciones se han comprometido a hacer un seguimiento eficaz de las conclusiones de la Conferencia;
 3. Pide, por tanto, que se revise el TFUE, en concreto su título II, para garantizar que la Unión sea capaz de cumplir sus objetivos y compromisos, también en el marco del pilar europeo de derechos sociales y del Pacto Verde Europeo, y de reaccionar con agilidad, eficacia y en el momento oportuno ante los retos y lograr una mejor rendición de cuentas democrática y una mayor transparencia del presupuesto de la Unión, en particular promoviendo el método comunitario y reforzando el papel del Parlamento y sus competencias en todos los aspectos de la toma de decisiones y el control presupuestarios, en lo tocante tanto a gastos como a ingresos;

4. Pide que, hasta que se revise el Tratado, se aprovechen plenamente las posibilidades que ofrece el TFUE con vistas a mejorar la toma de decisiones del Consejo y garantizar que la Unión sea capaz de reaccionar de manera más eficiente y transparente ante los retos, al tiempo que se logra una mayor rendición de cuentas democrática con respecto al presupuesto de la Unión; pide, en este mismo contexto, al Consejo Europeo que active la cláusula pasarela prevista en el artículo 312, apartado 2, del TFUE, con el fin de permitir la adopción del Reglamento que establece el marco financiero plurianual por mayoría cualificada;
 - que incorpore las siguientes recomendaciones en el anexo a su propuesta de Resolución:
5. El artículo 122 del TFUE se modificará a fin de que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten medidas temporales para hacer frente a situaciones económicas graves o excepcionales con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, sin perjuicio de otros procedimientos previstos en los Tratados;
6. Se modificarán las disposiciones relativas a los ingresos con vistas a permitir múltiples fuentes de financiación, también mediante empréstitos comunes; se inserta un artículo 122 bis nuevo a fin de permitir el establecimiento de un instrumento especial permanente por encima de los límites máximos del marco financiero plurianual, de modo que el presupuesto de la Unión se adapte mejor y reaccione rápidamente a las crisis y a sus efectos sociales y económicos; la decisión para el establecimiento y las medidas de ejecución correspondientes serán adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario;
7. Se modifica el artículo 311 del TFUE para que la decisión por la que se establecen las disposiciones relativas al sistema de recursos propios de la Unión y las medidas de ejecución de dicho sistema se adopten por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario;
8. Se modifica el artículo 312, apartado 2, del TFUE para que el Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual sea adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario;
9. Se añade un nuevo apartado 2 bis al artículo 312 del TFUE para disponer que cada marco financiero plurianual incluya, como principios horizontales, los objetivos de protección del clima y la biodiversidad, la convergencia social y la igualdad de género. Se fijarán objetivos de gasto específicos para los gastos que contribuyan a proteger el clima, a detener e invertir el declive de la biodiversidad, a promover la convergencia social ascendente y la igualdad de género, así como los derechos y la igualdad de oportunidades para todos;
10. Se modifica el artículo 312, apartado 3, del TFUE para aclarar que los créditos de compromiso deben incluirse en las categorías de gastos y, por tanto, estar sujetos a límites máximos anuales, únicamente si están relacionados con las políticas de la Unión o con los gastos administrativos correspondientes, mientras que otros medios financieros que permitan a la Unión cumplir sus obligaciones jurídicas con respecto a terceros, incluido el pago de los intereses debidos, no se incluirán en categorías ni estarán sujetos a límites máximos;

11. El artículo 322, apartado 2, del TFUE se modifica de modo que los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de la Comisión de los ingresos presupuestarios previstos en el régimen de recursos propios de la Unión y las medidas que deban aplicarse, en su caso, para hacer frente a las necesidades de tesorería, sean adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	9.2.2023
Resultado de la votación final	+: 31 -: 4 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Pietro Bartolo, Olivier Chastel, Andor Deli, Pascal Durand, José Manuel Fernandes, Matteo Gazzini, Alexandra Geese, Vlad Gheorghe, Francisco Guerreiro, Valérie Hayer, Niclas Herbst, Hervé Juvin, Moritz Körner, Pierre Larrouturou, Camilla Laureti, Janusz Lewandowski, Margarida Marques, Siegfried Mureşan, Dimitrios Papadimoulis, Bogdan Rzońca, Eleni Stavrou, Nils Ušakovs, Rainer Wieland
Suplentes presentes en la votación final	Anna-Michelle Asimakopoulou, Fabienne Keller, Petros Kokkalis, Jan Olbrycht, Eva Maria Poptcheva, Monika Vana
Suplentes (art. 209, apartado 7) presentes en la votación final	Asim Ademov, Alexander Bernhuber, Jonás Fernández, Eider Gardiazabal Rubial, Alicia Homs Ginell, Ivan Štefanec

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

31	+
PPE	Asim Ademov, Anna-Michelle Asimakopoulou, Alexander Bernhuber, José Manuel Fernandes, Niclas Herbst, Janusz Lewandowski, Siegfried Mureşan, Jan Olbrycht, Eleni Stavrou, Ivan Štefanec, Rainer Wieland
Renew	Olivier Chastel, Vlad Gheorghe, Valérie Hayer, Fabienne Keller, Eva Maria Poptcheva
Grupo S&D	Pietro Bartolo, Pascal Durand, Jonás Fernández, Eider Gardiazabal Rubial, Alicia Homs Ginel, Pierre Larrourou, Camilla Laureti, Margarida Marques, Nils Ušakovs
The Left	Petros Kokkalis, Dimitrios Papadimoulis
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Alexandra Geese, Francisco Guerreiro, Monika Vana

4	-
ECR	Bogdan Rzońca
ID	Matteo Gazzini
NI	Andor Deli, Hervé Juvin

1	0
Renew	Moritz Körner

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

31.1.2023

CARTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Sr. D. Salvatore De Meo
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

Señor presidente:

En nombre de la Comisión CONT, le remito la contribución de la Comisión CONT relativa al expediente «Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados» 2022/2051(INL).

Las normas del Tratado vigentes relativas a la aprobación de la gestión están obsoletas y es muy necesario revisarlas. En particular, la norma del Tratado que especifica que el Parlamento Europeo aprueba la gestión de la Comisión (artículo 319 del TFUE) no refleja el hecho establecido de que el Parlamento concede la aprobación de la gestión individual a todas las demás instituciones, que también son responsables, de conformidad con el Reglamento Financiero, de sus propios presupuestos administrativos.

En la actualidad, casi todas las demás instituciones han aceptado este importante principio, pero el Consejo sigue manteniendo una interpretación muy restrictiva del Tratado y durante muchos años se ha negado a cooperar con el Parlamento en el procedimiento de aprobación de la gestión. Esta es la razón por la que el Parlamento ha denegado la aprobación de la gestión del Consejo Europeo y del Consejo durante más de diez años.

Una aclaración y una modernización del Tratado sobre este punto resolverían definitivamente esta larga controversia con el Consejo. Adjunto una formulación concreta, que ha sido elaborada conjuntamente con nuestro Servicio Jurídico. La adición al texto existente tiene por objeto aclarar que el Parlamento aprueba la gestión de todas las demás instituciones, órganos y organismos, según proceda y de conformidad con el Reglamento Financiero. El objetivo es también, esperamos, garantizar que el texto siga siendo válido en el futuro y pueda adaptarse a cualquier evolución institucional posible. Quisiera pedirle que tenga en cuenta este texto al formular las «Propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados».

Atentamente,

Monika Hohlmeier

Adj.: Propuesta concreta de la Comisión CONT relativa a la modificación del artículo 319 del TFUE

Propuesta concreta de la Comisión CONT
relativa a la modificación del artículo 319 del TFUE

Artículo 319

(antiguo artículo 276 TCE)

1. El Parlamento Europeo, por recomendación del Consejo, aprobará la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto. Asimismo, aprobará la gestión de las demás instituciones, órganos y organismos en lo que se refiere a la ejecución de sus respectivas secciones del presupuesto o de sus presupuestos, según proceda, y en las condiciones que se establezcan en el artículo 322. A tal fin, examinará, después del Consejo, las cuentas, el balance financiero y el informe de evaluación mencionados en el artículo 318, el informe anual del Tribunal de Cuentas, acompañado de las respuestas de las instituciones controladas a las observaciones del Tribunal de Cuentas, la declaración de fiabilidad a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 287 y los informes especiales pertinentes del Tribunal de Cuentas.

2. Antes de aprobar la gestión de la Comisión, o con cualquier otra finalidad relacionada con el ejercicio de las atribuciones de esta en materia de ejecución del presupuesto, el Parlamento Europeo podrá solicitar explicaciones a la Comisión sobre la ejecución de los gastos o el funcionamiento de los sistemas de fiscalización financiera. La Comisión facilitará al Parlamento Europeo, a instancia de este, toda la información necesaria.

3. La Comisión hará todo lo necesario para dar efecto a las observaciones que acompañen a las decisiones de aprobación de la gestión y las demás observaciones del Parlamento Europeo relativas a la ejecución de los gastos, así como a los comentarios que acompañen a las recomendaciones de aprobación adoptadas por el Consejo.

A instancia del Parlamento Europeo o del Consejo, la Comisión informará acerca de las medidas adoptadas como consecuencia de dichas observaciones y comentarios y, en particular, acerca de las instrucciones impartidas a los servicios encargados de la ejecución del presupuesto. Dichos informes se enviarán también al Tribunal de Cuentas.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

Ponente de opinión: Margarida Marques

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo:

- que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:
- 1. Acoge con satisfacción el informe final sobre la Conferencia sobre el Futuro de Europa, que incluye 49 propuestas¹ y que fue presentado a los presidentes de las tres instituciones el 9 de mayo de 2022; observa que varias propuestas deben considerarse de carácter económico y destaca que también podría darse seguimiento a algunas recomendaciones en el marco de los Tratados actuales; señala que algunas de ellas requerirían una modificación de los Tratados para su plena aplicación;
- 2. Recuerda que, el 9 de junio de 2022, el Parlamento presentó al Consejo propuestas de modificación de los Tratados con arreglo al procedimiento de revisión ordinario establecido en el artículo 48 del TUE²;
- 3. Insiste en la necesidad de una mayor legitimidad, rendición de cuentas y control democráticos de las políticas económicas de la Unión; pide que el marco, las instituciones y las herramientas para la gobernanza económica de la Unión se basen en el método comunitario; considera que el Parlamento debe actuar como un actor clave para garantizar un control efectivo; considera que cualquier ampliación del conjunto de competencias de la Unión en el ámbito de la política económica y monetaria debe ir acompañada de la correspondiente ampliación de los derechos y competencias del Parlamento; pide que toda revisión de los Tratados otorgue al Parlamento un papel en pie de igualdad en mayor medida y más supervisión democrática en estas políticas; pide una participación más amplia de las partes interesadas institucionales y

¹ Conferencia sobre el Futuro de Europa: Informe sobre el resultado final, mayo de 2022.

² Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados (2022/2705(RSP)).

socioeconómicas en la definición de las prioridades en materia de política económica con el fin de fomentar la responsabilización con respecto de las reformas;

4. Recuerda los objetivos de la Unión establecidos en el Tratado, tales como el establecimiento de una unión económica y monetaria, así como la consecución de un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico sostenible y equilibrado, en la estabilidad de los precios y en una economía de mercado altamente competitiva con pleno empleo y progreso social; subraya que toda legislación debe estar en consonancia con la consecución de dichos objetivos; considera que la resiliencia de la economía de la Unión y la autonomía estratégica de la Unión deben añadirse como medios generales con miras a alcanzar los objetivos de los Tratados;
5. Destaca que los efectos económicos de la COVID-19 y la guerra en Ucrania han puesto de manifiesto en mayor medida los límites del actual marco presupuestario europeo y acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de reformarlo;
6. Apoya un marco de gobernanza económica que refuerce la competitividad y la resiliencia de la economía de la Unión para garantizar la estabilidad, el pleno empleo, la sostenibilidad fiscal, la transparencia, las inversiones estratégicas y sostenibles para la consecución de la doble transición y la autonomía estratégica de la Unión, la rendición de cuentas y responsabilización democráticas, las políticas presupuestarias, como la reserva presupuestaria formada en tiempos favorables desde el punto de vista económico, e instrumentos para contrarrestar las perturbaciones; observa que los debates de la Conferencia sobre el Futuro de Europa pusieron de relieve la necesidad de una revisión en profundidad de la gobernanza económica de la Unión y del Semestre Europeo; recuerda que el Parlamento acordó una reforma urgente de la arquitectura de la gobernanza económica de la Unión, incluidas unas normas presupuestarias más simples y claras y un marco más propicio para el crecimiento económico sostenible a largo plazo;
7. Subraya la importancia del Semestre Europeo como principal instrumento de coordinación de la política económica europea y pide, en este sentido, una mayor participación del Parlamento para garantizar una cooperación justa y equitativa entre los colegisladores;
8. Señala que, si bien las políticas presupuestarias nacionales siguen siendo una cuestión soberana, deben estar en consonancia con los principales objetivos del marco de gobernanza económica, que implica una coordinación a escala europea;
9. Destaca la importancia que reviste un marco de gobernanza económica de la Unión para que los Gobiernos puedan promover la inversión pública y garantizar la sostenibilidad de la deuda; recuerda que la Unión pudo afrontar mejor la crisis de la COVID-19 gracias a normas comunes e instrumentos comunes a escala europea; pide que se sigan estudiando los instrumentos que permitan crear condiciones favorables para que la Unión y los Estados miembros inviertan en prioridades estratégicas comunes a escala de la Unión;
10. Observa que los valores numéricos del Protocolo n.º 12 de los Tratados siguen basándose en medias de los indicadores económicos de finales de los años noventa; recuerda que los Estados miembros incumplieron los criterios de Maastricht más de 170 veces desde la creación del Semestre Europeo en 2011; pide que se valoren

detenidamente los criterios de Maastricht aprovechando la experiencia acumulada en las dos últimas décadas con la moneda única, así como las lecciones extraídas de las crisis anteriores y actuales, como la crisis financiera y de la deuda soberana de principios de la década del 2010, la pandemia de COVID-19 y la guerra en Ucrania;

11. Pide que se revise la gobernanza económica teniendo en cuenta las lecciones extraídas de la respuesta europea a las perturbaciones económicas, a saber, soluciones como Next Generation EU, incluida su estructura de gobernanza y los procesos SURE; señala que el artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) ha demostrado una adaptabilidad limitada frente a perturbaciones externas; subraya la necesidad de actualizar el marco de gobernanza macroeconómica de la Unión para hacerlo más resiliente y para permitir a los Estados miembros y al Parlamento diseñar nuevas normas pertinentes para garantizar la sostenibilidad de sus modelos económicos e inversiones clave, sobre la base de políticas presupuestarias sólidas y una deuda sostenible, y para posibilitar la aplicación de la doble transición que no deje a nadie atrás;
12. Subraya que la debilidad de la política exterior y de seguridad común dio lugar a la creación de un puesto de alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR/VP); recalca que unas políticas económicas altamente coordinadas a nivel de la Unión requerirían un representante de la gobernanza económica de la Unión en la Comisión, en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros y en el Eurogrupo;
13. Toma nota del reciente uso del artículo 122 del TFUE para hacer frente al impacto económico de la guerra en Ucrania en los precios de la energía; reconoce la necesidad de una toma de decisiones rápida a la hora de hacer frente a una perturbación externa imprevisible; lamenta, no obstante, la falta de participación del Parlamento y de las personas a las que representa; pide una revisión del artículo 122 del TFUE que garantice una representación democrática más justa, también mediante la participación del Parlamento en pie de igualdad;
14. Insta a que se mejore el marco de la rendición de cuentas del BCE ante el Parlamento para reforzar el papel del Parlamento como organismo de control; insiste en la necesidad de formalizar un diálogo monetario obligatorio con el Parlamento;
15. Insiste en que el euro es actualmente la moneda única de la zona del euro, pero debe considerarse la moneda de la Unión; considera que el BCE debe defender, preservar y mejorar el papel internacional del euro; considera que la ampliación del euro a los veintisiete Estados miembros debe ser un objetivo permanente, que debe alcanzarse con un calendario realista, proporcionado y responsable, salvaguardando la estabilidad y la competitividad de la zona del euro; toma nota de que los Tratados actuales no especifican un calendario concreto para la adhesión a la zona del euro, sino que dejan en manos de los Estados miembros el desarrollo de sus propias estrategias para cumplir la condición para la adopción del euro;
16. Reconoce que la política tributaria está sujeta a la unanimidad en virtud de los Tratados vigentes; subraya los numerosos obstáculos a iniciativas fiscales esenciales de la Unión en las últimas décadas;

17. Recalca que algunas políticas fiscales ya están muy integradas, como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales; observa que algunas políticas fiscales de la Unión consisten en llevar a cabo negociaciones internacionales para las que la Unión y los Estados miembros muestran liderazgo; acoge con satisfacción las propuestas formuladas por el Pleno de la Conferencia sobre el Futuro de Europa el 9 de mayo de 2022, en particular la propuesta 16 relativa a las políticas presupuestarias y fiscales, cuyo objetivo es una mayor armonización y coordinación de las políticas fiscales en los Estados miembros, la introducción de una base imponible común del impuesto sobre sociedades y el refuerzo de la supervisión de la absorción y el uso de los fondos de la Unión;
18. Subraya que, a largo plazo, los Estados miembros deben considerar el valor añadido de la transición a la votación por mayoría cualificada, tal como recomienda la Conferencia sobre el Futuro de Europa; pide a la Comisión, a este respecto, que relance el debate sobre el uso del voto por mayoría cualificada en algunos asuntos fiscales mediante un enfoque por fases, como seguimiento de su Comunicación de 2019 sobre la cuestión y como respuesta a los resultados de la Conferencia sobre el Futuro de Europa;
19. Subraya el hecho de que algunos Estados miembros han abusado de los vetos nacionales en materia fiscal para lograr concesiones en otros ámbitos de actuación; subraya que la existencia de estos vetos amenaza con perpetuar prácticas fiscales perjudiciales e injusticias sociales que merman la capacidad de la Unión para funcionar eficazmente, fomentar la igualdad de condiciones y proteger los intereses superiores de sus ciudadanos y pymes;
20. Destaca los nuevos retos para la política de competencia de la Unión (artículos 101 a 109 del TFUE), que justifican que las directrices y las comunicaciones se ajusten a los objetivos consagrados en el Tratado y apoyan la igualdad de condiciones a la luz del Pacto Verde y el pilar europeo de derechos sociales, así como la autonomía estratégica de la Unión en sectores clave como las políticas industrial, digital, comercial y de defensa; pide una mayor participación del Parlamento en la revisión de las directrices para las fusiones y el control de las ayudas estatales;
21. Destaca que la competencia leal entre empresas puede aportar beneficios, también a los consumidores; recalca los efectos positivos que tienen las pymes en la economía y la sociedad, y la necesidad de que operen en condiciones de competencia equitativas; subraya que la política de competencia de la Unión debe tener en cuenta las necesidades específicas de las pymes; invita a la Comisión a deliberar sobre la mejor manera de alcanzar estos objetivos;
22. Considera que el Parlamento debe participar en mayor medida en las actividades de los grupos de trabajo y los grupos de expertos a escala internacional, como la Red Internacional de Competencia, la Organización Mundial del Comercio y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en calidad de observador;
23. Reitera que la Unión debe abordar su falta de peso político a escala internacional en lo que respecta a las políticas económicas debido, entre otras cosas, a la falta de coherencia de su representación en las organizaciones internacionales, que podría

mejorarse aplicando medidas que garanticen la representación unificada de la Unión y del euro a escala internacional en todas sus dimensiones y políticas;

24. Pide que, mientras tanto, se haga pleno uso de los Tratados actuales.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	31.1.2023
Resultado de la votación final	+ : 35 - : 13 0 : 6
Miembros presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Anna-Michelle Asimakopoulou, Gunnar Beck, Marek Belka, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Gilles Boyer, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Frances Fitzgerald, Claude Gruffat, José Gusmão, Enikő Győri, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, France Jamet, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtos, Aušra Maldeikienė, Csaba Molnár, Siegfried Mureşan, Caroline Nagtegaal, Luděk Niedermayer, Lefteris Nikolaou-Alavanos, Piernicola Pedicini, Kira Marie Peter-Hansen, Sirpa Pietikäinen, Eva Maria Poptcheva, Evelyn Regner, Antonio Maria Rinaldi, Dorien Rookmaker, Alfred Sant, Joachim Schuster, Ralf Seekatz, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli, Inese Vaidere, Marco Zanni
Suplentes presentes en la votación final	Nicola Beer, Damien Carême, Margarida Marques, Eva Maydell, Andželika Anna Możdżanowska, Mikuláš Peksa, Jessica Polfjärd, Erik Poulsen, Mick Wallace
Suplentes (art. 209, apartado 7) presentes en la votación final	Andreas Glück, Camilla Laureti, Leopoldo López Gil

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

35	+
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Stefan Berger, Markus Ferber, Danuta Maria Hübner, Leopoldo López Gil, Aušra Maldeikienė, Eva Maydell, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Sirpa Pietikäinen, Ralf Seekatz, Inese Vaidere
Renew	Gilles Boyer, Giuseppe Ferrandino, Georgios Kyrtos, Eva Maria Poptcheva
S&D	Marek Belka, Jonás Fernández, Eero Heinäluoma, Camilla Laureti, Margarida Marques, Csaba Molnár, Evelyn Regner, Joachim Schuster, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli
The Left	José Gusmão
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Damien Carême, Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Piernicola Pedicini, Mikuláš Peksa, Kira Marie Peter-Hansen

13	-
ECR	Michiel Hoogeveen, Anđželika Anna Mozdžanowska, Dorien Rookmaker
ID	Gunnar Beck, France Jamet
NI	Enikő Győri, Lefteris Nikolaou-Alavanos
PPE	Frances Fitzgerald, Jessica Polfjård
Renew	Ondřej Kovařík, Caroline Nagtegaal, Erik Poulsen
The Left	Mick Wallace

6	0
ID	Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni
PPE	Isabel Benjumea Benjumea
Renew	Nicola Beer, Andreas Glück
S&D	Alfred Sant

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

02.12.2022

CARTA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Sr. D. Salvatore De Meo
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

Señor Presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 12 de julio de 2022, la comisión decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales examinó la cuestión en la reunión del 30 de noviembre de 2022. En esta reunión, la comisión decidió pedir a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore en la propuesta de Resolución que apruebe las sugerencias que figuran a continuación.

La saluda muy atentamente,

Dragoş Pişlaru

SUGERENCIAS

1. A fin de hacer realidad la Europa social, y visto lo aprendido de las crisis recientes, como la pandemia y la invasión rusa de Ucrania, y sus consecuencias para los sistemas de bienestar y protección social, además de los retos que tenemos por delante para garantizar los más altos niveles de protección social en la transición verde y digital, es necesario garantizar una Europa sostenible, justa e inclusiva donde se protejan y salvaguarden plenamente los derechos sociales al menos al mismo nivel que las libertades económicas, en particular revisando el actual marco de gobernanza y reflexionando sobre la renovación del contrato social europeo. Como se destacó en las conclusiones de los grupos de trabajo de la Conferencia, la Unión necesita un cambio a un modelo de crecimiento sostenible, inclusivo y resiliente¹, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a los controles de la competitividad, y promover inversiones orientadas al futuro centradas en las transiciones ecológica y digital justas².

Como ya se ha indicado en anteriores Resoluciones del Parlamento Europeo, entre los instrumentos a tal efecto deben citarse los siguientes:

- integrar el pilar europeo de derechos sociales en los Tratados y aplicar plenamente dicho pilar y los objetivos de Oporto³;
- incorporar del progreso social al artículo 9 del TFUE⁴ junto con un Protocolo de progreso social a los Tratados⁵;
- adoptar un Pacto de Desarrollo Sostenible y Progreso Social que establezca el cumplimiento obligatorio de los objetivos sociales y sostenibles como parte de un marco de gobernanza para una Europa social y sostenible⁶.

2. Además, la Unión debe dejar a un lado la unanimidad y pasar al procedimiento legislativo ordinario con el fin de reforzar la toma de decisiones democrática y poder actuar en ciertos ámbitos, en particular en el de las competencias de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, en el que la actuación está resultando difícil o imposible, debido a las corrientes disposiciones de los Tratados sobre el proceso decisorio, salvaguardando al mismo tiempo plenamente el papel de los interlocutores sociales y garantizando una cláusula de no regresión⁷.

Como ya se ha indicado en anteriores Resoluciones del Parlamento Europeo, entre los instrumentos a tal efecto deben citarse los siguientes:

¹ Apartado 13 y considerando A «Seguimiento de la Conferencia sobre el Futuro de Europa», Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de mayo de 2022, sobre el seguimiento que se dará a las conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa (2022/2648(RSP))

² Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados (2022/2705(RSP)), apartado 5.

³ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre una Europa social fuerte para unas transiciones justas (2020/2084(INI)), apartado 6.

⁴ Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2022, sobre la convocatoria de una convención para la revisión de los Tratados (2022/2705(RSP)), apartado 5.

⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre una Europa social fuerte para unas transiciones justas (2020/2084(INI)), apartado 6.

- ampliar los ámbitos de la política social en los que se decide por mayoría cualificada, por ejemplo, la no discriminación, la protección social de los trabajadores (aparte de las situaciones transfronterizas), la lucha contra la exclusión social, la protección de los trabajadores cuyos contratos de trabajo hayan sido rescindidos, la representación y la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y los empleadores, así como las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en la Unión⁶; este objetivo también puede lograrse utilizando las cláusulas pasarela⁷;

- con el fin de reforzar la toma de decisiones democrática, implicar al Parlamento Europeo en la definición de las directrices integradas para el crecimiento y el empleo en pie de igualdad con el Consejo⁸;

- aplicar el método comunitario al proceso del Semestre Europeo, sometiéndolo a un acuerdo entre el Consejo y el Parlamento Europeo⁹.

3. A fin de lograr la aceleración de la convergencia social al alza, debe hacerse una asignación y un uso adecuados de los fondos de la Unión, así como de los instrumentos financieros desarrollados en respuesta a las recientes crisis. En el próximo MFP debe crearse un mecanismo específico de respuesta a las crisis, que se activaría en caso de situaciones de emergencia o de crisis futuras. La financiación de las políticas sociales y de empleo no debe ir en detrimento de otras políticas de inversión a largo plazo, incluida la política de cohesión, que han desempeñado un enorme papel en las crisis recientes.

Sin perder de vista la perspectiva de género, es fundamental garantizar que los fondos de la Unión beneficien a todos los grupos desfavorecidos, en particular, pero no exclusivamente, a las personas con discapacidad, los migrantes y las minorías étnicas (incluidos los gitanos), los niños y jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis), las personas sin hogar, las familias monoparentales y las personas de edad avanzada.

Como ya se ha indicado en anteriores Resoluciones del Parlamento Europeo, entre los instrumentos a tal efecto deben citarse los siguientes:

- revisar la gobernanza económica para garantizar que la justicia social vaya de la mano de la competitividad económica y que el objetivo de las políticas económicas sea el bienestar de las personas¹⁰;

⁶ Ibidem, apartado 6.

⁷ Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de febrero de 2019, sobre la situación del debate sobre el futuro de Europa (2018/2094(INI)), apartado 7.

⁸ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 18 de octubre de 2022, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2022)0241 – C9-0199/2022 – 2022/0165(NLE)), apartado 3; Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre una Europa social fuerte para unas transiciones justas (2020/2084(INI)), apartado 6.

⁹ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre una Europa social fuerte para unas transiciones justas (2020/2084(INI)), apartados 6 y 19.

¹⁰ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre una Europa social fuerte para unas transiciones justas (2020/2084(INI)), apartados 6 y 19.

- supervisar el uso de los fondos, también mediante el control democrático ejercido por el Parlamento¹¹;
- cláusulas de emergencia y flexibilidad¹²;
- estabilizar un mayor nivel de inversión de la Unión para fomentar la convergencia al alza en el ámbito de las políticas sociales¹³;
- un paquete europeo temporal de resiliencia social¹⁴ que coordine un conjunto de medidas y medios para reforzar los sistemas de bienestar y protección social en la Unión, incluida la continuidad y la refinanciación de SURE, siempre que las consecuencias socioeconómicas de la invasión rusa de Ucrania sigan teniendo un impacto negativo en el mercado laboral, y la creación de un mecanismo de rescate social con un mayor apoyo público a los instrumentos existentes destinados a los más pobres de nuestra sociedad¹⁵.

¹¹ Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027, el Acuerdo Interinstitucional, el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y el Reglamento relativo al Estado de Derecho (2020/2923(RSP)), apartado 8.

¹² Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2022, sobre las consecuencias sociales y económicas para la Unión de la guerra librada por Rusia en Ucrania: refuerzo de la capacidad de actuación de la Unión (2022/2653(RSP)), apartados 34 y 35.

¹³ Ibidem, apartado 12.

¹⁴ Ibidem, apartado 24.

¹⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2022, sobre las consecuencias sociales y económicas para la Unión de la guerra librada por Rusia en Ucrania: refuerzo de la capacidad de actuación de la Unión (2022/2653(RSP)), apartado 24.

24.1.2023

CARTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Salvatore De Meo
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados(2022/2051(INL))

Señor presidente:

Los coordinadores de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) decidieron el 4 de julio de 2022 que esta emitiera una opinión sobre las *propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))* en forma de carta. Por consiguiente, en mi calidad de presidente de la Comisión ENVI y ponente de esta opinión, le remito la contribución de la Comisión ENVI en forma de apartados de resolución, que fue aprobada por la Comisión ENVI en su reunión del 24 de enero de 2023¹ y que le ruego que su comisión tome en consideración:

1. Recuerda su Resolución, de 4 de mayo de 2022, sobre el seguimiento que se dará a las conclusiones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa (2022/2648(RSP)), en la que afirma que la Unión debe disponer de herramientas que le permitan responder a importantes retos transnacionales, entre otros, en los ámbitos de la salud, el cambio climático y el medio ambiente;
2. Subraya que las modificaciones de los Tratados deben basarse en la necesidad de vivir bien dentro de los límites del planeta, lo que debe reflejarse en el artículo 191, apartado 3, y de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Pascal Canfin (presidente), Bas Eickhout (vicepresidente), Anja Hazekamp (vicepresidenta), César Luena (vicepresidente), Eric Andrieu, Bartosz Arłukowicz, Margrete Auken, Petras Auštrevičius, Aurélie Beigneux, Hildegard Bentele, Michael Bloss, Delara Burkhardt, Traian Băsescu, Sara Cerdas, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Beatrice Covassi, Marie Dauchy, Christian Doleschal, Cyrus Engerer, Agnès Evren, Malte Gallée, Gianna Gancia, Jens Gieseke, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Martin Hojsík, Jan Huitema, Martin Häusling, Yannick Jadot, Adam Jarubas, Karin Karlsbro, Petros Kokkalis, Athanasios Konstantinou, Ewa Kopacz, Joanna Kopcińska, Stelios Kypouropoulos, Peter Liese, Sylvia Limmer, Javi López, Lukas Mandl, Liudas Mažylis, Dace Melbārde, Marina Mesure, Tilly Metz, Silvia Modig, Alessandra Moretti, Ulrike Müller, Ljudmila Novak, Grace O'Sullivan, Jutta Paulus, Jessica Polfjård, Stanislav Polčák, Bergur Løkke Rasmussen, María Soraya Rodríguez Ramos, Robert Roos, Sándor Rónai, Massimiliano Salini, Günther Sidl, Ivan Vilibor Sinčić, Maria Spyraiki, Nicolae Ștefănuță, Nils Torvalds, Véronique Trillet-Lenoir, Edina Tóth, Achille Variati, Petar Vitanov, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Sarah Wiener, Michal Wiezik, Tiemo Wölken, Anna Zalewska

3. Hace hincapié en que el concepto «Una sola salud», el principio de no regresión y el principio de «no causar un perjuicio significativo» deben ser fundamentales, además del principio de «quien contamina paga», el principio de «corrección en la fuente» y los principios de «cautela» y de «acción preventiva», que ya están consagrados;
4. Señala, además, que en el artículo 4, apartado 2, letra d), debe añadirse el término «silvicultura», y que en la letra e) deben añadirse «la biodiversidad», «la restauración y protección de los ecosistemas, en particular de aquellos con mayor potencial para capturar y almacenar carbono» y «la neutralidad climática y la adaptación al cambio climático», entre los ámbitos de competencia compartida;
5. Propone que el artículo 11 del TFUE establezca que «las exigencias de la protección del medio ambiente “y el clima” deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible»;
6. Subraya que el TFUE debe incluir un nuevo artículo sobre la neutralidad climática, con el objetivo de limitar el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales;
7. Hace hincapié en que, entre otras cuestiones, el TFUE debe contribuir a acelerar la transición ecológica, en particular incrementando las inversiones en energías renovables, con el fin de reducir la dependencia energética externa, y mejorando la calidad y la interconectividad, con el fin de mejorar la seguridad y permitir la transición a fuentes de energía renovables;
8. Subraya que en el artículo 168, apartado 4, del TFUE deben hacerse las siguientes modificaciones:
 - en la letra b), debe añadirse a «medidas en los ámbitos veterinario» lo siguiente: «de bienestar animal» y [...] «en consonancia con el concepto “Una sola salud”»;
 - debe añadirse la letra d): «medidas que establezcan indicadores comunes y normas mínimas de calidad para los sistemas de salud de la Unión, a fin de garantizar un acceso universal e igualitario a servicios sanitarios públicos asequibles y de alta calidad»;
 - debe añadirse la letra e): «medidas para la notificación temprana, el seguimiento y el control de las amenazas transfronterizas graves para la salud, en particular en caso de pandemia», con la siguiente aclaración adicional: «Estas medidas no impedirán que los Estados miembros mantengan o adopten medidas de protección reforzadas cuando sean imperativas.»;
 - debe añadirse la letra f): «medidas para el seguimiento y la coordinación del diagnóstico, la información y la atención en materia de enfermedades raras»;
9. Señala que en el artículo 168, apartado 5, del TFUE, tras la observación sobre el tabaco y el consumo excesivo de alcohol, debe añadirse «con arreglo a los datos científicos más recientes»;
10. Subraya que la Unión debe incluir la salud entre las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros, tal como se indica a continuación, en el artículo 4, apartado 2, letra k): «salud pública, incluidas las amenazas transfronterizas para la salud y la protección y mejora de la salud humana, incluida la salud y los derechos sexuales»

y reproductivos, sobre la base del concepto “Una sola salud”, mientras que debe añadirse una nueva letra en dicha disposición, con arreglo a la cual «las medidas que establezcan normas mínimas para los sistemas de salud de la Unión» también deben estar sujetas a competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros;

11. Pide que se suprima la excepción al procedimiento legislativo ordinario prevista en el artículo 192, apartado 2, en particular en la letra b) sobre los recursos hídricos y la utilización del suelo y en la letra c) sobre las fuentes de energía y la estructura general del abastecimiento energético;

12. Considera que, como parte de la convención, debe debatirse una Carta Europea del Medio Ambiente.

Le saluda muy atentamente,

Pascal Canfin

24.1.2023

CARTA DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA

Sr. D. Salvatore De Meo
Presidente
Comisión de Asuntos Constitucionales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 17 de mayo de 2022, los coordinadores de la Comisión ITRE decidieron remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Industria, Investigación y Energía examinó la cuestión en la reunión del 24 de enero de 2023. En esta reunión, la comisión decidió pedir a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore en la propuesta de Resolución que apruebe las sugerencias que figuran a continuación.

Le saluda muy atentamente,

(Fdo.) Cristian-Silviu Buşoi

SUGERENCIAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Acoge con satisfacción las recomendaciones de la Conferencia sobre el Futuro de Europa y reconoce el impresionante trabajo realizado por los participantes en la Conferencia; considera que la mayoría de las recomendaciones que inciden en el ámbito de competencias de la Comisión de Industria, Investigación y Energía podrían aplicarse sobre la base de los Tratados vigentes; considera, no obstante, que debe aprovecharse la oportunidad de reformar los Tratados para aplicar algunas mejoras concretas;
2. Pide el uso general del procedimiento legislativo ordinario en toda la legislación de la Unión, por lo que habría que modificar en este sentido el artículo 182, apartado 4, (programas específicos de investigación) y el artículo 188, párrafo primero, (creación de empresas comunes); considera, de igual modo, que los procedimientos de aprobación y consulta del Protocolo n.º 37 sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero deben pasar a regirse por el procedimiento legislativo ordinario;
3. Pide que el artículo 194 se modifique como sigue:

«Artículo 194

1. En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente **y el clima**, la política **común** energética de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:

a) garantizar el funcionamiento del mercado de la energía;

b) garantizar ~~la seguridad del~~ **que el** abastecimiento energético de la Unión **esté asegurado y sea asequible, seguro, limpio, sostenible e ininterrumpido**;

c) ~~fomentar~~ garantizar la eficiencia energética, **incluido el principio de primacía de la eficiencia energética, impulsando la financiación privada y pública de la eficiencia energética**, y el ahorro energético así como el desarrollo **y la generalización del uso** de energías nuevas y renovables **con el fin de lograr una economía eficiente en materia de energía y basada en las energías renovables**; y

d) ~~fomentar~~ **garantizar** la interconexión de las redes energéticas.

2. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1. Dichas medidas se adoptarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

No ~~afectarán a~~ **tendrán un efecto significativo en el** derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apartado 2 del artículo 192.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, establecerá las medidas mencionadas en ese apartado cuando sean esencialmente de carácter fiscal.»;

4. Pide que la protección y el respeto de la libertad académica, incluida la autonomía institucional, estén claramente consagrados en los Tratados, reforzando su protección jurídica en toda la Unión, y sugiere que el artículo 179, apartado 1, del TFUE se modifique como sigue:

«La Unión tendrá por objetivo fortalecer sus bases científicas y tecnológicas, mediante la realización de un espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, así como fomentar las acciones de investigación que se consideren necesarias en virtud de los demás capítulos de los Tratados. **Respetará y promoverá la libertad académica y la libertad de investigación como derecho individual e institucional.**»;

5. Pide al Consejo Europeo que adopte una decisión para que se estudien las modificaciones propuestas, y al presidente del Consejo Europeo que convoque una convención compuesta por representantes de los Parlamentos nacionales, de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, del Parlamento Europeo y de la Comisión.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

Ponente de opinión: Norbert Lins

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

SUGERENCIAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo:

- que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:
 - A. Considerando que la política agrícola común (PAC) desempeña un papel estratégico y esencial en el desarrollo de la producción agrícola y de las zonas rurales de la Unión, donde constituye un elemento crucial de la evolución de la actividad agrícola; que la PAC es la política más antigua de la Unión y que ha desempeñado y sigue desempeñando actualmente un papel primordial para la integración europea; que sirve de elemento de cohesión territorial y tiene una gran relevancia para evitar la despoblación rural; que se apoya en un marco normativo que ha ido evolucionando y adaptándose a los distintos retos económicos, sociales y medioambientales surgidos desde su implantación; que la PAC también desempeña un papel importante apoyando el sistema agroalimentario de la Unión y garantizando la seguridad alimentaria, a lo largo de diferentes tiempos y acontecimientos;
 - B. Considerando que los objetivos de la PAC han seguido siendo pertinentes en las últimas seis décadas y son hoy más importantes que nunca, ya que factores como el cambio climático, la pandemia de COVID-19, el aumento de los precios de los insumos y la guerra en Ucrania están teniendo graves consecuencias en el sector agrícola de la Unión y en todo el mundo, lo que hace que sea más difícil garantizar la seguridad alimentaria y la asequibilidad en el futuro; que los objetivos actuales del Tratado están formulados de tal manera que siempre han permitido reformas de la PAC;
 - C. Considerando que la Conferencia presenta propuestas *estratégicas* y medidas que reflejan los cambios experimentados por el sector agrícola y ponen de relieve algunos de sus retos;
 - 1. Considera que los objetivos actuales de la PAC a que se refiere el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no necesitan adaptación y siguen siendo adecuados y más importantes que nunca a la luz de los efectos que la guerra en curso en Ucrania tiene en el sector alimentario y energético y en la economía de la Unión en su

conjunto; considera que nada ha impedido que se añadan nuevos objetivos y medidas en las sucesivas reformas de la política agrícola, en consonancia con las tres vertientes de la sostenibilidad: medioambiental, económica y social;

2. Propone que los artículos 13, 39, 38, 40, 41, 42, 43 y 44 del TFUE, así como las disposiciones contenidas en dichos artículos, se mantengan sin cambios.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	31.1.2023
Resultado de la votación final	+ : 28 - : 18 0 : 1
Miembros presentes en la votación final	Mazaly Aguilar, Clara Aguilera, Atidzhe Alieva-Veli, Álvaro Amaro, Benoît Biteau, Daniel Buda, Isabel Carvalhais, Asger Christensen, Ivan David, Paolo De Castro, Jérémy Decerle, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Luke Ming Flanagan, Paola Ghidoni, Dino Giarrusso, Francisco Guerreiro, Martin Häusling, Martin Hlaváček, Krzysztof Jurgiel, Gilles Lebreton, Norbert Lins, Chris MacManus, Colm Markey, Marlene Mortler, Ulrike Müller, Maria Noichl, Juozas Olekas, Bronis Ropè, Bert-Jan Ruissen, Anne Sander, Simone Schmiedtbauer, Veronika Vrecionová, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes presentes en la votación final	Asim Ademov, Franc Bogovič, Marie Dauchy, Jan Huitema, Tilly Metz, Alin Mituța, Tom Vandenkendelaere
Suplentes (art. 209, apartado 7) presentes en la votación final	Pietro Bartolo, Estrella Durá Ferrandis, Manu Pineda, Antonio Maria Rinaldi, Sándor Rónai, Nacho Sánchez Amor

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

28	+
ECR	Mazaly Aguilar, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová
ID	Marie Dauchy, Paola Ghidoni, Gilles Lebreton, Antonio Maria Rinaldi
PPE	Asim Ademov, Álvaro Amaro, Franc Bogovič, Daniel Buda, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Norbert Lins, Colm Markey, Marlene Mortler, Anne Sander, Simone Schmiedtbauer, Tom Vandenkendelaere, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Asger Christensen, Jérémy Decerle, Martin Hlaváček, Jan Huitema, Alin Mituța, Ulrike Müller
S&D	Juozas Olekas

18	-
ECR	Krzysztof Jurgiel
ID	Ivan David
NI	Dino Giarrusso
S&D	Clara Aguilera, Pietro Bartolo, Isabel Carvalhais, Paolo De Castro, Estrella Durá Ferrandis, Maria Noichl, Sándor Rónai, Nacho Sánchez Amor
The Left	Luke Ming Flanagan, Manu Pineda
Verts/ALE	Benoît Biteau, Francisco Guerreiro, Martin Häusling, Tilly Metz, Bronis Ropë

1	0
The Left	Chris MacManus

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

con sugerencias relativas a las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))

Ponente de opinión: Laurence Farreng

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo:

- que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:
- 1. Apoya las propuestas presentadas por el pleno de la Conferencia sobre el Futuro de Europa del 9 de mayo de 2022, en particular las siguientes: 6, 9, 13, 15, 17, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 46, 47, 48 y 49, ya que abogan por el fomento de las políticas de cultura, educación, juventud y solidaridad, medios audiovisuales y deporte, destacando su papel fundamental en el refuerzo de un sentimiento de pertenencia europeo, especialmente para la juventud;
- 2. Pide que se modifiquen los artículos 4 y 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) para introducir competencias compartidas en el ámbito de la educación, con las modificaciones correspondientes en los artículos 165 y 166 del TFUE, como mínimo en el ámbito de la educación para la ciudadanía, destacando que el ejercicio de dicha competencia por parte de la Unión no debe dar lugar a que se impida a los Estados miembros ejercer su competencia;
- 3. Señala, a este respecto, que deben adoptarse normas mínimas comunes en materia de educación, sin perjuicio de las competencias nacionales y regionales, centradas en los siguientes temas: la educación para la ciudadanía, en particular los valores de la Unión y la historia de Europa, las competencias digitales, la alfabetización mediática e informativa, el aprendizaje de idiomas, la educación medioambiental, las competencias no técnicas, la alfabetización económica y la educación en ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas (CTIAM);
- 4. Destaca que muchas de las propuestas aprobadas por la Conferencia tienen por objeto reforzar la identidad y la ciudadanía europeas y no necesariamente requieren modificaciones en los Tratados; pide que se profundicen los instrumentos y objetivos existentes en los ámbitos de la cultura, la educación, la juventud, los medios audiovisuales y el deporte; destaca, a este respecto, el valor intrínseco de la cultura, así

como su papel fundamental en el refuerzo del sentimiento de pertenencia, la ciudadanía activa y los valores comunes, y subraya que una cooperación más estrecha en materia cultural y la concienciación sobre la cultura y la historia europeas son fundamentales para lograr una Unión cada vez más estrecha;

5. Considera que las recomendaciones formuladas por los participantes en la Conferencia son fundamentales para reforzar la legitimidad democrática del proyecto europeo, mantener el apoyo de los ciudadanos a nuestros objetivos y valores comunes y reforzar nuestra diversidad y riqueza cultural para fomentar una conexión con Europa y una Unión más inclusiva;
6. Pide que la protección y el respeto de la libertad artística, la libertad académica, incluida la autonomía institucional, así como la libertad de expresión y de los medios de comunicación estén claramente consagrados en los Tratados, lo que fomentará su protección jurídica en toda la Unión.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	3.10.2022
Resultado de la votación final	+ : 19 - : 3 0 : 4
Miembros presentes en la votación final	Asim Ademov, Andrea Bocskor, Gianantonio Da Re, Laurence Farreng, Tomasz Frankowski, Romeo Franz, Catherine Griset, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Irena Joveva, Petra Kammerevert, Niyazi Kizilyürek, Predrag Fred Matić, Niklas Nienaß, Peter Pollák, Diana Riba i Giner, Monica Semedo, Andrey Slabakov, Massimiliano Smeriglio, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Maria Walsh, Milan Zver
Suplentes presentes en la votación final	Loucas Furlas, Martina Michels, Salima Yenbou

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

19	+
PPE	Asim Ademov, Loucas Fourlas, Tomasz Frankowski, Peter Pollák, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Maria Walsh, Milan Zver
Renew	Laurence Farreng, Irena Joveva, Monica Semedo, Salima Yenbou
S&D	Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Petra Kammerevert, Predrag Fred Matić, Massimiliano Smeriglio
The Left	Niyazi Kizilyürek, Martina Michels

3	-
ECR	Andrey Slabakov
ID	Catherine Griset
NI	Andrea Bocskor

4	0
ID	Gianantonio Da Re
Verts/ALE	Romeo Franz, Niklas Nienaß, Diana Riba i Giner

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

10.2.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados (2022/2051(INL))

Ponente de opinión: Juan Fernando López Aguilar

(Iniciativa – artículo 47 del Reglamento interno)

SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

Libertades civiles, justicia y asuntos de interior consideraciones de carácter horizontal

1. Apoya las propuestas formuladas por el Pleno de la Conferencia sobre el Futuro de Europa (en lo sucesivo, «Conferencia») de 9 de mayo de 2022 en relación con el ámbito de las libertades civiles, la justicia y los asuntos de interior¹; reitera su apoyo a un seguimiento adecuado de la Conferencia, con el fin de cumplir las conclusiones de esta y las expectativas de los ciudadanos; pide a la Unión que defienda de modo sistemático el Estado de Derecho y la democracia, que garantice la protección de los derechos fundamentales, así que como que controle el respeto de todos los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, tanto en el contexto de la adhesión de nuevos miembros como de forma continua en todas las políticas de la Unión y los Estados miembros; recuerda que la plena aplicación de muchas de las medidas propuestas por la Conferencia no requeriría cambios en los Tratados, sino cambios legislativos o una mejor aplicación de la legislación vigente;
2. Señala que la adopción de varias propuestas legislativas en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia ha sido lenta o incluso se ha visto bloqueada, a pesar de la urgente necesidad de actuar; pide a la Comisión que se apoye en los diferentes estudios elaborados por el Servicio de Estudios del Parlamento Europeo que examinan el coste de la inacción a nivel europeo en estos ámbitos²; pide que se sustituya en los Tratados el requisito de unanimidad para la adopción de actos legislativos en dichos ámbitos, incluido para el uso de cláusulas pasarela, por procedimientos de votación por mayoría, y que se recurra sistemáticamente al procedimiento legislativo ordinario, con el fin de

¹ En particular, las propuestas siguientes: 22, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45.

² Para una visión general, véase [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/631730/EPRS_BRI\(2019\)631730_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/631730/EPRS_BRI(2019)631730_EN.pdf).

mejorar la capacidad de actuación de la Unión; considera que, dada la especial sensibilidad de estos asuntos, cualquier cambio en estas exigencias de votación en el Consejo debe garantizar un equilibrio justo de ponderación de los votos para proteger los intereses de los países más pequeños;

3. Considera que cualquier cambio en el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros en el espacio de libertad, seguridad y justicia debe respetar plenamente los principios consagrados en el título I del TUE, y, en particular, en su artículo 2, artículo 4, apartados 2 y 3, artículo 5 y artículo 6;
4. Subraya que el artículo 68 del TFUE se ha aplicado *de facto* como un derecho de iniciativa del Consejo Europeo en el espacio de libertad, seguridad y justicia; destaca que debe revisarse la adopción por parte del Consejo Europeo de programas operativos plurianuales en este ámbito sin obligación de consultar al Parlamento o a la Comisión, dado el impacto particularmente grave de estas políticas en los derechos fundamentales de los ciudadanos; pide que se otorgue esta competencia al Parlamento y al Consejo en igualdad de condiciones;

Democracia, Estado de Derecho y protección de los derechos fundamentales

5. Señala que el principal instrumento de la Unión para abordar e invertir las amenazas y contravenciones sistémicas del Estado de Derecho en los Estados miembros, es decir, el artículo 7 del TUE, ha resultado ineficaz hasta el momento, ya que la situación del Estado de Derecho se ha deteriorado todavía en mayor medida desde la activación del procedimiento en relación tanto con Polonia como con Hungría³; considera necesario, por tanto, la reforma del artículo 7 del TUE de la siguiente manera: modificar los umbrales de votación en el seno del Consejo que figuran en el artículo 7, apartado 1, del TUE, de la mayoría de cuatro quintos a la mayoría cualificada, y eliminar el requisito de la unanimidad previsto en el artículo 7, apartado 2, del TUE; solicitar al Consejo que invite a un representante de un órgano que haya presentado la propuesta motivada a presentarla, que informe prontamente y de manera exhaustiva en cada etapa del procedimiento a la institución que ha activado el artículo 7, apartado 1, del TUE⁴, que organice al menos dos audiencias para cada país afectado cada semestre con carácter regular, estructurado y abierto, y que elabore recomendaciones específicas por país y evalúe su aplicación con arreglo al artículo 7, apartado 1, del TUE; hacer partícipes al Parlamento y a la Comisión de la elaboración de las modalidades de las audiencias a que se refiere el artículo 7, apartado 1, del TUE⁵; permitir al Parlamento activar el artículo 7, apartado 2, del TUE; indicar que los Estados miembros, la Comisión y el Parlamento considerarán aplicar el artículo 7, apartado 2, del TUE si el procedimiento en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE dura más de cinco años; especificar con más detalle los derechos derivados de la aplicación de los Tratados que pueden suspenderse en virtud del artículo 7, apartado 3, del TUE, incluido el derecho a ocupar la Presidencia del Consejo; solicitar a la

³ [Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2020, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría \(2020/2513\(RSP\)\); Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2022, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría \(2022/2647\(RSP\)\)](#).

⁴ [Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2020, sobre las audiencias en curso en virtud del artículo 7, apartado 1, del TUE relativas a Polonia y Hungría \(2020/2513\(RSP\)\)](#)

⁵ [Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2020, sobre el establecimiento de un mecanismo de la UE para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos fundamentales \(2020/2072\(INI\)\)](#)

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «FRA») que aporte su contribución durante las audiencias previstas en el artículo 7, apartado 1;

6. Toma nota de la falta de iniciativa o de acción eficaz de la Comisión, por ejemplo, a través de una acción por incumplimiento, para hacer frente a la falta de aplicación o al incumplimiento del Derecho de la Unión en los ámbitos de la libertad, la seguridad y la justicia, a pesar de la evidencia del deterioro de la situación en varios Estados miembros; señala que los repetidos llamamientos a la acción del Parlamento no han recibido respuesta; considera necesario, por tanto, reforzar los medios del Parlamento para controlar las actividades de la Comisión en relación con el control y la aplicación del Derecho de la Unión;
7. Observa que, en la actualidad, no consta en los Tratados ninguna una base jurídica para promulgar actos legislativos que defiendan y promuevan los valores comunes recogidos en el artículo 2 del TUE y que esta carencia ha limitado de modo importante a la Unión en lo que respecta a la creación de mecanismos adecuados y eficaces para corregir las amenazas y contravenciones nacionales a los valores comunes; considera esencial para la protección de todos que la Unión tenga la capacidad de hacer frente con eficacia a cualquier retroceso democrático en los Estados miembros; pide que se incluya una disposición que permitiría a la Unión, mediante el procedimiento legislativo ordinario, introducir nuevos mecanismos para el seguimiento y la evolución estructurales del desarrollo de los valores del artículo 2 del TUE en cada Estado miembro y de la aplicación de estos valores; dichos mecanismos deben incluir informes anuales en los que se evalúe si se han producido deficiencias, un riesgo de violación grave o una violación real de los valores del artículo 2 del TUE en cada uno de los Estados miembros, recomendaciones específicas por país acompañadas de plazos de aplicación, objetivos y medidas concretas que deban adoptarse, así como indicadores para medir los avances y cómo vincularlos a las medidas de ejecución pertinentes; considera que esta disposición debe permitir el establecimiento de nuevos mecanismos de ejecución, como medidas financieras adecuadas que debería adoptar el Consejo por mayoría cualificada, como la suspensión de los compromisos y los pagos, también en los casos en que no exista un vínculo directo con la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o la protección de los intereses financieros de la Unión; destaca que el establecimiento de dicho mecanismo contribuirá a reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros, mejorando así el funcionamiento del principio de reconocimiento mutuo;
8. Pide la inclusión de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como segundo capítulo del Tratado de la Unión Europea, de modo que los derechos y libertades fundamentales ocupen un lugar más destacado en los Tratados constitutivos; pide que se incluya en los Tratados una disposición horizontal relativa a los derechos fundamentales similar a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del TFUE, a fin de integrar la obligación horizontal de la Unión de incorporar una perspectiva de derechos fundamentales en todas las políticas a todos los niveles y en todas las fases de manera más explícita, pidiendo así a los legisladores y también a todas las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a los Estados miembros que, cuando apliquen el Derecho de la Unión, respeten los derechos fundamentales de la Unión y promuevan su aplicación en todas sus actividades; considera necesario, además, obligar a las instituciones, órganos y organismos de la Unión a que incluyan

mecanismos de supervisión de los derechos fundamentales y cláusulas de evaluación conexas, que deben contener objetivos claros y puntos de referencia, en particular siempre que se legisle en ámbitos políticos sensibles en materia de derechos fundamentales, incluido el espacio de libertad, seguridad y justicia (mejora de la integración de los derechos fundamentales);

9. Recuerda que las expectativas de los ciudadanos, expresadas en la Conferencia, van más allá de la interpretación estricta del artículo 51, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales, según el cual la Carta se aplica a los Estados miembros únicamente cuando aplican el Derecho de la Unión, y que el objetivo debe ser incrementar cuanto sea posible la eficacia de los derechos fundamentales; pide, por tanto, que se amplíe el ámbito de aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales en lo que a los Estados miembros se refiere; considera que, a tal efecto, podría revisarse el artículo 51, apartado 1, de la Carta para establecer que los derechos reconocidos en ella deben proteger a las personas cuando los Estados miembros actúan en el ámbito de una competencia de la Unión, ya sea exclusiva o compartida, *aunque dicha competencia no se haya ejercido aún*⁶;
10. Pide que se elabore un Estatuto de la Ciudadanía Europea que otorgue derechos y libertades específicos de los ciudadanos, lo que haría más tangibles los valores y derechos europeos para los ciudadanos de la Unión;
11. Señala que la ciudadanía de la Unión se concede sobre la base de la nacionalidad de un Estado miembro, lo que restringe el acceso a una cantidad considerable de nacionales de terceros países que residen en el territorio de la Unión, como los nacionales de terceros países con estatuto de residente de larga duración en la Unión; pide una revisión del artículo 20 del TFUE mediante la introducción de un nuevo apartado 20, apartado 2 *bis*, en el que se establezca que, sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para conceder la ciudadanía, el disfrute de los derechos mencionados en el artículo 20, apartado 2, debe ampliarse a los nacionales de terceros países que residan en el territorio de la Unión, en particular a los nacionales de terceros países con estatuto de residencia de larga duración en la Unión; pide que se prohíban en los Tratados los regímenes de ciudadanía por inversión en virtud de los cuales se ofrece la ciudadanía nacional, junto con la ciudadanía de la Unión, a los nacionales de terceros países por razones principalmente económicas;
12. Observa que algunos Estados miembros no conceden a sus ciudadanos residentes en otros Estados miembros el derecho de voto en las elecciones nacionales; considera contrario a los valores democráticos europeos que, como consecuencia de ello, estos ciudadanos de la Unión se vean privados de su derecho de voto por ejercer su derecho fundamental a la libre circulación en virtud del Derecho de la Unión; pide que se consagre en los Tratados el principio de que los ciudadanos de la Unión tienen derecho de voto en las elecciones locales, regionales, nacionales y europeas;
13. Pide que se establezca la FRA como autoridad independiente de derechos humanos, de forma similar a las instituciones nacionales de derechos humanos y en consonancia con los Principios de París de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1993, para proteger y promover la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión

⁶ A la luz de las conclusiones de la abogada general Sharpston, de 30 de septiembre de 2010, en el asunto C-34/09, Zambrano.

Europea en todas las políticas y prácticas de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión; considera que para ello es necesario prever una base jurídica en los Tratados por la que se cree una Autoridad de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que garantice la independencia de esta y el uso del procedimiento legislativo ordinario para la adopción y modificación de su mandato; pide que se faculte a esta nueva Autoridad para interponer recursos por incumplimiento de la Carta con arreglo al artículo 263 del TFUE; pide que se amplíe su mandato, también para incluir la tramitación de las reclamaciones y la consulta obligatoria de la FRA por la Comisión al preparar propuestas de actos legislativos o recomendaciones que afecten a los derechos fundamentales;

14. Considera necesario facultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos para interponer recursos en virtud del artículo 263 TFUE por vulneración del derecho a la protección de datos;
15. Pide que se introduzca en el TFUE una nueva competencia compartida de la Unión para establecer un marco jurídico eficaz contra la desinformación;
16. Lamenta profundamente que, desde la propuesta de la Comisión de 2008, aún no se haya adoptado legislación horizontal de la Unión en relación con la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas sin distinción de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual debido al bloqueo a nivel del Consejo, pese a las reiteradas peticiones del Parlamento; considera necesario, por tanto, que las medidas de la Unión para luchar contra la discriminación sobre la base del artículo 19 del TFUE se adopten de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario, a fin de garantizar un nivel uniforme mínimo de protección en el seno de la Unión para las personas que sufren discriminación; pide que el artículo 19 del TFUE abarque también las razones de género, identidad de género, expresión de género o características sexuales, origen social, características genéticas, lengua, opinión política o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, propiedad y nacimiento, así como la discriminación intersectorial;
17. Pide que se incluya, en el artículo 8 del TFUE, una referencia a las desigualdades de género y la obligación de que la Unión tenga como objetivo en sus diferentes políticas luchar contra todo tipo de violencia de género, incluso tomando todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar estos delitos y para apoyar y proteger a las víctimas;
18. Pide la introducción en el artículo 10 del TFUE de la razón de género, identidad de género, expresión de género o características sexuales, y todas las demás razones mencionadas en el artículo 21, apartado 1, de la Carta, en particular, el color, las características genéticas, la lengua, las opiniones políticas o de cualquier otro tipo, la pertenencia a una minoría nacional, el patrimonio y el nacimiento, para que la Unión luche contra la discriminación al definir y aplicar sus políticas y actividades;
19. Pide la inclusión, en el artículo 21, apartado 1, de la Carta del género, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales, con el fin de prohibir también explícitamente la discriminación por estas razones;

20. Destaca que el artículo 2 del TUE incluye expresamente los derechos de las personas pertenecientes a minorías entre los principios constitucionales de la Unión; pide que se adopten medidas, como actos legislativos de la Unión, para proteger a las personas pertenecientes a minorías y proteger las culturas y lenguas de las minorías nacionales y lingüísticas tradicionales; pide, asimismo, que la Unión se adhiera a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritaria y al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales;
21. Considera necesario garantizar el derecho al acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todos en toda la Unión; pide la inclusión, en un nuevo artículo de la Carta de los Derechos Fundamentales, del derecho de toda persona a la autonomía física y a un acceso libre e informado a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como a todos los servicios sanitarios conexos, incluido un aborto seguro y legal, sin discriminación; pide la sustitución del artículo 4, apartado 2, letra k), del TFUE por lo siguiente: «las preocupaciones comunes de seguridad en asuntos de salud pública y la protección de la salud humana, incluidos la salud y los derechos sexuales y reproductivos»;
22. Pide la inclusión del objetivo climático en el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales;
23. Pide que se adopten medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario;

Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración

24. Reafirma los objetivos y principios generales en virtud de los cuales las políticas comunes en materia de fronteras, asilo e inmigración se basan en los Tratados, como la libre circulación sin controles fronterizos internos y una gestión común de las fronteras eficiente con arreglo al artículo 67, el artículo 77, y el artículo 79, apartado 2, letra b), del TFUE, la no devolución con arreglo al artículo 78, apartado 1, del TFUE, el trato justo de los nacionales de terceros países, la lucha contra la migración irregular y la trata de seres humanos, o el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros en virtud del artículo 80 del TFUE, que deben utilizarse como base jurídica complementaria para la legislación en virtud de este capítulo del Tratado;
25. Considera que tales elementos constituyen una base sólida para responder a los llamamientos de los ciudadanos expresados en la Conferencia⁷, entre los que destacan el refuerzo del papel de la Unión en materia de migración legal, asilo, lucha contra la migración irregular y trata de seres humanos, y la gestión adecuada de las fronteras comunes de la Unión Europea, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales, así como la reforma del sistema europeo común de asilo y la aplicación de normas comunes de manera uniforme en todos los Estados miembros sobre la acogida de migrantes y la mejora de las políticas de integración en todos los Estados miembros;
26. Destaca, no obstante, que la acción a escala de la Unión sigue siendo incompleta, principalmente debido al desequilibrio institucional entre los colegisladores;

⁷ Recomendaciones 41 a 45, véase <https://www.europarl.europa.eu/resources/library/media/20220509RES29121/20220509RES29121.pdf>

recomienda, por tanto, que el procedimiento legislativo ordinario se aplique a todas las políticas de la Unión en materia de controles fronterizos, asilo e inmigración, incluida la evaluación de la aplicación de dichas políticas (artículo 70 del TFUE); pide que la Unión y los Estados miembros compartan más competencias para tratar de lograr los objetivos que figuran en el título V, capítulo II, del TFUE, dentro del pleno respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en particular las medidas de integración, que actualmente están excluidas, a pesar de que la integración e inclusión de nacionales de terceros países es fundamental para el éxito de los esfuerzos de desarrollo de normas comunes con respecto a su llegada y estancia en la Unión y constituye un elemento clave de la aplicación del Sistema Europeo Común de Asilo;

Cooperación judicial en materia penal y cooperación policial

27. Considera que las medidas legislativas de carácter horizontal que instituyen principios relativos a normas mínimas en el Derecho penal de la Unión aumentarían la confianza mutua entre los Estados miembros, lo que daría lugar a una cooperación judicial más eficaz a la vez que respetaría el principio de subsidiariedad; pide que, en el artículo 82 del TFUE, se introduzca una competencia de la Unión para establecer unas normas mínimas en materia de detención y custodia preventivas, así como unas normas mínimas sobre la admisibilidad de las pruebas, con pleno respeto del derecho a un juicio justo en los procesos penales; pide que se modifiquen los Tratados con el fin de codificar la jurisprudencia del TJUE relativa a los límites, en situaciones excepcionales, del reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales dictadas por un Estado miembro cuando existan deficiencias sistémicas o generalizadas que afecten al sistema judicial de dicho Estado miembro;
28. Pide una mayor participación del Parlamento en el marco del procedimiento legislativo especial del artículo 83, apartado 1, del TFUE, relacionado con la determinación de nuevos ámbitos de delincuencia especialmente grave con una dimensión transfronteriza; pide que se incluyan los delitos en materia de medio ambiente, los delitos de odio y de incitación al odio y la violencia de género en la lista de «eurodelitos».

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	6.2.2023						
Resultado de la votación final	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 60%;">+:</td> <td style="text-align: right;">35</td> </tr> <tr> <td>-:</td> <td style="text-align: right;">18</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> </table>	+:	35	-:	18	0	0
+:	35						
-:	18						
0	0						
Miembros presentes en la votación final	Konstantinos Arvanitis, Katarina Barley, Theresa Bielowski, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Annika Bruna, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Cornelia Ernst, Maria Grapini, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Patryk Jaki, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Lukas Mandl, Erik Marquardt, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Paulo Rangel, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Elena Yoncheva, Javier Zarzalejos						
Suplentes presentes en la votación final	Susanna Ceccardi, Gwendoline Delbos-Corfield, José Gusmão, Dietmar Köster, Alessandra Mussolini, Matjaž Nemec, Janina Ochojska, Anne-Sophie Pelletier, Thijs Reuten, Axel Voss						
Suplentes (art. 209, apartado 7) presentes en la votación final	Aurélia Beigneux, Milan Brglez, Katalin Cseh, Marie Dauchy, Paolo De Castro, José Manuel Fernandes, Tomasz Frankowski, Vlad Gheorghe, Martin Hojsík, Max Orville, Mounir Satouri						

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

35	+
S&D	Katarina Barley, Milan Brglez, Paolo De Castro, Maria Grapini, Evin Incir, Łukasz Kohut, Dietmar Köster, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Theresa Bielowski, Matjaž Nemeč, Thijs Reuten, Isabel Santos, Elena Yoncheva
Renew	Katalin Cseh, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Vlad Gheorghe, Martin Hojsik, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Max Orville, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu
Verts/ALE	Patrick Breyer, Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Diana Riba i Giner, Mounir Satouri, Tineke Strik
The Left	Konstantinos Arvanitis, Cornelia Ernst, Anne-Sophie Pelletier, Miguel Urbán Crespo

18	-
PPE	Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, José Manuel Fernandes, Tomasz Frankowski, Jeroen Lenaers, Lukas Mandl, Alessandra Mussolini, Janina Ochojska, Paulo Rangel, Axel Voss, Javier Zarzalejos
ID	Aurélia Beigneux, Annika Bruna, Susanna Ceccardi, Marie Dauchy, Tom Vandendriessche
ECR	Patryk Jaki
NI	Milan Uhrík

0	0

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

6.12.2022

POSICIÓN EN FORMA DE ENMIENDAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre las propuestas del Parlamento Europeo con vistas a la revisión de los Tratados
(2022/2051(INL))

en nombre de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género: Lina Gálvez
Muñoz (ponente)

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género presenta a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, las enmiendas siguientes:

Enmienda 1

Propuesta de Resolución Considerando A bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

A bis. Considerando que la Unión debe salvaguardar los derechos de la mujer y los logros en materia de igualdad de género frente a diversos intentos de socavar estos derechos, como se observa en algunos Estados miembros y en todo el mundo, consagrándolos en todo el marco jurídico de la Unión, entre otros aspectos, modificando los Tratados de la UE y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») de manera que se garantice el pleno acceso a los derechos fundamentales de todas las personas y se establezcan los derechos de las mujeres en toda la Unión, centrándose, entre otras cuestiones, en la libertad, el acceso informado, universal y pleno a la salud y los derechos sexuales y reproductivos,

incluido el aborto seguro y legal, la plena participación de las mujeres en el mercado laboral a través de garantías efectivas en términos de permiso de maternidad, igualdad de permisos para los padres, permiso parental remunerado e intransferible, horarios de trabajo flexibles y posibilidades de teletrabajo, guarderías in situ, servicios asistenciales e igualdad de retribución por un trabajo de igual valor, en consonancia con los principios 2 y 3 del pilar europeo de derechos sociales;

Enmienda 2

Propuesta de Resolución Considerando B bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

B bis. Considerando que debe establecerse un «derecho a la salud» garantizando a todos los europeos un acceso equitativo y universal a una salud asequible, preventiva, curativa y de calidad; que deben reforzarse la resiliencia y la calidad de nuestros sistemas sanitarios y debe crearse una Unión Europea de la Salud; que la protección y mejora de la salud humana, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos, debe añadirse como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros;

Enmienda 3

Propuesta de Resolución Considerando C bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

C bis. Considerando que la lucha contra la violencia de género es una prioridad clave de la Estrategia para la Igualdad de Género de la Unión y de la acción exterior de la Unión; que la evolución de

la delincuencia exige que la violencia de género se añada ahora a la lista de ámbitos delictivos de especial gravedad con una dimensión transfronteriza establecida en el artículo 83, apartado 1, del TFUE, a fin de que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan establecer normas mínimas para definir los delitos y las sanciones de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario;

Enmienda 4

Propuesta de Resolución Considerando D bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

D bis. Considerando que la Carta consagra los principales derechos y libertades fundamentales de las personas que viven en la Unión; que los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a un aborto seguro y legal, son derechos fundamentales, protegidos como derechos humanos en el Derecho internacional y europeo en materia de derechos humanos, y deben garantizarse y reforzarse por el Derecho primario de la Unión; que el derecho al aborto debe incluirse en la Carta añadiendo, como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros, al artículo 35 de la Carta, que garantiza la protección y la mejora de los derechos sanitarios, y que debe presentarse al Consejo una propuesta de modificación de la Carta en consecuencia, ya que tiene implicaciones directas para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Carta, como la dignidad humana, la autonomía personal, la igualdad y la integridad física;

Enmienda 5

Propuesta de Resolución Considerando E bis (nuevo)

E bis. Considerando que la integración de la perspectiva de género y de la presupuestación con perspectiva de género son estrategias y herramientas reconocidas a nivel mundial para garantizar la integración de una perspectiva de género a la hora de diseñar, aplicar y evaluar toda la legislación, las políticas, los programas y las medidas en todos sus ciclos políticos; que la aplicación de la integración de la perspectiva de género y de la presupuestación con perspectiva de género en todos los ámbitos políticos e instituciones a escala nacional y de la Unión está todavía fragmentada; que la integración de la perspectiva de género debe ser un principio transversal consagrado en la Carta;

Enmienda 6

Propuesta de Resolución Considerando F bis (nuevo)

F bis. Considerando que las políticas presupuestarias y presupuestarias nacionales y de la Unión no deben reforzar las brechas de género existentes, incluida la brecha salarial de género, o disuadir a las mujeres de incorporarse, permanecer e, incluso de volver al mercado laboral; que la Conferencia debe utilizar la revisión de los Tratados para integrar la igualdad de género en la gobernanza económica y social con el objetivo de reducir la pobreza, la exclusión social y la discriminación y de promover la igualdad de género, tal como se consagra en el artículo 3, apartado 3, del TFUE; que las desigualdades afectan especialmente a las mujeres en toda su diversidad y están empeorando día a día en la Unión; que los artículos 110 a 113

sobre disposiciones fiscales y la sexta parte, título II, del TFUE sobre las disposiciones financieras deben aplicarse de manera coherente con el principio fundamental de la igualdad de género establecido en el artículo 8 del TFUE y en el artículo 23 de la Carta, con el objetivo transversal de los Tratados de lograr la eliminación total de la discriminación por motivos de género en todas las políticas;

Enmienda 7

Propuesta de Resolución Considerando G bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

G bis. Considerando que la plena aplicación de las disposiciones de los Tratados y de la Carta relativas a la igualdad, y la lucha contra la discriminación en todos los ámbitos, implica que los datos pertinentes en materia de igualdad, incluidos los datos desglosados por sexo, género, origen racial y étnico, orientación e identidad sexual, están a disposición de los legisladores y los responsables políticos para comprender, descubrir y combatir todos los tipos y dimensiones de la discriminación, incluida la discriminación interseccional e institucional; que la Comisión y los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para recopilar datos fiables y comparables que permitan avanzar en la Estrategia para la Igualdad de Género de la Unión, respetando plenamente los principios y normas de la Unión en materia de protección de datos y derechos fundamentales;

Enmienda 8

Propuesta de Resolución

Considerando H bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

H bis. Considerando que la Conferencia sobre el Futuro de Europa confirmó que los ciudadanos valoran la presencia y la contribución de las mujeres en puestos de poder y en cualquier tipo de profesión; que las instituciones de la Unión y los órganos conexos deben reflejar plenamente este hecho y dar ejemplo tratando de lograr un equilibrio de género, garantizando la diversidad y buscando la paridad de género en su propia composición;

Enmienda 9

Propuesta de Resolución Considerando I bis (nuevo)

Propuesta de Resolución

Enmienda

I bis. Considerando que la Conferencia sobre el Futuro de Europa confirmó el interés y el apoyo de los ciudadanos respecto de la igualdad de género mediante la promoción del emprendimiento y el entorno empresarial de las mujeres, así como de las mujeres en las CTIM;

Enmienda 10

Propuesta de Resolución Apartado 1 – letra a (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

1. El Tratado de la Unión Europea se modifica como sigue:

a) En el artículo 2, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la

tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad de género.»

Enmienda 11

Propuesta de Resolución Apartado 1 – letra b (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

1. El TUE se modifica como sigue:

b) En el artículo 3, apartado 3, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad de género, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño. Los objetivos mencionados se enmarcarán en el concepto de gobernanza socioeconómica justa, con el objetivo de reducir las desigualdades y lograr la igualdad de género. El hecho de alcanzar la igualdad de género requiere la perspectiva de género es aplicable como principio transversal en el establecimiento y la aplicación del Derecho derivado de la Unión.»

Enmienda 12

Propuesta de Resolución Apartado 1 – letra c (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

1. El TUE se modifica como sigue:

c) En el artículo 13, se añade el apartado siguiente:

«5. La composición de las instituciones de la Unión, así como de sus órganos rectores y consultivos que esas instituciones han creado será equilibrada desde el punto de vista del género,

garantizará la diversidad y aspirará a la paridad de género.»

Enmienda 13

Propuesta de Resolución Apartado 1 – letra d (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

1. El TUE se modifica como sigue:

d) En el artículo 21, apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«1. La acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad, incluida la igualdad de género, y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.»

Enmienda 14

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra a (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se modifica como sigue:

a) En el artículo 4, apartado 2, la letra k) se sustituye por el texto siguiente:

«k) preocupaciones comunes de seguridad en materia de salud pública, protección y mejora de la salud y el bienestar humanos, incluido el acceso universal y pleno a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, especialmente, aunque no

exclusivamente, para las mujeres y las niñas.»

Enmienda 15

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra b (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. El TFUE se modifica como sigue:

b) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

En todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades y las discriminaciones, mejorar la diversidad y promover la igualdad de género, aplicando en todos los ámbitos políticos el principio de la integración de la perspectiva de género y el principio de presupuestación, adoptando al mismo tiempo un enfoque interseccional»;

Enmienda 16

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra c (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. El TFUE se modifica como sigue:

c) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

En la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de prevenir y luchar contra la discriminación por motivos de sexo, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, características sexuales, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional,

patrimonio, nacimiento, discapacidad o edad, así como contra la discriminación interseccional»;

Enmienda 17

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra d (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. El TFUE se modifica como sigue:

d) En el artículo 19, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán adoptar medidas adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, género, identidad y expresión de género, características sexuales, orientación sexual, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad o edad.»

Enmienda 18

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra e (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. El TFUE se modifica como sigue:

e) En el artículo 83, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión

transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes.

Estos ámbitos delictivos son los siguientes: el terrorismo, la trata de seres humanos y la explotación sexual de mujeres y niños, la violencia de género, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el blanqueo de capitales, la corrupción, la falsificación de medios de pago, la delincuencia informática, la violencia en línea y la delincuencia organizada.

Teniendo en cuenta la evolución de la delincuencia, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán determinar otros ámbitos delictivos que cumplan los criterios especificados en el presente apartado.»

Enmienda 19

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra f (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. El TFUE se modifica como sigue:

f) En el artículo 153, apartado 1, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) la promoción de la igualdad de género por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo;»

Enmienda 20

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra g (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. El TFUE se modifica como sigue:

g) El artículo 157 se sustituye por el texto siguiente:

i) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Cada Estado miembro velará por que el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor se aplique de manera no discriminatoria a todos los trabajadores, promoviendo la igualdad de género.»;

ii) en el apartado 2, párrafo segundo, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«Igualdad de retribución para todos los trabajadores, de manera no discriminatoria, promoviendo la igualdad de género:»;

iii) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato y para promover la igualdad de género en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor»;

iv) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad de género en la vida laboral, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas para las mujeres en toda su diversidad destinadas a prevenir, eliminar y compensar cualquier tipo de discriminación, desigualdad o desventajas en la vida profesional.»;

Enmienda 21

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra h (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

2. *El TFUE se modifica como sigue:*

h) El artículo 165 se modifica como sigue:

i) en el apartado 2, el séptimo guion se sustituye por el texto siguiente:

«— desarrollar la dimensión europea del deporte, promoviendo la equidad y la apertura en las competiciones deportivas y la cooperación entre los organismos responsables del deporte, y protegiendo la integridad física y moral de los deportistas de todos los géneros, especialmente la de los más jóvenes.»

Enmienda 22

Propuesta de Resolución Apartado 2 – letra i (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

i) la declaración relativa al artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (n.º 19) se sustituye por el texto siguiente:

«La Conferencia acuerda que, en sus esfuerzos generales por eliminar las desigualdades de género, y la discriminación, la Unión tratará en sus diferentes políticas de prevenir y luchar contra todo tipo de violencia de género, incluida la violencia doméstica. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir y castigar estos actos delictivos y para proporcionar apoyo, protección y reparación a todas las víctimas, comprendiendo la violencia desde una perspectiva de género.»

Enmienda 23

Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra a (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

3. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») queda modificada como sigue:

a) En el artículo 3, el título se modifica como sigue:

«Derecho a la integridad de la persona y a la autonomía física»;

b) En el artículo 3, se añade el apartado siguiente:

«3. Toda persona tiene derecho a la autonomía física y a un acceso libre, informado, pleno y universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como a todos los servicios sanitarios conexos, incluido el acceso a un aborto seguro y legal, sin discriminación.»;

Enmienda 24

Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra b (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

3. La Carta se modifica como sigue:

b) En el artículo 21, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, género, identidad y expresión de género, características sexuales, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio,

nacimiento, discapacidad, edad o cualquier tipo de discriminación interseccional.»

Enmienda 25

Propuesta de Resolución

Apartado 3 – letra c (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

3. La Carta se modifica como sigue:

c) El artículo 23 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 23

Igualdad de género

La igualdad de género será garantizará en todos los ámbitos y entornos sociales.

La integración de la perspectiva de género se aplicará como principio transversal en el establecimiento y la ejecución del Derecho derivado de la Unión y no impedirá el mantenimiento o la adopción de medidas que ofrezcan ventajas específicas en favor de las mujeres en toda su diversidad.»

Enmienda 26

Propuesta de Resolución

Apartado 3 – letra d (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

3. La Carta se modifica como sigue:

d) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 23 bis

El derecho de acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos

Toda persona tiene derecho a la autonomía física y a un acceso libre, informado y pleno a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como a todos los servicios sanitarios

conexos, incluido un aborto seguro y legal, sin discriminación.»

Enmienda 27

Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra e (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

3. La Carta se modifica como sigue:

e) En el artículo 33, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

2. Para conciliar la vida familiar, privada y profesional, promover el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres y eliminar las brechas de género en materia de ingresos y salarios, toda persona tendrá derecho a protección contra el despido por un motivo relacionado con la maternidad, la paternidad o los cuidados. También tendrá derecho a disfrutar por igual de permisos de maternidad, paternidad y cuidados remunerados y otras fórmulas de trabajo flexible.»;

Enmienda 28

Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra f (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

3. La Carta se modifica como sigue:

f) El artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 35

Salud, bienestar y asistencia

La salud se entenderá como un estado completo de bienestar físico, mental, emocional y social, y no solo como la ausencia de enfermedad o dolencia.

Toda persona tiene derecho a una atención sanitaria de calidad, accesible, disponible y

asequible, derecho a la prevención sanitaria y derecho a beneficiarse de la atención médica. Se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos.»

Enmienda 29

Propuesta de Resolución Apartado 3 – letra g (nueva)

Propuesta de Resolución

Enmienda

3. La Carta se modifica como sigue:

g) En el artículo 51, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, y a los Estados miembros. Por consiguiente, respetarán los derechos y principios y promoverán su aplicación de conformidad con sus respectivas competencias.»

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	25.10.2023
Resultado de la votación final	+: 20 -: 6 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Gabriele Bischoff, Damian Boeselager, Włodzimierz Cimoszewicz, Ana Collado Jiménez, Gwendoline Delbos-Corfield, Daniel Freund, Brice Hortefeux, Giuliano Pisapia, Paulo Rangel, Antonio Maria Rinaldi, Domènec Ruiz Devesa, Jacek Saryusz-Wolski, Helmut Scholz, Pedro Silva Pereira, Sven Simon, Guy Verhofstadt, Loránt Vincze, Rainer Wieland
Suplentes presentes en la votación final	Gilles Boyer, Christian Doleschal, Cyrus Engerer, Alin Mituța, Maite Pagazaurtundúa
Suplentes (art. 209, apartado 7) presentes en la votación final	Andor Deli, Petros Kokkalis, Kosma Złotowski

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

20	+
EPP	Collado Jiménez Ana, Doleschal Christian, Simon Sven, Vincze Lórant, Wieland Rainer
S&D	Bischoff Gabriele, Cimoszewicz Włodzimierz, Engerer Cyrus, Pisapia Giuliano, Ruiz Devesa Domènec, Silva Pereira Pedro
Renew	Boyer Gilles, Mițuța Alin, Pagazaurtundúa Maite, Verhofstadt Guy
Verts/ALE	Boeselager Damian, Delbos-Corfield Gwendoline, Freund Daniel
The Left	Kokkalis Petros, Scholz Helmut

6	-
EPP	Hortefeux Brice, Rangel Paulo
ECR	Saryusz-Wolski Jacek, Złotowski Kosma
ID	Rinaldi Antonio Maria
NI	Deli Andor

0	0

Correcciones e intenciones de voto	
+	
-	
0	Vincze Lórant

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones